

RRA 196/22

Denuncia de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAIMEX/0000854/2017

	<p>Fecha de elaboración</p> <p>26 de abril del año 2022</p>
	<p>Fecha de clasificación</p> <p>Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República. Celebrada el 26 de abril del año 2022</p>
	<p>Información clasificada como confidencial.</p> <p>Datos personales personas físicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos identificativos: nombres, domicilio, código postal, sexo, estado civil, firmas, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad, sección electoral.• Datos biométricos.• Datos patrimoniales. <p>Datos personales de personas morales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nombre de empresas y/o Razón social. <p>Fundamentación</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los numerales Trigésimo octavo fracciones I y III, así como Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
	<p>Instancia autorizada para acceder a la información confidencial</p> <p>Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales</p>

6267
9



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8193/2017
ASUNTO.- Conocimiento
EXPEDIENTE.- INE/Q-COF-UTF/56/2017/EDOMEX

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Ciudad de México, a 23 de mayo del 2017.

DR. RAÚL CERVANTES ANDRADE
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.
Paseo de la Reforma 211-213, Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06500.
PRESENTE.

Me permito informarle que el quince de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja suscrito por el [redacted] y otros, en contra del [redacted] su candidato a la gubernatura del Estado de México, el [redacted] y otros, denunciando hechos que consideran podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, consistentes en presuntas aportaciones de entes impedidos, así como el presunto mal manejo de recursos públicos para beneficio del partido político y su candidato a la gubernatura en comento.

Sobre el particular, es de señalar que de la lectura del escrito de queja en comento se advierte que se denuncian hechos que podrían configurar ilícitos materia de su competencia; lo anterior, ya que el quejoso se duele de la presunta colusión, coalición y peculado de servidores públicos del Gobierno Estatal y Federal en favor la empresa [redacted] que a su dicho, deriva en un beneficio al [redacted] y a su [redacted] el C. [redacted]

Ahora bien, considerando que el fundamento legal que rige a la Procuraduría General de la República son los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo cual es esa autoridad la encargada de la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

En consecuencia, en virtud de que esta autoridad advierte una posible violación a disposiciones legales que podrían ser competencia de esa autoridad, con fundamento en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se hace de su conocimiento la queja en comento, remitiendo copia certificada en formato digital de la misma. Lo anterior, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a derecho corresponda.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C.c.p. Mtra. Erika Estrada Ruiz.- Directora de Resoluciones y Normatividad.- Para su conocimiento.

ANEXO: ARCHIVO CERTIFICADO Y DISCO COMPACTO

[redacted]





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso v) y numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 68, numeral 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en ejercicio de la atribución que me confieren el artículo 21 del Reglamento de Oficialía Electoral del propio Instituto, así como el Oficio Número INE/SE/106/2015 de delegación de atribuciones suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral. -----

CERTIFICA

Que el presente medio óptico, (disco compacto) es copia fiel y exacta de las constancias que forman el expediente de la queja identificada bajo el número INE/Q-COF-UTF/56/2017/EDOMEX, mismo que consta de un archivo en formato "PDF" el cual contiene trecientos cuarenta (340) folios; además contiene cuatro (4) carpetas denominadas: "Disco compacto folio 000146 Pruebas Queja Fiscalización INE", "Disco compacto folio 000147 Pruebas Queja Fiscalización INE", "Disco compacto folio 000292 Pruebas Queja Fiscalización INE" y "Disco compacto folio 000293 Pruebas Queja Fiscalización INE", medio óptico que es copia fiel de su original, mismo que tuve a la vista y obra en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el cual será válido siempre que contenga la firma autógrafa de quien expide la presente, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, a veintidós (22) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).-----

EL DIRECTOR DEL SECRETARIADO

 LICENCIADO JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ



OFICIO/PCFIS/EAG/159/2017
Ciudad de México a 16 de mayo de 2017

C.P. EDUARDO GURZA CUIEL ✓
Director General de la Unidad
Técnica de Fiscalización
Presente

Recd.
16 MAY 2017

16/05

Adjunto al presente un disco sin oficio recibido el 16 de mayo del año en curso, bajo el rubro pruebas de queja en materia de fiscalización Proceso Electoral Local del Estado de México, dicho disco no señala ningún otro elemento con el que se pueda concatenar, de no existir inconveniente alguno, solicito sea atendida dicha petición.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN

RECIBIDO
5471

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Dirección de Resoluciones y Normatividad

UTF-2017-4133

Excmo. Original en 4/7 de 2015 Testimonio 108,339
Testimonio 108,340

14
003002
16/MAY/17

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2017 MAY 15 11:39 AM

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Ciudad de México a 15 de Mayo de 2017

Oficio de Queja No: 001

Asunto: Se interpone Queja en

Materia de Fiscalización.

En términos del Reglamento

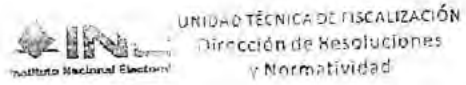
de Procesos Sancionadores

en Materia de Fiscalización;

artículo 5 numeral 2;

artículo 6; artículo 27;

y el artículo 29 numeral 5.



RECIBIDO

FIRMA [Redacted] 11:39

Lic. Enrique Andrade González
Presidente de la Comisión de Fiscalización
C.P. Eduardo Gurza Curiel
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Nacional Electoral
PRESENTE

Copa de Percepción
CD

[Redacted]

10:00

Como integrantes de la Iniciativa Ahora y a título personal [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] en nuestro carácter de ciudadanas y ciudadanos, señalando como domicilio para dar

notificaciones el de [Redacted]

[Redacted] comparecemos y exponemos lo siguiente:

Por medio del presente escrito presentamos queja de fiscalización por aportaciones de persona prohibida y por la procedencia de recursos ilegales en la campaña de [Redacted] como candidato a [Redacted] con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1; artículo; artículo 41 Base 1 y Base 2 y artículo 134 párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); artículo 6 numeral 2; artículo 30 numeral 1, incisos a), b), c), d) f) y g); artículo 35; artículo 42 numerales 2 y 6; artículo 44 numeral 1, incisos ii) y jj); artículo 125; artículo 190 numeral 2 y 3; artículo 191

[Redacted]

137 2017-11095

numeral 1 inciso d); artículo 192 numeral 1 incisos b) e), f), k) y m); artículo 196 numeral 1; artículo 199 numeral 1 incisos a), c), d), f) y h); artículo 443 numeral 1 inciso a), c), f), h), y n); artículo 445 numeral 1 inciso b), c), e) y f); artículo 447 numeral 1 inciso e); y el artículo 449 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); artículo 3; artículo 7 párrafo 1 inciso d) y c); artículo 8 numeral 1; artículo 25 numeral 1 inciso a) e inciso i); artículo 50 numeral 2; artículo 54 numeral 1 inciso a), b), c), d), f) y numeral 2; artículo 55 numeral 1; artículo 58 numeral 1 y 2; artículo 76 numeral 1, 2 y 3; artículo 80 numeral 1 inciso d) fracción I; y el artículo 84 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE/CG264/2014) por el que se expide el Reglamento de Procesos Sancionadores en Materia de Fiscalización; artículo 5 numeral 2; artículo 6; artículo 27; y el artículo 29 numeral 5. Venimos a promover denuncia contra: [REDACTED] Candidato a la

[REDACTED]; [REDACTED] Enrique Peña Nieto;

Hechos denunciados y, en función de estos, elementos probatorios que se ofrecen a este Instituto Nacional Electoral. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización exponemos los hechos que dan origen a esta queja en materia de fiscalización y aportamos los elementos de prueba que sostienen las infracciones cometidas por los sujetos denunciados.

I. HECHOS

Hecho 1. La desviación ilegal de más de 4 mil millones de pesos del Gobierno Federal al Estado de México y a la campaña de [REDACTED]

En 1991 fue concesionado el proyecto carretero Chamapa-Lechería en el Estado de México, a la empresa [REDACTED]. [REDACTED] ello ocurre en el marco del otorgamiento de concesiones a lo largo y ancho del país.

El 7 de agosto de 1992, el Gobierno Federal (GF), mediante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Gobierno del Estado de México (GEM), firman un Convenio de Concertación de Acciones relacionado con la liberación del derecho de vía, por

el cual el Estado de México se comprometía a aportar 50 mil millones de viejos pesos, es decir, lo que hoy consideramos 50 millones de pesos para las indemnizaciones de los terrenos que resultasen afectados por la obra Chamapa-Lechería.

Pocos años después, en 1997 en la gestión de [REDACTED] en medio de la crisis carretera heredada por [REDACTED] emite un Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan una veintena de concesiones entre las que se encuentra la Chamapa – Lechería, originalmente concesionada en 1991. Dicho Decreto¹ en el ARTÍCULO SEGUNDO señala lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los bienes materia de las concesiones que se rescatan, incluyendo las obras realizadas para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de las carreteras, vuelven, de pleno derecho, a la posesión, control y administración del Gobierno Federal e ingresan al patrimonio de la Nación los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o inmediatamente a los fines de las concesiones.

El rescate supuso que todos los cuerpos carreteros contenidos en el decreto volvieran de pleno derecho a ingresar al patrimonio de la Nación en posesión, control y administración del GF. La inversión en aquellos momentos del total de autopistas rescatadas, equivalía al 4.7% del Producto Interno Bruto. La figura jurídica empleada en el rescate, se fundamentaba en el artículo 16 fracción IV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así, al dar por terminadas anticipadamente las concesiones, sus titulares perdieron los ingresos esperados de la explotación de la autopista y recibieron una indemnización. En esta lógica, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales fue la responsable de fijar los montos de indemnizaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sería la responsable de determinar el régimen de pago, se determina, en la propia declaratoria de rescate lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO. - El monto de la indemnización que, en cada caso, corresponda a los concesionarios, será fijado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con el auxilio de los peritos registrados en el padrón correspondiente, conforme a las bases siguientes:

- I. Para determinar el monto de las indemnizaciones únicamente se tomarán en cuenta el saldo al 31 de agosto de 1997 de los créditos contratados por cada uno de los concesionarios, así como de otros pasivos que reporten los respectivos proyectos, siempre que, en ambos casos, se hayan aplicado directamente a la construcción de la

¹ Diario Oficial de la Federación (DOF) 27 de agosto de 1997.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4892358&fecha=27/08/1997&print=true

- carretera materia de la concesión correspondiente, y los mismos no hayan sido contratados para realizar aportaciones de capital de riesgo;
- II. En ningún caso se considerará el capital de riesgo aportado directa o indirectamente a los proyectos. Queda incluido dentro del capital de riesgo, el valor real actual de los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o indirectamente a la materia de la concesión que corresponda y que pasen a ser propiedad de la Nación conforme a la presente declaratoria. (Énfasis añadido)
- La base del cálculo para fijar el monto de cada una de las indemnizaciones, en ningún caso podrá considerar el valor intrínseco de los bienes concesionados;
- III. La determinación definitiva del monto de cada una de las indemnizaciones estará sujeta a los resultados de la auditoría que, en cada caso, y para los fines de esta disposición, practiquen los auditores externos contratados para tal efecto, y
- IV. La forma de pago de las indemnizaciones correspondientes será determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, para su realización, instruirá al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Para los efectos que implicaron dicha Declaratoria es evidente, como en ella misma se establece, que el derecho a indemnización por la misma no incluiría el capital de riesgo aportado directa o indirectamente a los proyectos, la aportación hecha por el GEM constituye un capital subordinado y por lo tanto se considera capital de riesgo que bajo ninguna circunstancia pudo ser parte del monto de indemnización, de hecho, como se advierte de la documentación de "Reestructuración Financiera de las Autopistas Concesionadas", el importe de las indemnizaciones correspondería exclusivamente a la deuda bancaria más las cuentas por cobrar de los proyectos, sin considerar pago alguno por concepto de capital, todos quienes fueron sujetos de indemnización, conforme al artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales, firmaron de conformidad la cantidad que se estableció y ella tuvo un carácter definitivo, desde luego el Estado de México, como otras entidades del país, no fue sujeto de dicho beneficio, entre otras cosas porque su aportación al derecho de vía le sería restituido originalmente una vez que la empresa concesionada [REDACTED] devolviese el cuerpo carretero, en este caso el Chamapa - Lechería, previsto para ser devuelto al término de la concesión, es decir, 20 años después.

El beneficio líquido para el GEM según el Convenio de Concertación de Acciones, sería otorgar la concesión para su explotación al Estado de México por un periodo de 20 años adicionales y posteriores a su devolución por el concesionario original. Todas estas circunstancias estaban previstas si no hubiese existido el Decreto de rescate carretero al que hemos hecho referencia.

Debe señalarse de especial importancia que en el TERCER transitorio del Decreto, se establece la participación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) quien, al final del día y de conformidad con el Acuerdo 97-34-1, fue designado como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal para:

- “(i) Coadyuvar en la instrumentación de los aspectos financieros y operativos del rescate de autopistas de cuota;
- (ii) Constituir fideicomiso público sin estructura orgánica análoga a las entidades paraestatales en esa institución de crédito la cual, con carácter de institución fiduciaria, recibirá las concesiones rescatadas para explotar, operar, conservar y mantener autopistas de cuota;
- (iii) Cubrir indemnización a los concesionarios que se derive de las declaratorias de rescate antes señaladas; y
- (iv) Negociar y contratar con las instituciones de crédito los pasivos que asumirá el fideicomiso referido en el numeral (ii) como parte de la indemnización”.

Inexplicablemente, en el año 2007, [REDACTED] como [REDACTED] del entonces Gobernador del Estado de México Enrique Peña Nieto, inicia mediante los oficios número 211A00000/043/2007 y 211A00000/130/2007 una relación epistolar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la que solicita los 50 millones de pesos que el GEM invirtió en 1991, así como la concesión del tramo Champa – Lechería, de ello dan cuenta comunicaciones dirigidas a funcionarios de la SCT a nivel federal. En el 2009 uno de los oficios muestra el estilo, las pretensiones y el modo de proceder de [REDACTED] y Peña Nieto, en él se expresa: “...el Gobierno del Estado de México tiene conocimiento de que la empresa [REDACTED] ya no es titular de la concesión de mérito y al Estado de México no le ha sido otorgado título de concesión en los términos acordados en la cláusula cuarta del Convenio de concertación en cita.” Es decir, parecen ignorar que 12 años antes el Gobierno Federal había establecido un Decreto de rescate carretero, las pretensiones del GEM encabezado por Enrique Peña Nieto, eran el inicio de una estrategia jurídica, de amenaza y chantaje, que no prosperaría en el Gobierno de [REDACTED] resulta además particularmente extraño que el firmante de dicho oficio, [REDACTED] ignorara un Decreto del gobierno en el que él mismo trabajaba, pues en el año de 1997 era Director del Instituto Mexicano del Seguro Social.



02/007



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

22 ABR 2009



Compromiso Gobierno que cumple

2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y RAYÓN, SIERVO DE LA NACIÓN

Recibe: [Redacted]

Oficio No. 211A0000/088/2009 Toluca de Lerdo, Estado de México

ESTADO DE MEXICO

27 de abril de 2009

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RECEBIDO 27 ABR 2009 10:27

[Redacted]

PRESENTE

Muy distinguido señor Coordinador de Asesoría:

Por instrucciones del C. Titular del Ramo, me permito dirigirme a Usted para dar seguimiento al Convenio de Concercación de Acciones relacionado con la liberación del derecho de vía, necesario para la construcción de la carretera La Venta-Lechería, en su tramo Chamapa-Lechería del cual se anexa copia. En lo sucesivo nos referiremos a este instrumento como el Convenio.

Como es de su conocimiento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, con fecha 7 de agosto de 1992, celebraron el Convenio y en el mismo, el Estado de México se obligó a aportar \$50,000'000,000.00 (Cincuenta mil millones de viejos pesos 00/100 M.N.), para cubrir los pagos por indemnizaciones de los terrenos que resultasen afectados con motivo de la liberación del derecho de vía. Además, para facilitar dicha liberación, el Estado de México se hizo cargo de realizar las "obras sociales" planteadas por las comunidades y de las acciones necesarias para restituir las condiciones que prevalecían antes de la ejecución de la autopista y se responsabilizo también de concertar con autoridades locales, comunidades, asociaciones de vecinos y propietarios afectados el "cercho de paso" durante la ejecución de la obra. El monto que destinó el Estado de México para atender las "obras sociales" fue superior a los \$75,000'000,000.00 (Setenta y cinco mil millones de viejos pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total aportado por el Estado de México de \$125,000'000,000.00 (Ciento veinticinco mil millones de viejos pesos 00/100 M.N.).

El Convenio es válido al haber sido celebrado por representantes de los órdenes de gobierno participantes con facultades suficientes para ello. Los objetivos del Convenio fueron lícitos y fueron alcanzados satisfactoriamente, logrando poner en operación esta importante vía de comunicación.

El Gobierno del Estado de México dio cabal y oportuno cumplimiento a sus obligaciones, dentro de las cuales se encontraba la aportación de recursos por el importe que ha quedado precisado.

Como contraprestación de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado de México, en la cláusula cuarta del citado Convenio, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, se obligó a concesionar al Gobierno del Estado de México, la explotación, operación y conservación de la carretera citada por un plazo de 20 años, una vez concluido el plazo de concesión otorgado a Promotora y Administradora de Carreteras.

[Redacted]

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES 27 ABR 2009

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RECEBIDO 27 ABR 2009 10:27

RASCO VICENTE GONZALEZ MORELOS TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.A. 50120 TEL: 01 710 212 212 FAX: 210 20 00

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA HDRA.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y FAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

Es el caso, que el Gobierno del Estado de México tiene conocimiento de que la empresa [REDACTED] ya no es titular de la concesión de mérito y al Estado de México no le ha sido otorgado título de concesión en los términos acordados en la cláusula cuarta del Convenio de concertación en cita.

En efecto, mediante oficio número S.-503 de fecha 3 de junio de 2008 firmado por el [REDACTED] señaló que "... dicho tramo se concesionó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal mediante un fideicomiso denominado "Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas" (FARAC) para hacer frente entre otros a los compromisos asumidos en virtud del rescate." En ese mismo oficio la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informa y reconoce que "...tomando en consideración la situación actual tanto jurídica como financiera de dicho tramo me permito informarle que el Gobierno Federal analiza los mecanismos bajo los cuales se pudiera atender los pendientes relacionados con el rescate y lo relativo al Convenio de Concertación de Acciones en términos de apoyar el desarrollo de otros proyectos de infraestructura en el Estado de México."

A nuestro entender el oficio señalado en el párrafo anterior que fue suscito por la autoridad competente para ello según se deduce de la lectura del artículo 5º fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes entonces en vigor se desprende lo siguiente:

1. El Gobierno Federal reconoce que la empresa [REDACTED] ya no es concesionaria del tramo que nos ocupa.
2. El Gobierno Federal señala que otorgó en concesión el tramo carretero al FARAC.
3. El Gobierno Federal reconoce que deba atender lo relativo al cumplimiento del Convenio frente al Gobierno del Estado de México en términos de apoyar otros proyectos de infraestructura en el Estado.

No omito señalarle que mediante los oficios No. 211A00000/043/2007, 211A00000/130/2007, 211A00000/022/2008 y 211A00000/040/2008, de fechas 21 de marzo y 1º de agosto de 2007, 31 de marzo de 2008 y 12 de febrero de 2009, el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Comunicaciones a mi cargo, ha venido solicitando a la SCT determinar lo conducente respecto de la obligación contraída por el Gobierno Federal en la referida cláusula cuarta del convenio de otorgar al Estado de México la concesión de la Autopista Chamapa-Lechería por un plazo de 20 años.

Como se pudo comentar en la reunión de trabajo que tuvimos la oportunidad de llevar a cabo el pasado 25 de marzo del año en curso, con la presencia del señor Secretario de Comunicaciones y Transportes y del señor Gobernador del Estado de México, en la cual se expuso que en razón de que la SCT no podría dar en concesión la carretera de mérito, el Gobierno del Estado de México podría aceptar una compensación en efectivo, para recuperar la inversión realizada en agosto de 1992. Lo anterior en términos de los artículos 2554 del Código Civil Federal y de lo dispuesto por el artículo 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

PASEO VICENTE GUERRERO NO. 488, COL. MORELOS
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50130
TELS: (01 722) 215 75 21, 215-76-64, 213-31-24, Ext. 1209
FAX: 213 39 30

20
003008

003809 81



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno con Ciudadanos

"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

A efecto de finalizar el presente asunto y el Gobierno Federal pueda cumplir con el compromiso asumido frente al Gobierno del Estado de México, me permito informarle que la inversión realizada por el Estado de México por \$125,000'000.00 (Ciento veinticinco mil millones de viejos pesos 00/100 M.N.), actualizada al mes de marzo de 2009, con una tasa de interés anual de 10.0 puntos reales por encima de la inflación correspondería a \$3,671'000,000.00 (Tres mil seiscientos setenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), y que en su caso, si la opción fuera exigir el dar cumplimiento al convenio de concertación de acciones, por la explotación de la autopista durante 20 años, el Estado de México podría obtener un monto superior a los \$13,000'000,000.00 (Trece mil millones de pesos 00/100 M.N.).

En seguimiento a los acuerdos que hemos tomado para resolver de común acuerdo el presente asunto, por medio del presente oficio me permito solicitarle de la manera más atenta, se sirva indicarme la mecánica a seguir para que el Gobierno del Estado de México reciba a la brevedad el pago que le corresponde o, de ser el caso, se le otorgue la concesión del tramo que nos ocupa.

En espera de su amable respuesta, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto, al tiempo que le envío un cordial saludo.

[Redacted signature area]

A T E N T A M E N T E

SECRETARIO DE COMUNICACIONES

[Redacted area]

C.c.p. Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México - Presente

[Redacted area]

Archivo:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

PASEO VICENTE GUERRERO NO. 465, COL. MORELOS
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 38129
TELS: (01 723) 215 76 21, 215-76-26, 213-67-54, Ext. 1209
FAX: 213 39 60

La relación epistolar entre la SCT y Peña Nieto da cuenta, en algún momento de la búsqueda de una solución negociada, pues era claro que jurídica y formalmente la SCT no podía ni debía aceptar los términos exigidos por [REDACTED] por las siguientes razones:

- a) El Gobierno del Estado de México no tenía derecho a exigir ningún tipo de obligación pues conforme al Decreto y la concesión otorgada a Banobras, esta duraría un plazo de 70 años, es decir, el Convenio de Concertación de Acciones podía ser exigido, para en su caso, nombrar concesionario al Estado de México de dicho tramado, hasta septiembre de 2017.
- b) Cualquier inconformidad producto del Decreto, debió ser reclamada ante los tribunales correspondientes a más tardar en el año 2007, pues conforme a la norma vigente cumplidos 10 años de su publicación, habría prescrito cualquier reclamo o inconformidad al respecto.
- c) La Declaratoria de rescate carretero constituyó un obstáculo insuperable para el cumplimiento del Convenio, en los términos originalmente pactados, los hechos ahí previstos dejaron de existir, es claro además que los actos intentados contra el interés público conforme al Código Civil, son nulos, excepto que las leyes establezcan lo contrario.
- d) Entre las exigencias de la obligación que se advierten en la documental pública ofrecida, el Estado de México exige un pago por 3 mil 671 millones de pesos, una pretensión absolutamente desproporcionada pues a 2009 la actualización de los 50 millones de nuevos pesos conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), rondaba un monto aproximado de 282 millones de pesos, es decir, no solamente se tenía una pretensión legalmente improcedente, que hubiese sido motivo de responsabilidad de los servidores públicos implicados, sino que además constituiría un daño al patrimonio público y un incremento fiscal ilegal respecto de los costos fiscales del rescate y las provisiones a cargo de Banobras, el costo fiscal previsto al año de 1997 era de 26 mil 100 millones de pesos y ello fue informado en los "Criterios Generales de Política Económica". Todos los ingresos generados por las carreteras rescatadas entrarían en el Fideicomiso Maestro creado para este fin y del que Banobras era y es titular, además de que Banobras es concesionario de dicho cuerpo carretero entre los que se encuentra el tramo Chamapa-Lechería. Cualquier cobertura de indemnizaciones producto o derivadas del rescate carretero, debían ser aprobadas por lo que entonces se llamó el Fideicomiso de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC) hoy Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), por lo que la pretensión de Peña y [REDACTED] tendría que haber sido planteada también a Banobras, como titular de dichos fideicomisos.

13
003011

Como era previsible, el Estado de México inició un juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Fiscal contra la SCT, que en 2011 fue devuelto por la Sala Superior a una de sus salas regionales para reponer todo el procedimiento pues, en opinión de dicha Sala Banobras debía comparecer en el procedimiento como titular de la concesión y como responsable del Fideicomiso referido, pues su función ordenada dentro del propio Decreto era la de actuar como agente financiero y mandatario del Gobierno, incurriendo en responsabilidad si dicha encomienda era ejecutada con negligencia, impericia o mala fe.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2007. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

Toluca, Estado de México, 22 de mayo de 2009

Oficio No. 211A000001052009



RECEPCION
25 MAY 2009
Módulo No. 0905
Recibo

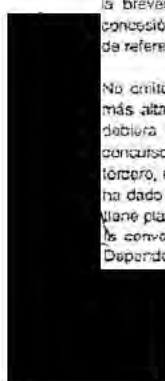
PRESENTE

Muy distinguido señor Subsecretario:

Por este conducto me permito hacer referencia a mi anterior oficio de fecha 27 de abril del año en curso dirigido al señor Coordinador de Asesores del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, en donde se abordaron diversos aspectos relacionados con el Convenio de Acciones para la liberación del derecho de vía, necesario para la construcción de la carretera La Venta - Lechería, en su tramo Chemapa - Lechería.

Dado que a la fecha no hemos recibido respuesta al oficio de mérito, es que atentamente y de nueva cuenta le solicito que en seguimiento a los acuerdos que hemos tomado para resolver de común acuerdo el presente asunto, se sirva involucrar la mecánica a seguir para que el Gobierno del Estado de México realice a la brevedad el pago que le corresponde o, de ser el caso, se le otorgue la concesión del tramo que nos ocupa, en razón de todo lo que se expone en el oficio de referencia.

No omito manifestarle que la atención y resolución del presente asunto es de la más alta prioridad para el Gobierno del Estado de México y que, desde luego, debiera quedar resuelto de manera previa a cualquier pretendida acción de concurso o de cualquier otra índole encaminada al otorgamiento de concesión a un tercero, en especial, considerando el caso de las autopistas que integran el que se ha dado en denominar "Paquete del Centro", dentro del cual entendemos que se tiene planeado incluir el tramo "Chemapa - Lechería, según resulta de la lectura de la convocatoria a la Licitación Pública 0009004-023-08 publicada por esa H. Dependencia Federal para:

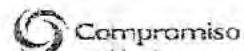


SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

ESTADO DE MÉXICO, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
OFICIO DE MERCADO
TEL: 01 (01) 70 44 21 21 31 24 2 21 21



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

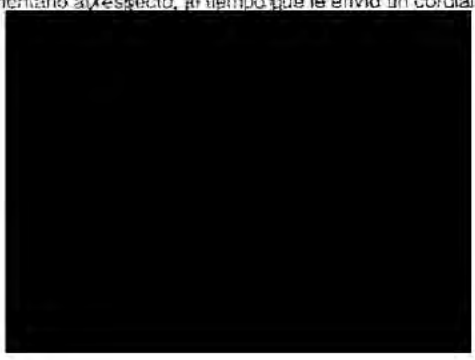


"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

- 2 -

"Asesoría Especializada en Materia Técnica, Legal y Económica - Financiera durante las etapas de Preparación de los Proyectos de Concurso para el Otorgamiento de una Concesión y del Cumplimiento de las Obligaciones derivadas del Título de Concesión para las autopistas que integran el Paquete del Centro: (Modernización de Activos: Chamapa - Lechebra, ...)"

En espera de su amable respuesta, me refiero a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto, al tiempo que le envío un cordial saludo.



C. Dip. Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México - Prerrogativa
Mtro. [Redacted] - [Redacted] - [Redacted]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

PASEO VICENTE GUERRERO No. 401 COL. MORELOS, TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50120
TELS: (0172) 273-4642, 2733134, 273 27 85

Enrique Peña Neto llega a la Presidencia de la República el 1 de diciembre de 2012 y en la

En el año 2013 la SCT, con la anuencia de Banobras en ese entonces a cargo de [REDACTED] [REDACTED] firman un "Convenio de Transacción" con [REDACTED] y [REDACTED] para pactar la entrega de un monto que dista mucho de los 50 millones de nuevos pesos originalmente invertidos por el Gobierno del Estado de México, y que a la fecha conforme al INPC constituirían un total de 320 millones de pesos.

El "Convenio de Transacción" incluye un monto de más de 4 mil millones de pesos, un Convenio que además no se encuentra registrado en el Diario Oficial de la Federación, no se encuentra en el Periódico Oficial de Estado de México, no aparece en la Cuenta Pública, salvo en una referencia aislada en la relativa de 2015, y de la que solo conocemos por declaraciones públicas de [REDACTED] algunas de sus implicaciones, sin embargo, podemos señalar y ofrecer como pruebas notariadas que en septiembre de 2016 los estados financieros del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) registraron un ingreso de 1,600 millones de pesos, que para diciembre de 2016 habían desaparecido de dicha cuenta sin que su destino esté precisado.

Los estados financieros del 2015 del SAASCAEM no registran ingresos motivo del "Convenio de Transacción" que hemos referido, aunque en la Cuenta Pública Federal de 2015 la SCT habla de un 576.2% mayor al gasto presupuestado en el rubro Subsidios, e indica que dicha variación es producto del Convenio de Concertación de Acciones para la liberación del derecho de vía, necesario para la construcción de la carretera La Venta-Lechería.

Debe señalarse que el Art 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria:

Artículo 75.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad

Es calro que el registro en subsidios de un "Convenio de Trasacción" a todas luces ilegal no encuadra en el supuesto que la ley de la materia, pues bajo ninguna circunstancia se cumplieron los requisitos que la Ley establece. De hecho al no precisarse el ni transparentarse lo calificado como "subsidios" hay una violación evidente a la Ley en cita.

En el 2014 los estados financieros del SAASCAEM registran un movimiento cercano a los 500 millones de pesos de modo indebido y mediante una Nota final se señala que la variación advertida entre 2013 y 2014, es producto del Convenio de Concertación de Acciones con el Gobierno Federal. Por su parte, en una carta dirigida al diario Reforma, publicada el 11 de mayo de 2017, [REDACTED] advierte que los 1,600 millones de pesos que el abogado [REDACTED] aseguró aparecieron y desaparecieron de manera sospechosa en una cuenta del SAASCAEM, son parte del pago del Gobierno Federal por la autopista Chamapa – Lechería “los 1,600 millones de pesos a que hace referencia su entrevistado provienen del pago que el Gobierno de la República hizo al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) de la autopista Chamapa – Lechería, pago que se origina de un Convenio de Transacción Judicial debidamente registrado y realizado apegado totalmente a la norma legal” en la misma nota refiere que dicha transacción ha sido auditada.

En otra nota aparecida en Eje Central el 9 de mayo de 2017, firmada por la redacción del portal, se señala que horas antes del debate entre los candidatos a la gubernatura del Estado se recibió una nota informativa de acuerdo con la cual se señala que los 1,600 millones de pesos corresponden al cuarto de 5 pagos hechos al Gobierno del Estado de México, a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) -que era el encargado de la vía de cuota- por una transacción total de 3 mil 566 millones de pesos, entre los cuales solo queda pendiente un pago de 500 millones de pesos, el Gobierno explica que los recursos fueron destinados a “obras y acciones debidamente solventadas y justificadas con claridad y transparencia en la actual administración, y apegados a la normatividad que obliga su aplicación”.

Llama la atención, sin embargo, que contrario a lo que señala el gobernador en su carta a Reforma, en la Cuenta Pública del Estado de México de los años 2014, 2015 y 2016, no aparezca debidamente registrado el origen y destino de dichos recursos, y que en los estados financieros debidamente firmados tampoco se dé cuenta de ellos. Lo mismo puede afirmarse de la SCT a nivel Federal, en cuya Cuenta Pública existe una referencia vaga a dicho Convenio, tampoco se advierte referencia alguna en los estados financieros de Banobras a cargo de [REDACTED] hasta principios de 2015.

Se trata en realidad de una operación encubierta en la que un mismo grupo político desvía fondos públicos de modo ilegal, exactamente al inicio de las campañas electorales, existen indicios suficientes y un contexto de corrupción bastante claro como para que la autoridad electoral, con los mecanismos a su alcance, precise el destino de esos recursos.

Es evidente, como de se aprecia en la documental pública exhibida, que el empleo ilegal de estos recursos constituye un fraude a la Hacienda Pública Federal, pues desde el origen del rescate carretero la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento (CIGF), estableció expresamente el impedimento a reconocer cualquier obligación por concepto de capital, del mismo modo, desde el 31 de agosto de 1997 y por conducto de la SCT, se otorgó la concesión del tramo Chamapa - Lechería, de este modo los 50 millones de nuevos pesos no fueron considerados como cuenta por pagar, ni fueron incluidos dentro del costo fiscal del rescate carretero. La SCT, Banobras y la [REDACTED] a cargo en 2013 de [REDACTED] no tienen facultades para transigir mediante [REDACTED] si éstos afectan la Hacienda Pública, del mismo modo que la SCT no tiene facultades para incrementar el costo fiscal del rescate carretero.

[REDACTED] en su calidad de contendiente [REDACTED] con la complicidad de [REDACTED] pretende beneficiarse de su propio dolo cuando en el Estado de México se utilizan mecanismos de dispersión con dinero en efectivo proveniente del erario público, se condicionan programas sociales a través de tarjetas de débito, mediante la cual se estaría pagando la estructura electoral del [REDACTED] y violando flagrantemente la normatividad electoral.

Es indispensable que en la Ciudad de México, como en el Estado de México, el Instituto Nacional Electoral ejerza la facultad establecida en el artículo 58 de la Ley General de Partidos Políticos, que en su numeral 1 y 2 lo proveen de las herramientas necesarias para el estudio de recursos de procedencia ilícita y, al mismo tiempo, indague sobre la disposición en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante el proceso electoral en curso, que puedan ser calificadas como relevantes o inusuales, pues las circunstancias aparecidas en diversos medios de comunicación, indican que en lugares presuntamente de capacitación del [REDACTED] -como es el caso de las oficinas del [REDACTED] en Nezahualcóyotl-, existe un manejo de efectivo contrario a lo dispuesto en la normativa electoral, cuyo origen está vinculado a recursos que provendrían del Estado de México y de proveedores de servicios de éste.

En ese mismo municipio se han registrado diversos testimonios consignados en medios de comunicación, en donde se señala que la estructura política de aquel partido se encuentra repartiendo tarjetas [REDACTED] en las que se hacen depósitos de 3,500 pesos y 2,000 mil pesos, a quienes estén dispuestos a trabajar a favor del [REDACTED] recabando credenciales de elector que serían devueltas a los ciudadanos pasadas las elecciones del 4 de junio. Independientemente de las responsabilidades a que hubiera lugar por estos hechos, resulta

indispensable establecer el origen y destino de los recursos a que hemos hecho referencia, pues mediante la aparición y desaparición en los estados de cuenta notariados y ofrecidos como prueba, relativas a este hecho y al conjunto de denuncias presentadas en el OPLE del Estado de México, es evidente que se trata de una práctica advertida y denunciada en más de una ocasión.

Las circunstancias mediante la triangulación del Estado de México de más de 4 mil millones de pesos, constituyen un hecho cuya gravedad pondría en juego el proceso electoral en su conjunto, por lo que es indispensable que la autoridad electoral utilice a su vez los mecanismos de investigación provistos en la legislación, y ordene auditorías especiales que le permitan detener y sancionar a los responsables de prácticas de esta naturaleza, así como dar las vistas correspondientes a las autoridades encargadas de la persecución de la probable comisión de delitos y responsabilidades administrativas a que diera lugar.

Hecho 2. El Proceso Electoral del Estado de México está en curso.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 235 del Código Electoral del Estado de México, el Proceso Electoral Local, a través del que se renovará la Gubernatura de dicha entidad para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, dio inicio formal el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 el 7 de septiembre de 2016 con la sesión solemne que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

a) El periodo de precampañas en que los partidos políticos llevaron a cabo sus procesos de selección interna de candidato o candidata a la Gubernatura del estado, tuvo lugar del 23 de enero al 3 de marzo del presente año.

b) En el marco del periodo de precampañas, el 3 de marzo de 2017, el [REDACTED] llevó a cabo la Convención Estatal en que sus delegados ratificaron a [REDACTED] como su candidato a la Gubernatura [REDACTED] quien tomó protesta formal [REDACTED]

Tres días más tarde, el 29 de marzo, [REDACTED] se registró ante el Instituto Electoral del Estado de México como candidato de la coalición conformada por el [REDACTED] y el [REDACTED]

c) El 6 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinó el Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Titular del Poder Ejecutivo Constitucional del Estado de México, que corresponde al monto de \$285'566,771.27, para los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que participan en este Proceso Electoral.

d) El periodo de campañas dio inicio el 3 de abril y concluirá el próximo 31 de mayo, tres días antes de la jornada electoral que tendrá lugar el 4 de junio de 2017.

e) La Lista Nominal de Electores está integrada por 11 millones, 317 mil, 686 ciudadanas y ciudadanos de dicha entidad –de acuerdo con el dato que proporciona el Instituto Nacional Electoral relativo a la Lista Nominal de Electores para dicha elección– para elegir al próximo Gobernador.

Hecho 3. Existen un mecanismo de corrupción transexenal vigente en el Estado de México, operado por el Gobierno de la entidad y [REDACTED]

El Proceso Electoral del Estado de México y, en razón de éste, la campaña de [REDACTED] Candidato de la coalición encabezada por el [REDACTED] a la Gubernatura [REDACTED] se da en el marco de la operación de un mecanismo de corrupción transexenal implementado por las tres últimas gestiones del [REDACTED] nos referimos a los gobiernos en dicha entidad de: [REDACTED] (periodo [REDACTED], Enrique Peña Nieto (2005-2011) y [REDACTED] (periodo [REDACTED]). Este mecanismo es cíclico y sus repeticiones están asociadas a los periodos de competencia político-electoral de las elecciones locales del Estado de México y los procesos electorales federales –como se expondrá en el apartado del hecho correspondiente.

Del año 2002 a la fecha, el mecanismo de corrupción referido ha permitido la generación y flujo de más de 100 mil millones de pesos durante los últimos 14 años –en efectivo y activos que se cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores– entre los gobiernos del Estado de México –ya referidos– y la empresa [REDACTED] Lo anterior, a través del otorgamiento de concesiones que tienen como objeto la construcción, explotación, operación y mantenimiento de autopistas en el Estado de México.

La Convocatoria para la licitación, el proceso implementado para su adjudicación –de acuerdo con las Bases de la licitación previamente publicadas– la suscripción del Título de Concesión que otorga el Gobierno del Estado a [REDACTED] y, finalmente, las reiteradas

modificaciones que se realizan a los títulos de concesión del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario, por acuerdo de las partes, tienen por objeto dar apariencia legal a hechos que son producto de prácticas de corrupción en el servicio público y constituyen la posible comisión de delitos –entre ellos, la coalición de servidores públicos, el uso ilícito de atribuciones y facultades y peculado. En otras palabras, se busca dar apariencia legal al flujo de miles de millones de pesos que tienen un origen ilícito.

Si bien no existe al momento de la presentación de esta queja una sentencia de la autoridad competente respecto de la actualización de los delitos referidos, del análisis realizado a los procesos de licitación, adjudicación y suscripción de los títulos de concesión del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario se advierten hechos y pruebas que permiten presumir la actualización de los tipos penales referidos. En atención a lo anterior, en su momento, se presentarán las denuncias ante la autoridad ministerial y, en su caso, ante este Instituto Nacional Electoral, las pruebas supervinientes que deriven de la interposición de las mismas.

La corrupción y el origen ilícito de los recursos originados con motivo de la adjudicación y operación de las concesiones del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario a [REDACTED] se sustenta en el esquema siguiente:

El Gobierno del Estado de México simula un proceso de licitación y la operación legal de una concesión. Teniendo como "justificación" la necesidad del desarrollo de infraestructura carretera, y a partir de ello, la adjudicación de concesiones, la explotación de bienes nacionales –de conformidad con lo previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley General de Bienes Nacionales, las carreteras que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes tienen esta calidad– y la prestación de servicios públicos son utilizados ilícitamente para la obtención y flujo de miles de millones de pesos.

Hablamos de simulación de un proceso de licitación y de la operación legal de las concesiones del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario porque en los hechos han sido, en todo momento, contrarias al interés público que están obligadas a preservar, en consecuencia, incumplido su objeto.

Ello, partiendo de que una concesión es el acto a través del que el Estado otorga a un particular el derecho a prestar un servicio público y explotar bienes del dominio público, durante un tiempo determinado –en el caso de México, es de 30 años, pudiéndose ampliar en los supuestos que establece la ley–, sujetándose insoslayablemente a condiciones que tienen por objeto preservar el interés público y estableciendo que al término de la [REDACTED]

concesión —que dio derecho al particular de construir, operar, conservar, mantener y explotar una autopista de cuota— tanto la carretera como los derechos que fueron concesionados regresan al control directo del Estado.

Esencialmente, las concesiones por parte del Estado buscan el desarrollo de infraestructura carretera que beneficie a la población, mediante la participación del sector privado, por lo que idealmente deben atender a lo siguiente:

- i) la realización de una licitación pública apegada a derecho para invitar a las empresas del sector privado que cumplen con los requisitos para desarrollar el proyecto;
- ii) la adjudicación del proyecto al participante que haya presentado al gobierno la mejor propuesta técnica y financiera, cumpla con los requisitos establecidos y solicite el menor monto de recursos públicos para la obra, es decir, a la propuesta que preserva más el interés público;
- iii) la concesión tiene como plazo máximo original 30 años;
- iv) el gobierno establece las tarifas máximas a cobrar en la autopista y las reglas para su actualización periódica en atención al comportamiento de la inflación y garantizando que sean acordes a la capacidad de pago de los usuarios y;
- v) dado que se busca preservar el interés público, si la empresa concesionaria recupera su inversión antes del tiempo esperado, el excedente se compartirá con el gobierno de acuerdo con las reglas establecidas previamente.

Tomando en consideración estos aspectos y los términos en que se adjudicaron y han operado las concesiones del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario, en ambos casos, podemos afirmar que son contrarias al interés público de acuerdo con lo siguiente:

A. La Concesión del Circuito Exterior Mexiquense fue pactada ilegalmente

Circuito Exterior Mexiquense

En este caso, las irregularidades en el proceso de licitación fueron evidenciadas públicamente por [REDACTED] quien realizó un diagnóstico de proyección del aforo vehicular y los ingresos que podría alcanzar el Circuito de forma previa a su licitación. Esta consultora externa reconoció que realizó el estudio a petición del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM)

y [redacted] es decir, el gobierno de [redacted] analizó y pactó la viabilidad del proyecto y sus términos con [redacted] antes de llevar a cabo la licitación.

En una presentación del "Sistema Carretero Oriente", [redacted] señala que: "debido a la importancia de éste (sic) sistema carretero, el SASCAEM, y [redacted] decidieron llevar a cabo un estudio profundo de la demanda de dicho sistema, y un pronóstico de aforos e ingresos confiable, mismo que fue encargado a [redacted] [redacted]

Introducción

El Estado de México, a través del SASCAEM (Sistema de Autopistas, Servicios Conexos y Aeropuertos del Estado de México), decidió licitar la concesión para la construcción, operación y explotación del Sistema Carretero del Oriente para la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

Dicho sistema es de primordial relevancia porque comunica los principales accesos a la metrópoli y completa un semicírculo que une importantes municipios conurbados del Estado de México.

Por sí mismo el Sistema Carretero del Oriente une importantes zonas industriales con los municipios más poblados de México.

Debido a la importancia de este sistema carretero, el SASCAEM, y [redacted] decidieron llevar a cabo un estudio profundo de la demanda de dicho sistema, y un pronóstico de aforos e ingresos confiable, mismo que fue encargado a [redacted] [redacted]

En el mismo documento se precisa que los estudios de campo para realizar el diagnóstico encargado por el SAASCAEM y [redacted] dieron inicio el mes de mayo de 2002, es decir, cinco meses antes de que se publicaran las Bases para la Licitación en octubre de 2002.

Red vial considerada en el estudio y ubicación de los trabajos de campo.



- En el mes de mayo de 2002 se iniciaron los estudios de campo ejecutando las siguientes tareas:
- Encuestas de origen - destino (mas de 43,000).
- Encuesta de preferencia declarada (mas de 5,000).
- Estudios de velocidad y tiempos de recorrido (mas de 250 kms de red).
- Características de la red existente en la red de análisis (mas de 300 kmh de red).
- Aforos manuales y direccionales (13 estaciones).
- Aforos automáticos en 10 de los 13 puntos.

Elaborado por: [Redacted]

De hecho, hoy sabemos que los trabajos de la consultora iniciaron el mismo mes en que el [Redacted] visitó [Redacted] teniendo como único propósito entrevistarse con empresarios de [Redacted] su director [Redacted] le había invitado en busca de "establecer conjuntamente los criterios para la ejecución inmediata de proyectos de desarrollo para el Estado de México". Ello, de acuerdo con el texto presentado para solicitar autorización del viaje a la Diputación Permanente del Congreso Mexiquense, que autorizó en 15 minutos la solicitud.

Dada que los trabajos para realizar el estudio arrancaron el mismo mes del viaje del ex Gobernador a [Redacted] tenemos certeza que el verdadero objeto de la visita a [Redacted] era acordar los términos de la licitación de lo que hoy conocemos como el Circuito Exterior Mexiquense.

Lo informado por la consultora y el objeto del viaje de [Redacted] coinciden con las declaraciones realizadas por [Redacted] Director General Económico-Financiero de [Redacted] [Redacted] quien -en el marco de su participación en el Foro de Empresas por Madrid realizado en octubre de 2014, cuyo tema principal era la colaboración entre el sistema público y la iniciativa privada- señaló "El ejemplo más claro de lo que es una colaboración público-privada, es un proyecto que hemos desarrollado en México. En el año 2002 la Administración Pública detectó la necesidad de crear un segundo cinturón al exterior al Circuito Interior que ya tenían construido y por supuesto no tenía recursos suficientes para construir, sin siquiera analizar su viabilidad económica y técnica eso lo hizo [Redacted] con sus propios recursos. Después de un año y medio aproximadamente de trabajo

conjunto con la administración y financiado por [redacted] se sacó a licitación pública el proyecto y se adjudicó en el año 2003."

[redacted]

Director General Económico - [redacted]

Represento a [redacted] es la filial del [redacted] que se dedica específicamente a desarrollar negocio en bajo esquemas concesionales con lo cual es prácticamente el centro de todo este foro, la colaboración público privada.

El ejemplo más claro de lo que es una colaboración público privada, es un proyecto que hemos desarrollado en México. En el año 2002 la Administración Pública detectó la necesidad de armar un segundo cinturón al exterior al Circuito Interior que ya tenían construido y por supuesto no tenía recursos suficientes para construir, sino siguiera analizar su viabilidad económica y técnica eso lo hizo [redacted] con sus propios recursos. Después de un año y medio aproximadamente de trabajo conjunto con la administración y financiado por [redacted] se sacó a licitación pública el proyecto y se adjudicó en el año 2003.

Fue una mezcla de financiación privada y préstamo bancario, por dentro de lo que sería la financiación bancaria, participaba una institución pública que también tiene entre sus objetos participar en proyectos público privados y no desde un esquema de subvención, sino desde un esquema de recuperación del capital pero sí de apoyo a lo que es la financiación privada.

La característica importante es que nuestro contrato tenía una cláusula de rentabilidad garantizada que a priori puede considerarse muy ventajosa para el promotor, pero que también tiene muchas ventajas para la Administración Pública, es decir, la rentabilidad que va a tener el privado, por supuesto, está garantizada, pero en el momento en el que se alcanza ese nivel de rentabilidad, lo activo se devuelve a lo que es la actividad pública. Con lo cual existe un balance entre lo que sería, no tanto obligaciones como rentabilidad esperada, tanto del privado como del público.

Al final, sobrevive él que se adapta al terreno y no vale seguir el manual, en cada mercado, en cada ciudad, en cada sitio, el esquema, la cultura, etc., es distinto y hay que adaptarse a él.

El gobierno de [redacted] no sólo pactó de forma previa con [redacted] la realización del diagnóstico que ampararía la necesidad y viabilidad del Circuito Exterior Mexiquense, sino que fue la [redacted] quien asumió el costo de su realización. No había forma de que otros competidores ofrecieran propuestas, el diagnóstico fue pagado y hecho a modo por [redacted]

El resultado: ningún competidor presentó propuesta y el proyecto fue adjudicado a [redacted]. Las irregularidades en el proceso de adjudicación no pararon ahí, de la larga cadena de solicitudes de información que se han realizado respecto de esta licitación ilegal, basta retomar la solicitud realizada al SAASCAEM por un particular, respecto de dos documentos: el fallo a favor de [redacted] y el dictamen de adjudicación de este título de concesión. La

opacidad y violación a los principios de transparencia, certeza y legalidad se hace evidente en la respuesta que emitió el SAASCAEM a esta solicitud en la que señaló:

- Primero, que el fallo solicitado (a favor de [REDACTED] podía ser consultado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", de fecha seis de febrero de 2003, no obstante que en el periódico sólo se refiere que fue emitido, pero no se publica el documento en cuestión; y
- Segundo, confirmó que el dictamen de adjudicación solicitado no se elaboró debido a que sólo se recibió una única propuesta oferente durante el concurso –lo que en su opinión estaba permitido por la legislación vigente–, lo que resulta ilegal en términos de la legislación exigible y contraviene lo estipulado en las Bases de la Licitación.

Inconforme con la respuesta, el particular que solicitó la información interpuso un medio de impugnación ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, argumentando precisamente que en la Gaceta se informa de la emisión del fallo, pero no se publica y que el SAASCAEM debió emitir el proyecto de otorgamiento de concesión,² dado que no existía disposición legal que le eximiera de ello.

Al respecto, el Pleno del Instituto de Transparencia determinó que el Gobierno del Estado de México no tenía razón porque las disposiciones del Reglamento de Comunicaciones con las que pretendía justificar la omisión de emitir un dictamen de adjudicación, no estaban vigentes al momento del procedimiento, así como por el hecho de que las Bases de la Licitación le obligan a emitirlo, por lo que de no hacerlo existiría una incongruencia. En atención a ello, le ordenó buscar nuevamente la información y, en caso de no ubicarla, declararla inexistente.

De lo anterior, se advierte que el Gobierno del Estado de México pactó de forma anticipada el otorgamiento de la concesión, impidió que otras empresas participaran –presentando una propuesta de proyecto inviable– e incumplió con la obligación de emitir un dictamen técnico en que fundara y motivara la determinación de otorgar la concesión a [REDACTED] (en este caso, a través de [REDACTED]).

² Ello, de conformidad con el artículo 7.21, fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México vigente a la fecha de otorgamiento de la concesión.

Conclusión

Los términos en que fue otorgada la concesión conllevan el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, desde su origen, el Circuito Exterior Mexiquense ha sido contrario al interés público y carece de legalidad. El Gobierno del Estado de México encabezado por [REDACTED] —cuando fue otorgada a [REDACTED] [REDACTED] la concesión del Circuito Exterior Mexiquense—, a través de los servidores públicos involucrados, podría ser responsable tanto en materia administrativa —derivado del incumplimiento de las obligaciones a que debe ceñirse el ejercicio del servicio público de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos— como en materia penal por la probable comisión de los delitos de coalición de servidores públicos dado que en esa calidad se coaligaron para domar medidas contrarias a la ley, y uso ilícito de atribuciones y facultades, cuyo tipo penal establece que incurre en este delito el servidor público que ilícitamente otorgue concesiones de prestación de servicio público y explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación, en los términos siguientes de acuerdo con el Código Penal Federal:]

"CAPITULO IV

Coalición de servidores públicos

Artículo 216.- Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

"[...]

CAPITULO V

Uso ilícito de atribuciones y facultades

Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I.- *El servidor público que ilícitamente:*

A) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación;

[...]

Incurrirían en dichas responsabilidades, además del ex Gobernador, [redacted] entonces [redacted] y [redacted] [redacted] entonces [redacted] quienes en dichas calidades suscribieron el otorgamiento de la concesión referida a [redacted] [redacted] a través de su representante legal [redacted]

B. El monto de la inversión se ha incrementado de forma inexplicable

Aun cuando las concesiones se hubieran otorgado a la mejor propuesta presentada, lo que no sucedió, ello hubiera carecido de eficacia para efectos de preservar el interés público, dado que no se han ajustado a los términos establecidos en los títulos de concesión en cuestión. Los costos de la obra civil ofrecidos en la propuesta económica con que se ganaron las licitaciones se han elevado hasta representar 11 (Circuito Exterior Mexiquense) y 6 (Viaducto Bicentenario) veces el monto original reconocido a la inversión necesaria para realizar la obra civil.

Circuito Exterior Mexiquense

Más allá de las modificaciones realizadas al Título de Concesión —de las que se dará cuenta en el apartado correspondiente a los ciclos de este esquema de corrupción— y sus impactos en el monto de la inversión que ha realizado [redacted] en el Circuito Exterior Mexiquense y sido reconocida por las últimas tres gestiones en la entidad, lo cierto es que el incremento exponencial de la obra y las inconsistencias que existen en su registro evidencian que estamos ante un esquema de corrupción que ha utilizado a la Bolsa Mexicana de Valores a través de la colocación de activos asociados a esta concesión cuyo valor es la rentabilidad garantizada que [redacted] ha informado tiene derecho a recibir por parte del Gobierno del Estado de México para recuperar su inversión y la tasa de retorno interna fija del 10% real anual que establece el Título de Concesión.

Esta rentabilidad garantizada es el “Activo intangible recuperable a través de flujos futuros de peaje” (expectativa de recursos a obtener por el cobro de peaje en los próximos años), cuyo monto corresponde aproximadamente a la diferencia que existe entre el monto de inversión a recuperar que ha registrado ante el SAASCAEM —es decir, que ha sido notificado formalmente al Gobierno del Estado de México— y el que señalan en los estados financieros

con base en los que se establece el valor que tiene la empresa [REDACTED] para efectos de su participación en la Bolsa Mexicana de Valores y la venta de activos.

Para dar cuenta de lo anterior, es importante, advertir cómo se ha ido modificando el monto de la inversión a recuperar por [REDACTED] hasta representar 11 veces el monto inicial de la obra civil.

Del Título de Concesión se advierten dos conceptos de inversión inicial con claridad, el relativo a la obra civil para la construcción de un monto de 5 mil 637 millones de pesos y el correspondiente a la liberación de derecho de vía que ascendía a 990 millones 708 mil pesos (Anexo 3, Programa de liberación de derecho de vía). Dichos conceptos en su conjunto implican un monto cercano a los 6 mil 628 millones de pesos.

Si bien sólo se identifican los montos asociados a estos conceptos, el Título reconoce además que la inversión total incluye los gastos financieros capitalizados durante el periodo de gracia de las instituciones financieras y "otros conceptos de inversión para la puesta en operación de la autopista".

Considerando lo anterior y retomando lo establecido en el Anexo 1, de la Quinta Modificación al título "Dictamen único. Justificación de sobreinversión" en el que se señalan los montos que fueron previstos inicialmente para dichos conceptos, podemos señalar que la inversión total, de acuerdo con lo previsto en el título, podría incluir: i) los gastos financieros por \$75'227,000.00; ii) gastos pre operativos por \$398'782,785.00; iii) gastos relativos al sistema de registro vehicular por \$44'050,425.00 y; iv) contraprestación al Gobierno del Estado de México por obtención de la concesión \$157'400,000.00. Dichos conceptos en su conjunto suman un monto de 675 millones 459 mil pesos.

Si al monto de 6 mil 628 millones de pesos le sumamos este monto (675 millones 459 mil pesos) que se consideró inicialmente para la inversión total, el monto de inversión reconocido al momento del otorgamiento de la concesión podría ascender a 7 mil 304 millones de pesos, es decir, aun incluyendo conceptos diversos a los asociados a la obra civil y liberación de derecho de vía, el monto de inversión es considerablemente inferior al que [REDACTED] refiere en sus estados financieros a diciembre de 2016, que es de más de 63 mil 261 millones de pesos.

De acuerdo con lo reportado por [REDACTED] a través de sus Informes anuales, de 2005 –año en que comenzó sus operaciones la Fase I del Circuito– a diciembre de 2016, ha obtenido ingresos por más de 18 mil 585 millones de pesos:

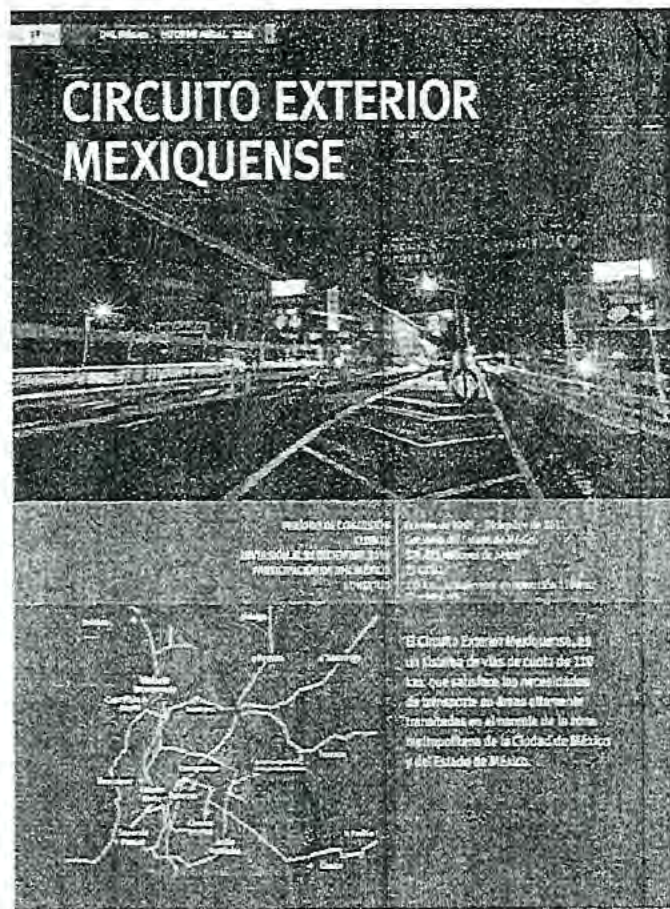
Aforo vehicular e ingresos por peaje Circuito Exterior Mexiquense		
Año	Flujo vehicular (tráfico Equivalente Diario Promedio)	Ingresos por peaje (millones de pesos)
2005	43,440	56,174
2006	86,311	507,628
2007	102,317	738,765
2008	119,673	868,950
2009	127,360	954,760
2010	153,450	1,113,254
2011	153,915	1,117,703
2012	163,620	1,194,892
2013	170,338	1,205,800
2014	183,585	1,331,005
2015	187,352	1,349,256
2016	197,257	1,377,500
2017	---	18,586,834

Nota 1: la información correspondiente al periodo 2005-2010 se obtuvo del Informe Anual 2010 de [redacted] y la del periodo 2011-2016 del Informe Anual 2016 de [redacted]

Nota 2: el flujo e ingresos referidos en el cuadro anterior corresponden a las Fases siguientes:

Fase I (52 kilómetros)	
Fase II y Fase III (94 kilómetros, de los cuales 10 corresponden a la Fase III)	
Fase III (110 kilómetros)	

No obstante, los ingresos referidos, tras las diversas modificaciones pactadas entre el Gobierno del Estado de México y [redacted] la empresa [redacted] señala en su Informe Anual 2016 que la inversión a recuperar por dicha obra es de 24 mil 813 millones de pesos.



Lo anterior es más grave aún porque el monto de inversión a recuperar que señalan en sus informes anuales, no corresponde al registrado en su estado financiero, de hecho representa casi una tercera parte de éste.

De acuerdo con el estado financiero de [REDACTED] a diciembre de 2016, el monto de 24 mil 813 millones de pesos únicamente incluye la inversión en infraestructura a recuperar a través del flujo de peaje, a esta cifra suman la porción de "activo intangible recuperable a través de flujos futuros de peaje" a que tiene derecho la empresa [REDACTED] para así obtener un total de inversión a recuperar que asciende a 63 mil 261 millones de pesos, como se advierte a continuación:

1. Introducción y antecedentes

El presente documento tiene como objetivo informar a la Comisión de Vigilancia del Estado de México (COVEMEX) sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones de información y transparencia de la Secretaría de Economía (SE) en materia de contrataciones de bienes y servicios.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 17 de la Ley de Transparencia (LTI), las autoridades públicas tienen la obligación de proporcionar información sobre sus actividades y decisiones de manera clara, oportuna y accesible.

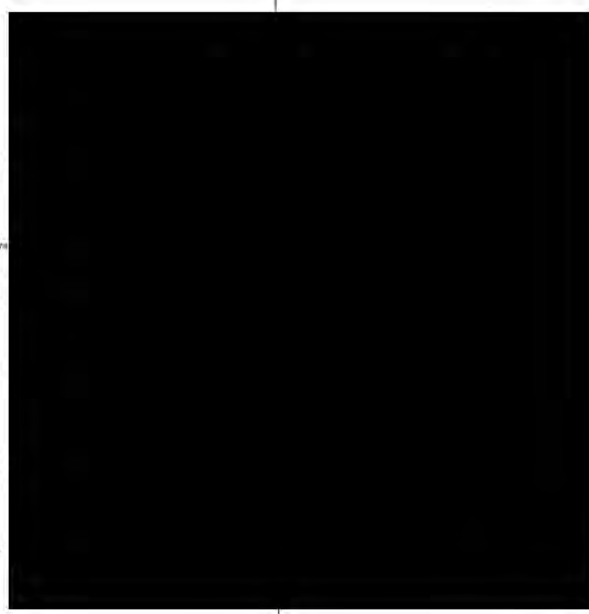
En este sentido, la SE debe proporcionar información sobre el monto de las contrataciones de bienes y servicios que realiza, así como sobre el cumplimiento de las obligaciones de información y transparencia.

El presente documento se divide en tres partes: antecedentes, desarrollo y conclusiones.

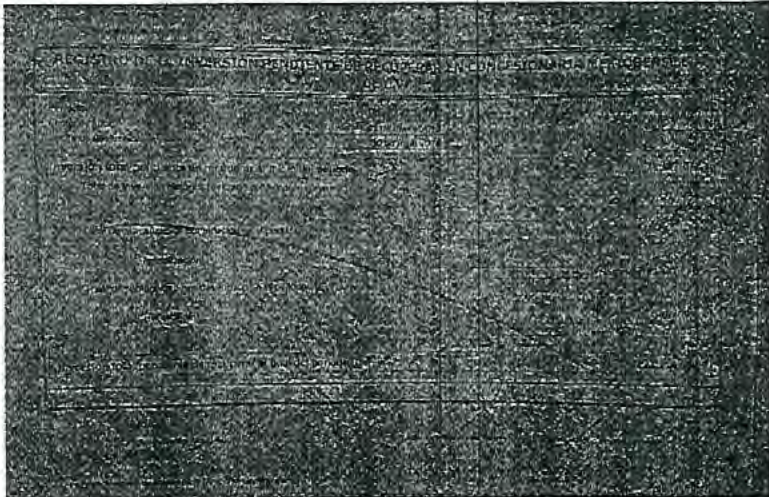
Los antecedentes se refieren a la información que se ha recopilado sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones de información y transparencia de la SE en materia de contrataciones de bienes y servicios.

El desarrollo se refiere a la información que se ha recopilado sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones de información y transparencia de la SE en materia de contrataciones de bienes y servicios.

Las conclusiones se refieren a los resultados de la investigación y a las recomendaciones que se hacen para mejorar el estado de cumplimiento de las obligaciones de información y transparencia de la SE en materia de contrataciones de bienes y servicios.



A esta falta de coincidencia y transparencia, se suma otro hecho, el monto informado a la Bolsa Mexicana de Valores –con que se pretenden cumplir, entre otras, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores a que deben ajustarse quienes cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores–, tampoco corresponde al que se ha registrado ante el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), que al mes de junio de 2013 ascendía a 23 mil 214 millones de pesos, de acuerdo con el último registro del que se tiene información al momento de presentar esta queja (30 de junio de 2013).



Es decir, [redacted] ha registrado ante el Gobierno del Estado de México –utilizando el mecanismo previsto para tal efecto– un monto de inversión a recuperar que es inferior en más de 40 mil millones menos al que informa en sus estados financieros.

Las diferencias en el monto de la inversión que [redacted] reporta de forma periódica ante el SAASCAEM en el “Registro de la inversión pendiente de recuperar por [redacted] –firmados por el SAASCAEM (quien recibe) y [redacted] y los montos reconocidos en sus estados financieros, se han incrementado notoriamente a lo largo de la operación de la concesión y de la participación de la empresa en la Bolsa Mexicana de Valores, tal como se advierte a continuación:

Periodo	Registro de inversión pendiente de recuperar ante el SAASCAEM del GEM o monto reconocido en Informes anuales de [redacted] Ver Nota (3)		Estado Financiero [redacted] Inversión en infraestructura recuperable a través de peaje (millones de pesos)	Estado Financiero [redacted] Activo intangible recuperable a través de flujos futuros de peaje (rentabilidad garantizada en millones de pesos)	Estado Financiero [redacted] Total de inversión a recuperar Inversión en infraestructura + activo intangible (millones de pesos)
2008	1er semestre	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	2do semestre	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2009	1er semestre	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	2do semestre	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2010	1er semestre	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	2do semestre	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2011	1er semestre	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	2do semestre	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2012	1er semestre	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	2do semestre	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2013	1er semestre	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	S/D	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Periodo	Registro de inversión pendiente de recuperar ante el SAASCAEM del GEM o monto reconocido en Informes anuales de [REDACTED] Ver Nota (3)		Estado Financiero [REDACTED] Inversión en infraestructura recuperable a través de peaje (millones de pesos)	Estado Financiero [REDACTED] Activo intangible recuperable a través de flujos futuros de peaje (rentabilidad garantizada en millones de pesos)	Estado Financiero [REDACTED] Total de inversión a recuperar Inversión en infraestructura + activo intangible (millones de pesos)
2014 (1)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2015	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Inversión al 31 de diciembre de 2016 (1)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

(1) En este caso, los montos de inversión a la fecha referida, se obtuvieron de los informes anuales de [REDACTED] 2013, "Mejoramos la movilidad en México"; 2014, "Nuevas oportunidades de crecimiento"; 2016 Informe Anual.

A pesar de que se ha exigido al Gobierno del Estado de México explicar a qué atienden las diferencias en el registro de la inversión pendiente a recuperar, hasta el momento no ha emitido un pronunciamiento claro que atienda esta demanda, incluso después de que [REDACTED] fuera sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) con más de 71 millones de pesos el año pasado, al determinar entre otras cuestiones que [REDACTED] ha realizado de manera inadecuada el registro de la rentabilidad garantizada relacionada con sus concesiones, es decir, el registro del monto que [REDACTED] considera está obligado a entregarle el Gobierno del Estado de México para garantizarle que recupere su inversión y la tasa de retorno fija ya referida.

A la multa impuesta a [REDACTED] en el 2016, se suma la sanción que la CNBV impuso a [REDACTED] —[REDACTED] dedicada a proveer servicios de auditoría orientados a validar información financiera que fue contratada por [REDACTED] para auditar sus estados financieros— en 2016, por más de 4 millones de pesos por "no haber cumplido con los procedimientos de auditoría" en los estados financieros correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 de [REDACTED]

Aun cuando las autoridades competentes han determinado que [REDACTED] ha incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones como accionaria de la Bolsa Mexicana de Valores,

particularmente, por irregularidades en el registro de los activos relacionados con las concesiones que le ha otorgado el Gobierno del Estado de México, éste ha omitido transparentar el estado que guarda el monto de inversión asociado al Circuito Exterior Mexiquense.

Los cuestionamientos públicos en torno al tema y el hecho de que la diferencia en el registro de la inversión pendiente a recuperar, asciende a más de 40 mil millones de pesos (a diciembre de 2016) han sido insuficientes para que se pronuncien las autoridades del Estado de México responsables de vigilar el cumplimiento de la concesión. De hecho, tampoco han fijado una postura respecto a las declaraciones públicas que señalan que la inversión pendiente de recuperar por [REDACTED]—cuyo monto es de más de 63 mil 261 millones de pesos— constituye deuda pública del mismo Gobierno de acuerdo con los estados financieros de la empresa.

Así, una obra que en principio implicaba una inversión de 5 mil 637 millones para la construcción de la obra civil ha ascendido hasta representar 81 mil 847 millones de pesos considerando tanto el monto de la inversión a recuperar a 2016 (63 mil 261 millones), como los ingresos ya obtenidos por concepto de peaje (18 mil 586 millones) de 2005 a 2016.

El costo no sólo se traduce en un uso ilegal de los bienes públicos en detrimento del interés social, sino en una afectación irreparable a los derechos humanos de quienes viven y transitan por el Estado de México.

Viaducto Bicentenario

Al igual que en el caso del Circuito Exterior Mexiquense, en el Viaducto Bicentenario no es claro cómo se incrementó de forma exponencial el monto de la inversión inicial realizada por [REDACTED] al pasar de una inversión que consistía en 3 mil 923 millones de pesos —relativa a la primera fase de la obra civil que es la única que se ha construido y se encuentra en operación— a 23 mil 391 millones de pesos. Una vez más, las modificaciones realizadas al Título de Concesión —de las que se dará cuenta en el apartado correspondiente a los ciclos de este esquema de corrupción— resultan insuficientes para justificar el incremento del monto de inversión que se pretende [REDACTED]

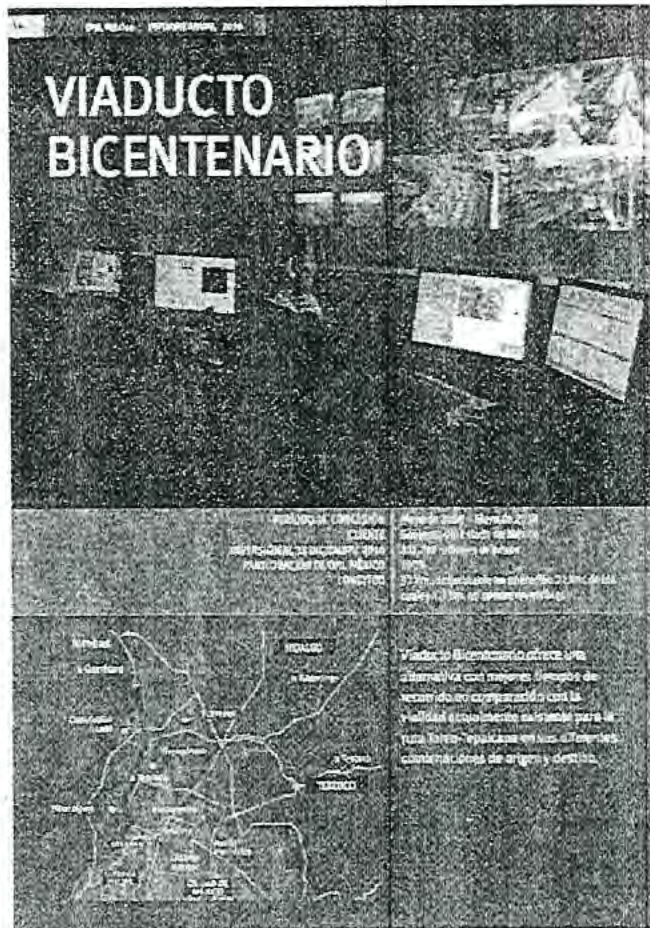
El incremento exponencial de la obra y las inconsistencias que existen en su registro evidencian que estamos ante el mismo esquema de corrupción implementado en la concesión del Circuito Exterior Mexiquense, esquema que utiliza a la Bolsa Mexicana de Valores a través de la colocación de activos cuyo valor es la rentabilidad garantizada que

██████████ ha informado tiene derecho a recibir por parte del Gobierno del Estado de México para recuperar su inversión y, en este caso, la tasa de retorno interna fija del 7% real anual que establece el Título de Concesión.

Como hemos expuesto anteriormente, esta rentabilidad garantizada es el “Activo intangible recuperable a través de flujos futuros de peaje” (expectativa de recursos a obtener por el cobro de peaje en los próximos años) con base en el que se establece el valor que tiene la ██████████ para efectos de su participación en la Bolsa Mexicana de Valores y la venta de activos.

Para evidenciar las irregularidades en el incremento y registro del monto de inversión es importante señalar que la primera inconsistencia –tal como sucede en el caso del Circuito Exterior Mexiquense– es la diferencia que existe entre el monto de inversión que ██████ señala en sus informes anuales y el monto que reporta en sus estados financieros. De acuerdo con el Informe Anual 2016 de ██████████ al 31 de diciembre de ese año la inversión realizada en el Viaducto Bicentenario correspondía a 11 mil 749 millones de pesos:





Este monto de inversión corresponde a casi la mitad del monto reportado por la empresa [REDACTED] en su estado financiero del ejercicio 2016 –monto que es utilizado para efectos de su participación en la Bolsa Mexicana de Valores–, mismo que asciende a 23 mil 391 millones de pesos:

de 23 mil 391 millones de pesos. En otras palabras, la inversión que reclama [REDACTED] es de casi seis veces el costo original de la primera fase del Viaducto Bicentenario.

Una vez más, a pesar que se ha exigido al Gobierno del Estado de México explicar a qué atienden las diferencias en el monto de la inversión pendiente a recuperar, al momento de la presentación de esta queja, no ha emitido un pronunciamiento claro. Incluso, como hemos señalado para el caso del Circuito Exterior Mexiquense, tras la sanción que la CNBV impuso a [REDACTED] en 2016.

En este caso también se ha señalado públicamente que la inversión pendiente a recuperar por [REDACTED] constituye deuda pública del Gobierno del Estado de México, dado que está asociada a su derecho de cobro de peaje sobre los flujos futuros que tendrá dicha autopista.

Sin atender la gravedad del caso, los Gobiernos del Estado de México han omitido transparentar el estado que guardan las dos concesiones y, en su caso, desmentir lo informado por [REDACTED] en sus estados financieros.

Conclusión

La opacidad e ilegalidad que ha caracterizado el otorgamiento y manejo de las concesiones del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario, representa para [REDACTED] una inversión pendiente a recuperar de 86 mil 652 millones de pesos, sin considerar que han obtenido por concepto de peaje en el periodo comprendido de 2005 a 2016 –es decir, en tan sólo 11 años–, por ambas concesiones, 21 mil 288 millones 530 mil pesos.

Estamos hablando de un monto total superior a los 107 mil millones de pesos, que tras restarle los montos relativos a las contraprestaciones que debía recibir el Gobierno del Estado de México –907 millones de pesos (157 por el Circuito Exterior Mexiquense y 750 por el Viaducto Bicentenario) por concepto de otorgamiento de la concesión y el 0.5% de los ingresos brutos recibidos por el pago de las tarifas de peaje– no disminuye significativamente.

Considerando que [REDACTED] podrá operar 34 años más la concesión del Circuito Exterior Mexiquense, y que el último año tuvo un ingreso cercano a los 3 mil 380 millones, podría obtener al menos un monto de 114 mil 920 millones de pesos, sin tomar en cuenta el alza de los precios por ajuste al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), ni los incrementos adicionales pactados o que podrán pactarse entre el Gobierno del Estado de México y [REDACTED] incluso si se pretendiera que [REDACTED] recupere una inversión injustificada de 63

mil 261 millones—lo que es ilegal— con los años de vigencia que restan a la concesión este monto se podría recuperar casi dos veces.

En el caso del Viaducto Bicentenario, cuya vigencia es de 21 años más y en 2016 se recuperaron por concepto de peaje 720 millones 382 mil pesos, podemos considerar que dejará durante ese periodo a [REDACTED] ingresos por más de 15 mil 128 millones.

Estamos hablando que las dos concesiones permitirán a [REDACTED] ingresos futuros por más de 130 mil millones al menos, que sumados a los más de 21 mil millones que ya ha cobrado a las mexicanas y mexicanos por peaje, nos da una cifra superior a los 151 mil millones de pesos, que corresponde a 15 veces el monto original de inversión en obra civil que se previó para ambas concesiones que es cercano a los 9 mil 500 millones de pesos—5 mil 637 millones de pesos para el Circuito Exterior Mexiquense y 3 mil 923 millones de pesos correspondientes al Viaducto Bicentenario. Ello, considerando que de los ingresos futuros de peaje se obtendrá el monto de la inversión pendiente de recuperar por parte de [REDACTED]

Con los recursos que ha obtenido [REDACTED] por ambas concesiones derivado del pago de peaje que hemos hecho las mexicanas y mexicanos hasta el 2016, se podría haber pagado cerca del 60% de la deuda pública reconocida por el Gobierno del Estado de México, misma que en 2016 ascendía a 36 mil 179 millones de pesos. Ahora, si consideramos tanto los ingresos por peaje como el monto que [REDACTED] asegura debe recuperar por la inversión que ha realizado en ambas concesiones hasta 2016, se podría pagar cerca de tres veces el total de la deuda pública del Estado de México.

¿Cómo puede asegurarse que estas concesiones cumplen con su objeto y preservan el interés público cuando el monto de las ganancias para [REDACTED] corresponde a casi tres veces la deuda total pública del Estado de México? Cuando el monto involucrado en sí mismo representa un detrimento irreparable para el erario público y el bienestar social si lo comparamos con el beneficio que estas dos autopistas han representado para la población. Las concesiones del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario están viciadas de origen, son producto de la prevalencia de la corrupción en el ejercicio del quehacer público y de la probable comisión de los delitos.

Dado el crecimiento injustificado de las ganancias para [REDACTED] podemos señalar que el Gobierno del Estado, a través de sus funcionarios—en particular quienes han fungido como Gobernadores, Secretarios de Comunicaciones (hoy, Secretaría de Infraestructura) y directores del SAASCAEM— no sólo ha incumplido con los principios de transparencia, legalidad y rendición de cuentas a que debiera ceñirse el ejercicio del servicio público, sino

como hemos señalado podría haber incurrido además de infracciones a la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos y la comisión del delito de otorgamiento ilícito de concesión ya se ha señalados, en el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, derivado del incumplimiento de su obligación de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 del Código Penal Federal:

"CAPITULO V

Uso ilícito de atribuciones y facultades

Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I.- El servidor público que ilícitamente:

A) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación;

(...)

B) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

II.- Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas, y

(...)

Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

[...]"

Aunado a ello, considerando que el proceso para la adjudicación, la suscripción de los Títulos de las concesiones y la vigilancia del cumplimiento de sus términos implica la participación de varios servidores públicos, estamos también ante la posible comisión del delito de coalición de servidores públicos previsto en el artículo 216 del Código Penal

Federal —ya transcrito—, cuyo tipo penal implica la coalición de quienes tienen un encargo público para tomar medidas contrarias a la ley.

Dado el monto de más de 100 mil millones de pesos que sin justificación se pretende obtenga [REDACTED] para inversiones cuyo valor original de obra civil era cercano a los 9 mil 500 millones de pesos, se suma la probable comisión del delito de peculado que consiste en que mediante el ejercicio del servicio público se distraiga de su objeto dinero y valores que pertenecen al Estado. Estamos hablando del uso ilícito de bienes de la nación que son del dominio público y, de acuerdo con su naturaleza, debieran ser utilizados en beneficio del interés público y desarrollo social, estamos hablando de corromper el uso de la riqueza y patrimonio de las mexicanas y mexicanos en contra de su bienestar.

"CAPITULO XII

Peculado

Artículo 223.- Comete el delito de peculado:

l.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;

[...]"

Considerando el periodo comprendido entre el otorgamiento de las concesiones y el año 2016 que se toma como referencia para el monto de inversión pendiente a recuperar que reclama [REDACTED] los servidores públicos involucrados, además de los [REDACTED] y Enrique Peña Nieto y el [REDACTED] que podrían ser responsables de la comisión de los delitos referidos son:

- [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] (quien suscribió el otorgamiento del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, así como la Primera y Segunda Modificación de éste; y suscribió el otorgamiento del Título de Concesión del Viaducto Bicentenario)
- [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] (quien suscribió el otorgamiento del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, así como la Tercera y Cuarta Modificación y el Acuerdo A 01/2009 del mismo; y

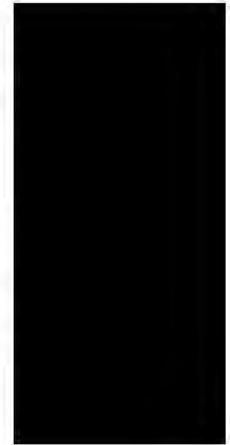
suscribió el Título de Concesión del Viaducto Bicentenario y el Acuerdo 01/2011 de dicho título)

- [REDACTED] responsable de la suscripción de la primera y segunda modificación del circuito Exterior Mexiquense.
- [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] (responsable de la suscripción del otorgamiento de la concesión del Viaducto Bicentenario y del Acuerdo 01/2011 de dicho Título de Concesión, y de la autorización de la Tercera y Cuarta Modificación, así como el Acuerdo A 01/2009 del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense)
- [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] (responsable autorizar la Quinta y Sexta Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense)
- [REDACTED] en su carácter de Encargado de Despacho de la [REDACTED] [REDACTED] (responsable de autorizar la Quinta Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense)
- [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] (responsable autorizar la Sexta Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense)

Al respecto, es importante señalar que quienes fungieron como [REDACTED] del SAASCAEM también son responsables de registrar el incremento del monto de la inversión del Circuito Exterior Mexiquense en los términos ya señalados.

El actuar ilegal e ilícito de las autoridades del Estado de México, se complementa con el de su contraparte. Los directivos de [REDACTED] involucrados en la adjudicación y operación del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario también son probables responsables en su carácter de titulares de dichas concesiones de la comisión del delito de uso ilícito de atribuciones y facultades.

Ello, por un lado, derivado de la explotación, aprovechamiento y uso de bienes del dominio de la Federación con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero y; por otro, a consecuencia de generar y utilizar información falsa o alterada de los rendimientos asociados a las concesiones referidas, dadas las diferencias que hay en el registro del



monto de inversión a recuperar y las infracciones que detectó y sancionó la CNBV –mismas que se desarrollan más adelante–. Ello, en términos de lo previsto en el Código Penal Federal que establece:

"CAPITULO V

Uso ilícito de atribuciones y facultades

(...)

Artículo 217 Bis.- Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

I.- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga,

[...]"

Quienes podrían haber incurrido en la comisión de los delitos referidos son:

- [REDACTED] quien en su carácter de Representante Legal de [REDACTED] suscribió el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense y de su Primera Modificación.
- [REDACTED] quien: i) en su carácter de Apoderado de [REDACTED] suscribió el Título de Concesión del Viaducto Bicentenario y el Acuerdo 01/2011 de éste; ii) en su carácter de Presidente de [REDACTED] suscribió la Segunda Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense; iii) en su carácter de Presidente del [REDACTED] suscribió la Tercera y Cuarta Modificación al Título de Concesión del circuito Exterior Mexiquense y; iv) en su carácter de Representante Legal de [REDACTED] suscribió la Quinta y Sexta Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, así como su Acuerdo A 01/009 de dicho título.

C. La CNBV ha sancionado a [REDACTED] por su actuar ilegal

Como se ha referido en los apartados previos, las inconsistencias relativas a la forma en que [REDACTED] registra sus operaciones ante la Bolsa Mexicana de Valores ya han sido motivo de sanción por parte de la CNBV.

En 2016, la CNBV, en ejercicio de sus facultades de supervisión y regulación de las entidades financieras con el objeto de procurar su estabilidad y buen funcionamiento, así como de mantener y fomentar que el sistema financiero en su conjunto tenga un desarrollo sano y equilibrado, impuso a [REDACTED] sanciones que en su conjunto representan una multa superior a los 71 millones de pesos al determinar, entre otras cuestiones, que [REDACTED] ha realizado de manera inadecuada el registro de la "rentabilidad garantizada" relacionada con sus concesiones.

Es decir, derivado del hecho de que [REDACTED] ha informado a la Bolsa Mexicana de Valores que tiene derecho a recibir por parte del Gobierno del Estado de México el monto correspondiente a la recuperación de la inversión que realizó en el Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario más su tasa fija de retorno anual, que como hemos señalado al 2016 asciende a 86 mil 652 millones –63 mil 261 millones de pesos por el Circuito Exterior Mexiquense y 23 mil 391 millones de pesos por el Viaducto Bicentenario.

Para dar cuenta del tipo de infracciones cometidas por [REDACTED] en violación de la Ley del Mercado de Valores en el marco de su actividad en la Bolsa Mexicana de Valores, retomamos en términos generales, dos de los casos por los que fue sancionada por la CNBV:

1. Expediente [REDACTED] [REDACTED] elaboró de forma inadecuada sus Estados Financieros de 2012, 2013 y 2014 por lo que hace al registro de la rentabilidad garantizada, por lo que se le impuso una multa de más de 5 millones 310 mil pesos.

Como hemos señalado, la rentabilidad garantizada se refiere precisamente al "Activo intangible recuperable a través de flujos futuros de peaje" (expectativa de recursos a obtener por el cobro de peaje en los próximos años) que [REDACTED] establece en sus estados financieros, cuyo monto corresponde aproximadamente a la diferencia entre el monto de inversión a recuperar que ha registrado ante el SAASCAEM y el que señala en sus estados financieros.

La CNBV determinó que [REDACTED] había registrado de forma incorrecta la rentabilidad garantizada de sus concesiones, pues para que un activo pueda ser reconocido como financiero es necesario que se ajuste a lo establecido en el párrafo

16 de la interpretación CINIIF (Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera) 12. Acuerdos de concesión de servicios, que establece:

"El operador reconocerá un activo financiero en la medida que tenga un derecho contractual incondicional a recibir de la concedente, o de una entidad bajo la supervisión de ella, efectivo u otro activo financiero por los servicios de construcción; y que la concedente tenga poca o ninguna capacidad de evitar el pago, normalmente porque el acuerdo es legalmente exigible. El operador tiene el derecho incondicional a recibir efectivo cuando la concedente garantiza el pago al operador de (a) importes especificados o determinados (b) el déficit, si lo hubiere, entre los importes recibidos de los usuarios del servicio público y los importes especificados o determinables, incluso cuando el pago esté condicionado a que el operador garantice que la infraestructura cumple con los requerimientos de calidad o eficiencia especificados."

Es decir, para que un activo pueda ser financiero es necesario: i) que el operador [REDACTED] [REDACTED] tenga un derecho contractual incondicional a recibir de la concedentes (Gobierno del Estado de México), o de una entidad bajo la supervisión de ella, efectivo u otro activo financiero por los servicios de construcción; ii) que el Gobierno del Estado de México tenga poca o ninguna capacidad de evitar el pago y; iii) que [REDACTED] tenga un derecho incondicional a recibir efectivo cuando el Gobierno del Estado de México garantiza el pago al operador de (a) Importes especificados o determinables o (b) el déficit, si los hubieres, entre los importes recibidos de los usuarios der servicios y los impuestos especificados determinables.

En el caso de las concesiones del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario de [REDACTED] la contraprestación pactada con el Gobierno del Estado de México no cumple con los requisitos para ser registrada como Activo Financiero porque el derecho para solicitar la ampliación del plazo de la concesión buscando obtener la total recuperación de la inversión efectuada más un rendimiento está sujeto a la condición de que por una causa no imputable a [REDACTED] no se haya logrado recuperar el monto de la inversión y rendimientos referidos, una vez que concluya la concesión.

Es decir, mientras no se pueda determinar que existe un déficit entre los importes recibidos por los usuarios (pago de peaje) y los importes especificados o determinables no-se puede considerar que existe una rentabilidad garantizada de estas concesiones.

Aunado a lo señalado, en el caso de estas concesiones el Gobierno del Estado de México sí tienen capacidad para evitar el pago que se refiere, cuando [REDACTED] no logre acreditar la falta de recuperación de si inversión más el rendimiento por causas que no le son imputables.

Al respecto, se precisa que lo manifestado por [REDACTED] en el sentido que su derecho es incondicional y está garantizado, la CNBV señala que hasta que no sea determinado el déficit referido, la concesionaria tiene licencia para cobrar cuotas de peaje, lo cual puede reconocerse como un "activo intangible". Asimismo, establece respecto al argumento de [REDACTED] relativo a que las concesionarias tienen un derecho incondicional porque los gobiernos con quienes asume el riesgo de la demanda, que el gobierno concedente puede evitar el pago porque la concesionaria está obligada a acreditar que no le es imputable no haber recuperado la inversión que realizó más la tasa de retorno (que en el caso del circuito Exterior Mexiquense es del 10% y en el caso del Viaducto Bicentenario es del 7%).

Finalmente, la CNBV concluye de conformidad con los Títulos de concesión del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario que el derecho de cobro de las concesiones se ejerce al aplicar a los usuarios el monto de las tarifas de peaje, lo cual, en su caso podría contabilizarse como activo intangible, pues el derecho del cobro de cuotas de peaje no tiene la naturaleza de un activo financiero.

Como hemos expuesto previamente, el actuar ilegal de [REDACTED] derivado de generar y utilizar información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que ha obtenido por estas concesiones puede ser constitutivo del delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, de acuerdo con lo previsto en el Código Penal Federal:

"CAPITULO V

Uso ilícito de atribuciones y facultades

(...)

Artículo 217 Bis.- Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

1.- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga,

[...]"

En este caso, considerando que se trata del actuar como inversionista y que [REDACTED] comenzó a cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores, quien podría ser responsable penalmente es [REDACTED]

2. Expediente [REDACTED] La CNBV también sancionó a [REDACTED] por elaborar sus Estados Financieros Consolidados 2011, 2012, 2013 y 2014 sin apearse a las políticas contables reconocidas, imponiéndoles una sanción superior a los 7 millones 405 mil pesos.

La primera infracción cometida por [REDACTED] es relativa a que no proporcionó elementos suficientes para acreditar el adecuado registro de Operaciones No Verificables en la cuenta de "Inversión en concesiones, neto", específicamente en la subcuenta de "inversión en infraestructura":

- Respecto de operaciones relacionadas con [REDACTED] (concesionaria del Circuito Exterior Mexiquense): i) no presentó el comprobante fiscal de diversas operaciones; ii) la documentación con que se busca acreditar la legalidad de la liberación del derecho de vía no tiene firma, en consecuencia, carece de validez jurídica –considerando que no puede ser un documento únicamente redactado para el conocimiento de las partes, sino que al tratarse de un acuerdo de voluntades que está asociado a la tutela del patrimonio de las personas, debe incluir la aceptación expresa de las partes que intervienen en el convenio a través de su firma autógrafa–, pues la falta de la firma hace "inexorablemente nulo" el acto; iii) diversos contratos de compra-venta que se presentan para acreditar la liberación del derecho de vía, no contienen firmas, por lo que carecen de validez jurídica y derivan de actos nulos; iv) se anexan cheques y facturas que buscan amparar el pago de servicios realizados, pero [REDACTED] no acredita que recibió el servicio y; v) se remiten contratos de compra-venta que no están otorgados con escritura pública, por lo que no pueden ser verificados.
- Aunado a lo anterior, respecto de operaciones relacionadas con la concesión del Viaducto Bicentenario registradas en la cuenta "inversión en infraestructura" se establece que remitió diferente documentación que buscaba amparar el pago de servicios realizados, pero no acredita que recibió el servicio.

La segunda infracción es que en el caso de "Transacciones registradas en la cuenta de inversión en infraestructura" que están relacionadas con el Activo Intangible de [REDACTED] registró conceptos que debieron ser registrados como gasto.

A la multa impuesta a [REDACTED] en el 2016, se suma la sanción que la CNBV impuso a [REDACTED] el mismo año, por más de 4 millones de pesos por "no haber cumplido con los procedimientos de auditoría" en los estados financieros correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 de [REDACTED]

Respecto a lo anterior, se precisa que sólo se realiza el análisis de algunos de los casos de los que existe información pública para efecto de evidenciar que es un hecho acreditado que [REDACTED] ha cometido infracciones en el marco de su participación en la Bolsa Mexicana de Valores, a través de las acciones provenientes de los activos de los Títulos de concesión del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario, otorgados y supervisados por las últimas tres gestiones del Gobierno del Estado de México.

D. Obra civil incompleta

Circuito Exterior Mexiquense

Las inconsistencias relacionadas con el crecimiento inexplicable de la inversión realizada (monto de sobreinversión) y el monto de dicha inversión que está pendiente de recuperar por [REDACTED] resultan más graves ante el hecho concreto de que sólo se construyó el 70% de la obra civil establecida en el otorgamiento de la concesión³, conformada originalmente por cuatro fases:

- Fase I corresponde a 52 km de autopista de cuota entre las carreteras México-Querétaro y Peñón-Texcoco. La construcción dio inicio los últimos meses del 2003 y este tramo del Circuito entró en operación en noviembre de 2005, es decir, dos años después de que fue otorgada la concesión y a un mes de que Enrique Peña Nieto tomara posesión como Gobernador del Estado de México.
- Fase II de 32 kilómetros corresponde a la extensión hacia el extremo sur de la primera fase, extendiéndose desde la carretera Peñón-Texcoco a la autopista federal México-Puebla, ésta fue inaugurada a finales de 2009 y dio inicio a sus operaciones en enero de 2010.
- Fase III que conecta la fase I (intersección de Tultepec) con la autopista México-

³ El Anexo 6 relativo al Programa de Obra del Título de concesión con que contamos para efecto del análisis realizado para la presentación de esta queja no es legible, por ello, los datos se retoman del estudio relativo a las Proyecciones de tráfico e ingreso realizado por [REDACTED] en septiembre de 2013, de acuerdo con el cual, la longitud de la concesión es de 155 km, de los cuales 110 se encuentran en operación (ello coincide con la información pública disponible).

Querétaro, y por lo tanto la parte norte y noreste de la Zona Metropolitana y del Valle de México (ZMVM). El 29 de septiembre de 2010 se puso en servicio el primer tramo de esta Fase que es de 10 kilómetros de longitud –con ello entró en funciones el tramo Lago de Guadalupe-Vialidad Mexiquense– y a finales de abril de 2011 fue inaugurado el último tramo, dando el total de 110 kilómetros en operación al día de hoy.

En términos de lo establecido en la concesión se contemplaba una Fase IV, desde el extremo de la Fase III (autopista México–Puebla) hasta el límite del Estado de Morelos; sin embargo, de acuerdo con la información disponible no hay planes para completarla, ello, a pesar de que han pasado 14 años a partir del momento en que fue otorgada la concesión (2003), que corresponden a casi la mitad del plazo original de la vigencia de la misma (30 años).

Según la concesión, esta fase debía construirse una vez que los niveles de tráfico alcanzaran el nivel de servicio E⁴. Al respecto, el Título prevé que cuando haya causa justificada para no construir un tramo independiente, [REDACTED] deberá solicitar autorización a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, al parecer no se ha actualizado este supuesto dado que no existe modificación alguna en el Título de Concesión que ampare y justifique que la obra civil esté incompleta.

Así, a pesar de que no fue construida la Fase IV, no se advierten modificaciones al Proyecto Ejecutivo vinculatorias que justifiquen legalmente la omisión, dado que el propio Título de Concesión establece que [REDACTED] no puede modificar dicho Proyecto de forma unilateral.

Viaducto Bicentenario

Al igual que en el caso del Circuito Exterior Mexiquense, a las inconsistencias relacionadas con el crecimiento inexplicable de la inversión realizada (monto de sobreinversión) y el monto de dicha inversión que está pendiente de recuperar por [REDACTED] se suma el hecho de que la obra civil realizada por [REDACTED] la fecha –9 años después del otorgamiento de la

⁴De acuerdo al manual de capacidad de carreteras (Highway Capacity Manual) del Transportation Research Board, EEUU, el nivel de servicio E se alcanza cuando se tiene un flujo aproximado de 4,120 vehículos/hora en una carretera de dos carriles por sentido, lo que equivale a un Tráfico Promedio Diario Anual (TPDA) de aproximadamente 68,000. En algunas partes de la actual carretera libre entre Chalco y Amecameca de Juárez, el TPDA es de alrededor de 22,000, con lo cual, suponiendo un crecimiento promedio anual de 5%, durante los próximos 20 años no se espera alcanzar un nivel de servicio E.

concesión— representa menos del 70% de la establecida en las Bases para la licitación del proyecto y el Título de Concesión.

De acuerdo con el Título de Concesión la longitud total era de 32 km, cuya primera etapa consistía en 22 km. A la fecha se encuentra en operación sólo la primera etapa de 22 km, entre Tereo y Tepalcapa y desde el Informe anual 2011 de [REDACTED] se señala que la segunda etapa que comprende un viaducto en paralelo se ejecutará una vez que se alcance el máximo aforo y, finalmente, en la tercera etapa se prologarán 10 kilómetros en ambos sentidos.

Así, después de haber transcurrido casi una tercera parte del tiempo de la concesión (cuya vigencia termina en 2038), sólo se ha llevado a cabo la primera etapa de la obra civil y no se advierte que las dos etapas restantes se vayan a realizar en el corto o mediano plazo, pues tanto los informes anuales de [REDACTED] como el Título de Concesión y los acuerdos asociados a éste no hacen referencia al inicio de los trabajos en cuestión.

Conclusión

Dado el incumplimiento injustificado de las obras civiles tanto del Viaducto Bicentenario como del Circuito Exterior Mexiquense, tal como se ha referido para el caso del crecimiento inexplicable del monto de inversión que [REDACTED] pretende recuperar, podemos señalar que el Gobierno del Estado, a través de sus funcionarios —en particular quienes han fungido como Gobernadores, Secretarios de Comunicaciones (hoy, Secretaría de Infraestructura) y directores del SAASCAEM— no sólo han incumplido con los principios que deben regir el servicio público —transparencia, legalidad, certeza, rendición de cuentas, entre otros—, sino con la obligación de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 del Código Penal Federal conlleva ser responsable de la probable comisión del delito de uso ilícito de atribuciones y facultades .

Dicha responsabilidad podría ser imputada a los servidores públicos señalados en el Apartado B. El monto de la inversión se ha incrementado de forma inexplicable del hecho número 2 de esta queja.

E. Ampliación injustificada del plazo de la concesión del Circuito Exterior Mexiquense

En el caso de la concesión del Circuito Exterior Mexiquense, las irregularidades, no sólo atienden a los procesos de licitación y adjudicación, el crecimiento injustificado, ilegal y

desproporcionado de los montos asociados a la inversión a recuperar por parte de [REDACTED] y el incumplimiento de la obra civil, sino que también se ha implementado un mecanismo que ha permitido a través de diversas modificaciones al Título de Concesión –acordadas por las tres administraciones del Gobierno del Estado de México y [REDACTED] incrementar los años de su vigencia.

Ello, al grado que la concesión que originalmente terminaría en 2033, año en que el Gobierno del Estado de México podría recuperar el desarrollo de la infraestructura y la obtención de los recursos provenientes del pago de peaje, tras las diversas modificaciones realizadas, concluirá en el año 2051.

Originalmente, de acuerdo con el título de concesión, la concesión otorgada a [REDACTED] tendría una vigencia de 30 años a partir de la firma, es decir, durante el periodo comprendido del 2003 al 2033, previendo los escenarios siguientes para ampliar el plazo: cuando se retrase el proyecto de obra por falta de liberación de derecho de vía, sin que sea imputable a [REDACTED] se amplía por el tiempo del retraso; si el flujo vehicular es inferior a la proyección [REDACTED] tienen derecho a solicitar ampliación para recuperar inversión y tasa fija y; si [REDACTED] no puede operar por causas que no le son imputables.

En junio de 2007, a dos años de la llegada de Peña Nieto a la Gubernatura y de que diera inicio la operación del primer tramo de la obra civil, se acordó hacer ajustes al Título de Concesión (tercera modificación), entre los que se incluyó la ampliación del plazo de la vigencia de la concesión por 4 años, lo que significó incrementar la operación de [REDACTED] a 34 años y, en consecuencia, sus ganancias por concepto de cobro de peaje hasta el año 2037.

La ampliación del plazo no atiende a ninguna de las causales previstas en el Título de Concesión, pues se justificó sustantivamente en la sobreinversión generada por dos nuevas obras que no tienen relación alguna con el objeto de la concesión –la construcción, operación, mantenimiento y supervisión del Circuito Exterior Mexiquense– nos referimos a:

- La remodelación del Camellón Central del Periférico Oriente –incluyendo remozamiento del área jardinada, iluminación y el drenaje pluvial– desde su intersección con la Avenida Valle Alto, Colonia Valle de Aragón, primera Sección (Límite del Estado de México con el Distrito Federal) y el entronque Periférico Oriente – Ferrocarril México- Cuautla, con una longitud de 9 kilómetro. Precizando que la remodelación debía atender a “los alcances que le determine la Secretaría [de Comunicaciones]” y, en el entendido de que dicha obra adicional tendría un costo de hasta 100 millones de pesos.

- La construcción de obras en la Vialidad Metropolitana (Vía Mexiquense) "de conformidad con los alcances que le determine la Secretaría" y, en este caso, previendo que la obra debía tener como máximo un costo de construcción de hasta 500 millones de pesos.

También se acordaron nuevos supuestos para la ampliación del plazo de la concesión: i) imposibilidad temporal de ejecutar puntualmente el Programa de Obra en un plazo que no exceda a 365 días naturales; ii) imposibilidad total o parcial de operar el Sistema (la carretera) por un plazo igual o menor a de un año y; iii) y si se realizan "modificaciones al proyecto y/o al trazo o se ejecutan obras adicionales que generen una sobreinversión a la originalmente propuesta". Es decir, se amplió el plazo de la concesión teniendo como base un supuesto que no existía y se aprobó a través de la misma modificación.

Cinco años más tarde, en [REDACTED] durante la administración de [REDACTED] se realiza una nueva ampliación de la vigencia de la concesión, ahora por 14 años, justificando el ajuste en la necesidad de garantizar que [REDACTED] recuperara a inversión realizada y los rendimientos que fueron pactados en el Título de Concesión.

En tan sólo 9 años, teniendo como única justificación garantizarle a [REDACTED] recuperar su inversión –cuyo monto creció de forma inexplicable como ya hemos expuesto–, se le otorga a [REDACTED] el beneficio de operar 18 años más la concesión, es decir, hasta el 2051. Esto se traduce no sólo en multiplicar sus recursos provenientes del pago del peaje, sino en el incremento de sus ganancias por concepto de la tasa de retorno fija del 10% real anual prevista durante la vigencia de la concesión.

Considerando que la inversión inicial prevista era de 5 mil 637 millones de pesos para la obra civil, y que a 2012 [REDACTED] ya había obtenido más de 7 mil 800 millones de pesos por concepto de cobro de peaje, la ampliación del plazo de la concesión hasta 2051 no sólo carece de justificación alguna en razón de la recuperación de la inversión que se expone en las modificaciones realizadas, sino que constituye un hecho claro de corrupción para incrementar el flujo de dinero hacia la empresa [REDACTED]

Como hemos señalado de acuerdo con los Informes de [REDACTED] tan sólo el años pasado por concepto de peaje obtuvieron cerca de 3 mil 380 millones de pesos –sin considerar que el monto se incrementará en función de los ajustes que se realizan por el INPC y de subsiguientes modificaciones al Título de Concesión– podemos presumir que de 2017 a 2051, durante los próximos 34 años, [REDACTED] México podrá obtener como mínimo por

concepto de peaje del Circuito Exterior Mexiquense un monto de 114 mil 920 millones de pesos que de sumarse al monto de inversión pendiente de recuperar (63 mil 261 millones de pesos) y a los ingresos ya obtenido por peaje (18 mil 586 millones), nos llevarían a ingresos acumulados por más de 133 mil millones de pesos.

Por último, respecto del periodo de vigencia de esta concesión cabe señalar que, en términos de las modificaciones ya referidas y de acuerdo con el Informe Anual 2016 de [REDACTED] la concesión terminará en 2051; sin embargo, en 2009 [REDACTED] y el Gobierno de Enrique Peña Nieto suscribieron el Acuerdo 01/2009 en el que derivado de una sobreinversión que realizara [REDACTED] –asociada a la adquisición de maquinaria especializada para el control del tráfico y de la realización de “diversas obras” que requiere el Gobierno del Estado de México– se amplía la vigencia de la concesión en un plazo de 3 años contados a partir de la fecha en que se determine su conclusión formal.

De la información pública disponible no se advierte con claridad si efectivamente la vigencia de la concesión se ampliará, de ser así, [REDACTED] podría operar el Circuito Exterior Mexiquense hasta el año 2054, lo que significaría una vigencia de 51 años.

El hecho se agrava, los gobiernos de [REDACTED] Peña y [REDACTED] no sólo permitieron una adjudicación y operación ilegal del Circuito Exterior Mexiquense, sino que han previsto legalmente un mecanismo para que las empresas se beneficien de forma extraordinaria a través de la concesión de nuestros bienes públicos.

La llamada [REDACTED] aprobada *fast track* por el Congreso del Estado de México en 2015, a iniciativa de [REDACTED] permite que los gobiernos del estado extiendan las concesiones otorgadas a las empresas aun cuando éstas hayan recuperado su inversión, es decir, dar una apariencia legal a la operación ilícita de concesiones como ha ocurrido con [REDACTED]

El [REDACTED] a través de sus gobiernos, en el Estado de México busca asegurar el mecanismo ilegal con que han operado las concesiones a cargo de [REDACTED]. Los miles de millones de pesos que este tipo de concesiones han representado para [REDACTED] es el costo que el [REDACTED] y sus gobiernos están dispuestos a asumir a cambio de contar con una fuente inagotable de recursos que les permita mover la maquinaria necesaria para la compra de votos en un estado donde la desigualdad, los niveles de pobreza, inseguridad, la corrupción y ausencia del desarrollo económico, ponen en riesgo su triunfo electoral.

Nuevamente, podemos señalar que el Gobierno del Estado, a través de sus funcionarios – en particular quienes han fungido como Gobernadores, Secretarios de Comunicaciones

(hoy, Secretaría de Infraestructura) y directores del SAASCAEM- incumplieron la obligación de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 del Código Penal Federal conlleva ser responsable de la probable comisión del delito de uso ilícito de atribuciones y facultades.

Dicha responsabilidad podría ser imputada a los servidores públicos señalados en el Apartado B. El monto de la inversión se ha incrementado de forma inexplicable del hecho número 2 de esta queja respecto del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense.

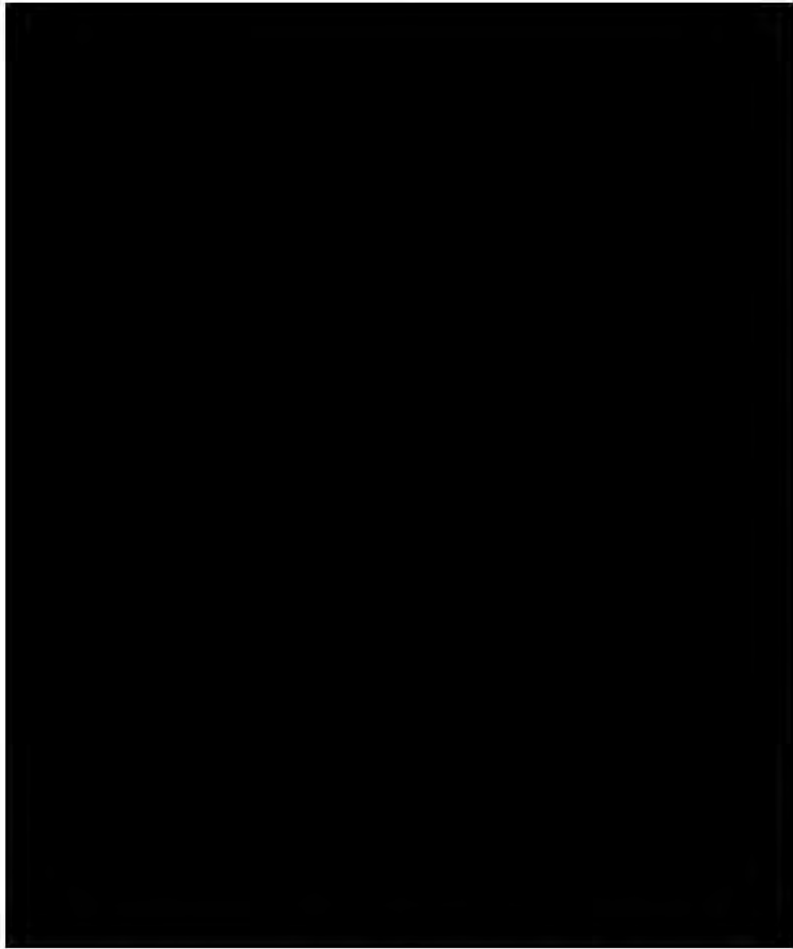
F. Incremento del costo máximo de las tarifas

Los Títulos de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario preveían tarifas iniciales máximas en función de cada tipo de vehículo, así como su ajuste anual con base en el INPC, precisando que, si de forma anticipada se registraba un incremento mayor del 5% acumulado a partir del último ajuste, [REDACTED] podía ajustar la tarifa informando al Gobierno del Estado de México, quien en todo momento podía subsidiar el pago de las tarifas.

Aunado a lo anterior, se previó: i) en el caso del Circuito Exterior Mexiquense que si la situación financiera del proyecto lo requiere [REDACTED] puede solicitar a SAASCAEM el incremento de las tarifas, presentando la justificación correspondiente y; ii) en el caso del Viaducto Bicentenario se previó además que en el caso de que se supere el aforo vehicular, previo análisis del SAASCAEM y [REDACTED] el primero podrá determinar la contención de los incrementos tarifarios.

Sin ajustarse estrictamente a lo previsto en las concesiones y, a pesar de lo incrementos sin justificación que se habían realizado al monto de inversión, en mayo de 2011 a pocos días de que se celebrara la elección que llevaría a [REDACTED] a la Gubernatura y a tres meses de que Enrique Peña Nieto terminara su mandato, su gobierno acordó con [REDACTED] realizar una modificación al Título de Concesión del Viaducto Bicentenario mediante el Acuerdo 01/2011 que dejaría un incremento desproporcionado de ganancias para la empresa.

Entre otras cuestiones, se estableció incrementar las tarifas máximas iniciales del peaje en 25% real para los años, 2013, 2014, 2015 y 2016 de forma independiente a los incrementos ordinarios ya previstos en el Título de Concesión, con el objeto de que [REDACTED] pueda recuperar su inversión. Ello, de acuerdo con lo siguiente:



Al igual que en otras modificaciones realizadas, se prevé no afectar con el ajuste tarifario el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en que Peña contendió por la Presidencia de la República, estableciendo que los incrementos tuvieran efecto a partir de 2013, es decir, año y medio después de que se acordara la modificación y una vez que Peña estuviera en la Presidencia.

Año y medio después, en diciembre de 2012, [redacted] y el Gobierno de [redacted] acordaron realizar una modificación el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, con el mismo objeto, incrementar las tarifas, en los términos siguientes: entre enero 2013 y enero 2021 (8 años), se podría incrementar hasta en un 6% anual real; lo curioso es que este incremento prevé una excepción para los años 2015 y 2017, años en los que únicamente podrá ser modificada la tarifa en un 4%. Al igual que en el resto de las modificaciones realizadas, la única justificación es garantizar que [redacted] pueda recuperar su inversión.

G. Conclusión

A partir de los elementos expuestos anteriormente, podemos establecer que contamos con indicios que concatenados lógicamente entre sí nos conducen a la conclusión de que existe un mecanismo de corrupción transexenal vigente en el Estado de México, que ha permitido la generación y flujo de más de 100 mil millones de pesos durante los últimos 14 años –en efectivo y activos que se cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores– entre los gobiernos del Estado de México –encabezados por [REDACTED] Enrique Peña Nieto y [REDACTED] [REDACTED] a través del otorgamiento de las concesiones del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario, dados los hechos siguientes:

A. La Concesión del Circuito Exterior Mexiquense fue pactada ilegalmente

Hoy sabemos que: i) el Gobierno de [REDACTED] pactó con [REDACTED] los términos en que se emitiría la convocatoria a la licitación, una licitación a modo para la [REDACTED]; ii) que fue la [REDACTED] quien asumió el costo de la realización del estudio utilizado para inflar el aforo de vehículos para la licitación e impedir con ello que otras empresas compitieran; iii) que como resultado de haber inflado el aforo de los vehículos a través del estudio realizado por [REDACTED] ningún competidor presentó propuesta y el proyecto fue adjudicado a [REDACTED]; iv) el Gobierno del Estado de México incumplió con la obligación de emitir un dictamen del fallo a favor de [REDACTED] en que se fundara y motivara debidamente la adjudicación del proyecto carretero que a decir de [REDACTED]

Desde su origen la concesión del Circuito Exterior Mexiquense ha sido contraria al interés general e ilegal, es producto de la corrupción y de la utilización de los bienes nacionales en detrimento del bienestar social.

B. El monto de la inversión se ha incrementado de forma inexplicable

La ilegalidad en el otorgamiento y manejo de las concesiones del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario, ha permitido que [REDACTED] señale que a 2016 tiene una inversión pendiente a recuperar de 86 mil 652 millones de pesos, sin considerar que han obtenido por concepto de peaje en el periodo comprendido de 2005 a 2016 más de 21 mil 288 millones 530 mil pesos. Un monto total superior a los 107 mil millones de pesos.

Lo que es peor aún, no queda claro si a ese monto se sumarán los ingresos que [REDACTED] tendrá por concepto de peaje durante los años que restan de la vigencia de las concesiones, que son una cifra inverosímil: más de 130 mil millones de pesos. De sumarse, [REDACTED] podría obtener más de 237 mil millones de pesos por una inversión que inicialmente era cercana a los 9 mil 500 millones.

C. La CNBV ha sancionado a [REDACTED] y [REDACTED] por su actuar ilegal

En 2016, la CNBV en aras de mantener y fomentar que el sistema financiero en su conjunto tenga un desarrollo sano y equilibrado impuso a [REDACTED] sanciones que en su conjunto representan una multa superior a los 71 millones de pesos al determinar, entre otras cuestiones, porque [REDACTED] ha realizado de manera inadecuada el registro de la "rentabilidad garantizada" relacionada con las concesiones del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario.

En otras palabras, la CNBV sancionó a [REDACTED] porque ha informado a la BMV que tiene derecho a recibir por parte del Gobierno del Estado de México el monto correspondiente a la recuperación de la inversión que realizó en ambas concesiones más su tasa fija de retorno anual a 2016 que corresponden a un monto de más de 86 mil 652 millones de pesos.

[REDACTED] no sólo ha recibido más de 21 mil millones de pesos —con lo que habría recuperado dos veces la inversión inicial calculada para las concesiones— por el cobro de las cuotas de mantenimiento que pagamos las mexicanas y mexicanos, sino que pretende obtener por parte del Gobierno del Estado de México 86 mil 652 millones más.

Lo que es más grave no es que [REDACTED] ha mentido ante la BMV afectando al sistema financiero mexicano en su conjunto y directamente a los inversionistas, sino que el Gobierno del Estado de México ha omitido aclarar: i) por qué existe una diferencia entre el monto de la inversión a recuperar registrado por [REDACTED] ante el SAASCAEM y dado a conocer en sus informes, y el monto que informa en sus estados financieros para cotizar en la BMV; ii) efectivamente el monto a recuperar por [REDACTED] a 2016 por ambas concesiones es de 86 mil 652 millones y; iii) en términos del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las concesiones referidas, ese monto constituye "rentabilidad garantizada" como lo sostuvo [REDACTED] en sus estados financieros y, en consecuencia, el Gobierno del Estado de México está obligado a pagárselo y no puede evadirse de dicha responsabilidad.

D. Obra civil incompleta

Las inconsistencias relacionadas con el crecimiento inexplicable de la inversión realizada (monto de sobreinversión) y el monto de dicha inversión que está pendiente de recuperar por [REDACTED] resultan más graves ante el hecho concreto de que sólo se construyó cerca del 70% de la obra civil establecida en el otorgamiento de ambas concesiones.

Lo anterior, no obstante que a la fecha de presentación de esta queja no existen modificaciones a los Proyectos Ejecutivos de las concesiones del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario relativas a modificaciones a la obra civil, ni se ha hecho pública información relativa al inicio de los trabajos para la conclusión de las obras.

E. Ampliación injustificada del plazo de la concesión del Circuito Exterior Mexiquense

En el caso de la concesión del Circuito Exterior Mexiquense, las irregularidades, no sólo atienden a los procesos de licitación y adjudicación, el crecimiento injustificado, ilegal y desproporcionado de los montos asociados a la inversión a recuperar por parte de [REDACTED] y el incumplimiento de la obra civil, sino que también se ha implementado un mecanismo que ha permitido a través de diversas modificaciones al Título de Concesión –acordadas por las tres administraciones del Gobierno del Estado de México y [REDACTED]– incrementar los años de su vigencia.

En tan sólo 9 años, teniendo como única justificación garantizarle a [REDACTED] recuperar su inversión –cuyo monto creció de forma inexplicable como ya hemos expuesto–, se le otorga a la empresa española el beneficio de operar 18 años más la concesión, es decir, hasta el 2051. Esto, se traduce no sólo en multiplicar sus recursos provenientes del pago del peaje, sino en el incremento de sus ganancias por concepto de la tasa de retorno fija del 10% real anual prevista durante la vigencia de la concesión.

Por último, cabe señalar que, en términos de las modificaciones ya referidas y de acuerdo con el Informe Anual 2016 de la empresa española, la concesión terminará en 2051; sin embargo, de cumplirse lo pactado a través del Acuerdo 01/2009 se podría ampliar la vigencia de la concesión en un plazo de 3 años contados a partir de la fecha en que se determine su conclusión forma. De ser así, [REDACTED] podría operar el Circuito Exterior Mexiquense hasta el año 2054, lo que significaría una vigencia total de 51 años (a menos que se amplíe nuevamente el plazo).

F. Incremento del costo máximo de las tarifas

Los Títulos de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario preveían tarifas iniciales máximas en función de cada tipo de vehículo, así como su ajuste anual con base en el INPC, precisando que, si de forma anticipada se registraba un incremento mayor del 5% acumulado a partir del último ajuste, [REDACTED] podía ajustar la tarifa informando al Gobierno del Estado de México, quien en todo momento podía subsidiar el pago de las tarifas.

Sin ajustarse estrictamente a lo previsto en las concesiones y, a pesar de los incrementos sin justificación que se habían realizado al monto de inversión, en mayo de 2011 se realizó una modificación al Título de Concesión del Viaducto Bicentenario mediante el Acuerdo 01/2011 en que se estableció incrementar las tarifas máximas iniciales del peaje en 25% real para los años, 2013, 2014, 2015 y 2016 de forma independiente a los incrementos ordinarios ya previstos en el Título de Concesión.

Año y medio después, en diciembre de 2012, [REDACTED] y el Gobierno de [REDACTED] acordaron realizar una modificación el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, con el mismo objeto, incrementar las tarifas, en los términos siguientes: entre enero 2013 y enero 2021 (8 años), se podría incrementar hasta en un 6% anual real. Al igual que en el resto de las modificaciones realizadas, la única justificación es garantizar que [REDACTED] pueda recuperar su inversión.

Hecho 4. El mecanismo de corrupción del Estado de México es cíclico y tiene fines electorales

Como hemos señalado el mecanismo de corrupción transexenal implementado por las tres últimas gestiones del [REDACTED] a través de los gobiernos de [REDACTED] ([REDACTED]), [REDACTED], Enrique Peña Nieto (2005-2011) y [REDACTED] ([REDACTED]) es cíclico y sus repeticiones están asociadas a los periodos de competencia político-electoral de las elecciones locales del Estado de México y los procesos electorales federales. Este mecanismo de corrupción transexenal es cíclico, en razón de los elementos siguientes:

- i) el medio utilizado, es decir, a través de la simulación de procesos que conllevan la convocatoria a una licitación, la adjudicación del proyecto y, subsecuentemente, un proceso de modificaciones que conllevan la modificación de los términos en que fue realizada la convocatoria y el incumplimiento del propio título de concesión otorgado;
- ii) su objeto material, dar apariencia legal a hechos que son producto de la corrupción y la probable comisión de faltas administrativas y delitos;
- iii) sus operadores, por parte del Gobierno del Estado de México el Gobernador y quienes fungen como Secretarios de Comunicaciones o Infraestructura y como Directores Generales del SAASCAEM en el marco de la operación del mecanismo de corrupción y, por parte de [REDACTED] quienes ostentan la representación de la empresa para efectos de la operación de las concesiones;

iv) su consecuencia material, la generación y flujo de miles de millones de pesos, en efectivo y a través de acciones que se cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores que permite, por un lado, el enriquecimiento ilícito de los empresarios de [REDACTED] y, por el otro, que el Gobierno del Estado de México, primordialmente, a través de sus gobernadores y el [REDACTED] obtengan recursos ilimitados tanto para el enriquecimiento personal como para efectos de operación político electoral en el país;

iv) los periodos en que se implementa, dado que tanto la suscripción de los títulos de concesión como las diversas modificaciones que se realizan a éstos guardan relación con los periodos de preparación para la competencia electoral, el desarrollo y celebración propia de las elecciones y las etapas post-electorales y;

vi) su fin último, mantener al [REDACTED] en el poder tanto en el Estado de México como en la Presidencia, mediante la utilización de los recursos ilícitos que provienen de la implementación del mecanismo de corrupción, esta permanencia en el poder también permite garantizar impunidad para quienes han operado el mecanismo de corrupción.

Este mecanismo de corrupción transexenal cíclico conlleva necesariamente que el Gobernador del Estado de México que sale operó, entre otras cuestiones, para obtener recursos ilimitados que garanticen al [REDACTED] mantenerse en el poder. De modo tal que, el Gobernador entrante debe replicar este mecanismo no sólo para asegurarle al próximo saliente las mismas condiciones, sino para retribuir al Gobernador saliente la inversión política realizada y garantizar la obtención de recursos ilimitados e impunidad en el poder.

Como hemos expuesto, la corrupción en el ejercicio público que conlleva la participación de actores ajenos al ámbito público, en este caso, los empresarios ligados al [REDACTED] es en doble vía: el enriquecimiento de los empresarios ligados a [REDACTED] y la obtención de recursos ilimitados para los Gobernadores y su partido político; el [REDACTED]

Ahora bien, para efecto de evidenciar que estamos ante un mecanismo de corrupción cíclico con fines electoral, daremos cuenta de la forma en que se ha repetido y la relación que guarda este hecho con los operadores involucrados y los momentos de preparación de la competencia electoral, del desarrollo de las elecciones y, finalmente, de la etapa post-electoral.

Ciclo 1: elecciones 2002-2003

Acuerdo previo entre [redacted]

Precisamente, en el marco de la organización del Proceso Electoral Federal en que se renovaría la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Proceso Electoral Local del Estado de México en que se elegiría a los y las nuevas integrantes del Poder Legislativo del Estado de México y titulares de los Ayuntamientos, se llevan a cabo los preparativos para la licitación del Circuito Exterior Mexiquense y la adjudicación de dicha concesión a [redacted]. Estamos hablando de las primeras elecciones después de la derrota del [redacted] en la elección del 2000 que le hiciera perder por primera vez la Presidencia de la República de México.

En mayo de 2002 el [redacted] visitó [redacted] para entrevistarse con empresarios de [redacted] su director [redacted] le había invitado en busca de "establecer conjuntamente los criterios para la ejecución inmediata de proyectos de desarrollo para el Estado de México".

El verdadero objeto de la visita a [redacted] fue acordar los términos de la licitación de lo que hoy conocemos como el Circuito Exterior Mexiquense. Como hemos señalado (Apartado A del Hecho número 2) las irregularidades en el proceso de licitación y adjudicación del Circuito Exterior Mexiquense fueron evidenciadas por tres sucesos: el objeto del viaje de [redacted] a [redacted] las declaraciones de [redacted] y las declaraciones realizadas por [redacted] de [redacted].

Otorgamiento de la concesión del Circuito Exterior Mexiquense a [redacted]

Hoy sabemos que: i) el Gobierno de [redacted] pactó con [redacted] los términos en que se emitiría la convocatoria a la licitación, una licitación a modo para la [redacted] ii) que fue la [redacted] quien asumió el costo de la realización del estudio utilizado para inflar el aforo de vehículos para la licitación e impedir con ello que otras empresas compitieran; iii) que como resultado de haber inflado el aforo de los vehículos a través del estudio realizado por [redacted] ningún competidor presentó propuesta y el proyecto fue adjudicado a [redacted]; iv) el Gobierno del Estado de México incumplió con la obligación de emitir un dictamen del fallo a favor de [redacted] en que se fundara y motivara debidamente la adjudicación del proyecto carretero que a decir de [redacted]

Así con el título de concesión otorgado por el Gobierno del Estado de México a [REDACTED] para la construcción y operación del Circuito Exterior Mexiquense el 31 de enero de 2003 comienza el primer ciclo de este mecanismo de corrupción. El primer acuerdo entre el Gobierno del Estado de México y [REDACTED] es impulsado por un gobierno que en tan sólo tres años había incrementado la deuda pública del Estado de México en 40%, en medio de la organización de las elecciones, y a unos meses de que arrancara el periodo de campañas de las elecciones intermedias de 2003.

Después de los resultados electorales del 2000, el ex [REDACTED] necesitaba afianzarse en el congreso local y ofrecer apoyo para la elección intermedia federal, esas elecciones eran no sólo la antesala de la próxima elección de Gobernador, sino de la aspiración presidencial de [REDACTED] fijada en el 2006.

El Circuito Exterior Mexiquense, representan los cimientos de una compleja red de corrupción para hacer del erario público del Estado de México una fuente inagotable de recursos que permita perpetuar al [REDACTED] en el poder. A partir de 2003, año en que el Gobierno del Estado de México otorgó a [REDACTED] el título de la Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, ambos, han pactado los ajustes necesarios para permitir que el monto de la inversión se incremente y se amplíe el plazo, es decir, que la concesión siga vigente.

Primera Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense

Al poco tiempo comenzaron a realizarse ajustes para favorecer a [REDACTED]. El 16 de julio de 2004, se realiza la Primera Modificación con el objeto de: i) amparar a las instituciones financieras "en caso de la terminación anticipada de la Concesión antes de la total liquidación de los créditos o financiamientos" para que los derechos al cobro del peaje se sigan pagando por medio del fideicomiso. Lo anterior, por presunto requerimiento de las instituciones financieras y; ii) asegurar que en dicho caso de terminación anticipada de la concesión los recursos recibidos por la explotación sigan siendo "enterados al o los fideicomisos que, en su caso, se constituyen para cubrir la recuperación de los recursos aplicados por "LA CONCESIONARIA", incluyendo los compromisos financieros asumidos".

Apenas iniciaban los trabajos y el Gobierno del Estado de México ya había buscado la forma de garantizarle a [REDACTED] las mejores condiciones para recuperar una inversión que aún no realizaba. Ambas partes sabían que el monto de la inversión se incrementaría gradual y exponencialmente, por ello, era necesario preparar el camino.

Esta modificación fue avalada: por parte del Gobierno de [redacted] por [redacted] de la [redacted] y [redacted] Representante legal de la concesionaria conformada por [redacted]

Ciclo 2: elecciones 2005-2006

Segunda Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense

La segunda modificación se da nuevamente ligada a un momento electoral, ahora tras la celebración de las elecciones intermedias en que se renovó la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a siete días de que Enrique Peña Nieto tomara posesión como Gobernador del Estado de México, el 9 de septiembre de 2005.

Las modificaciones se realizan dos meses antes de que entrara el servicio la Fase I del Circuito Exterior Mexiquense (noviembre de 2005), cuyo presupuesto de obra civil se ajusta mediante esta modificación (que consta de 52 kilómetros).⁵

Llama atención que se hayan realizado ajustes al presupuesto de la Fase I cuando estaba a dos meses de ser concluida y entrar en operación, particularmente, si partimos del hecho de que la construcción de la misma dio inicio a finales de 2003. Ello implicaría el hecho de que [redacted] trabajó sobre las modificaciones al trazo y proyecto técnico que le generaron costos adicionales, sin contar con la autorización del Gobierno del Estado de México. Lo anterior es más grave aún si advertimos que el ajuste realizado implicó un incremento de más de 556 millones de pesos al presupuesto de la obra civil.

Esta modificación fue avalada: por parte del Gobierno de [redacted] por [redacted] de la [redacted] y [redacted] y por [redacted] Presidente de [redacted]

⁵ Con motivo de lo siguiente: 1) las modificaciones que el SAASCAEM autorizó al trazo de la Fase I; 2) la aplicación de recursos para lograr la liberación del derecho de vía; 3) las modificaciones al proyecto técnico que contemplan volúmenes de obra y cruces adicionales y; 4) diversas estructuras.

A partir de este momento, que coincide con la llegada de Enrique Peña Nieto a la Gobernatura, será [REDACTED] quien operará con el gobierno de la entidad todas las modificaciones a esta concesión y suscribirá nuevas concesiones.

Ciclo 3: rumbo a la elección Presidencial de 2012 y la renovación de la Gobernatura del Estado de México

El Gobierno de Enrique Peña Nieto con su contraparte [REDACTED] no sólo autorizó tres modificaciones al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense que se tradujeron, en todos los casos, en beneficios directos e injustificados para [REDACTED] sino que le otorgó una nueva concesión a la empresa [REDACTED]: el Viaducto Bicentenario –que también modificó en 2011 para seguir ampliando los beneficios–. Fue el gobierno de Enrique Peña Nieto el que permitió que [REDACTED] pudiera comenzar a cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores precisamente con acciones asociadas a estas dos concesiones.

Como hemos expuesto en el marco de su participación en la Bolsa Mexicana de Valores [REDACTED] ha sostenido tener un monto de inversión pendiente de recuperar a través del pago futuro de peaje por un monto mayor a los 86 mil quinientos millones de pesos. Monto que [REDACTED] considera rentabilidad garantizada a cargo del Gobierno del Estado de México, y materialmente, de las mexicanas y mexicanos.

Tercera Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense

El 15 de junio de 2007, se realiza la Tercera Modificación que sustantivamente se traduce en:

- 1) ampliar el plazo de la vigencia de la concesión por 4 años, lo que significó incrementar la operación de [REDACTED] a 34 años, y se traduce también en incrementar las ganancias por concepto de cobro de peaje;
- 2) prever nuevas causales para posibilitar la ampliación del tiempo de concesión otorgado inicialmente a [REDACTED]
- 3) modificar los costos de la inversión de la obra civil (Fases II y III) sin motivación o presentación de diagnósticos que justificaran y visibilizaran la necesidad de dichos ajustes, las modificaciones significaron un incremento de inversión por parte de [REDACTED] de más de mil 445 millones de pesos para la Fase II y 347 millones respecto de la Fase III, es decir, un

total de 1,792 millones de pesos que representa un incremento de cerca del 32% del costo total inicial con que se le adjudicó el proyecto;

4) se reconoció un incremento de costos para la liberación del derecho de vía y;

5) teniendo como única motivación una reunión celebrada entre la [redacted] con [redacted] a la cabeza y [redacted] se agrega al Título de Concesión la realización de dos obras que parecen no tener relación alguna con el objeto inicial de la concesión –la construcción, operación, mantenimiento y supervisión del Circuito Exterior Mexiquense–, nos referimos a:

- Primero: la remodelación del Camellón Central del Periférico Oriente –incluyendo remozamiento del área jardinada, iluminación y el drenaje pluvial, en el entendido de que dicha obra adicional tendría un costo de hasta 100 millones de pesos.
- Segundo: la construcción de obras en la Vialidad Metropolitana (Vía Mexiquense) “de conformidad con los alcances que le determine la Secretaría” y, en este caso, previendo que la obra debía tener como máximo un costo de construcción de hasta 500 millones de pesos.

En su conjunto, las modificaciones realizadas en junio de 2007 por el gobierno de Peña Nieto conllevan el reconocimiento de un incremento ya considerable en la inversión de [redacted] por un monto de 2 mil 392 millones de pesos, que representa más del 36% del costo inicial total del Circuito que correspondía a 6 mil 628 millones de pesos (incluyendo el costo de la obra civil y la liberación del derecho de vía, previstas originalmente en el Título de concesión). A consecuencia de lo anterior, y dado que las ganancias anuales de una tasa fija de 10% para [redacted] son respecto de la inversión, éstas se incrementaron en tan sólo cinco años un 36% más de lo previsto en 2007.

Finalmente, si tomamos en cuenta que a través de la segunda modificación la inversión inicial ya se había incrementado en 556 millones, en tan sólo 2 años (de 2005 a 2007) los [redacted] y los gobiernos del [redacted] y Peña incrementaron la inversión de esta obra a 2 mil 948 millones, es decir, casi en un 45%.

La cifra en sí misma es alarmante, pero cobra mayor relevancia si advertimos un hecho: gran parte de este monto está asociado a ajustes en las Fases II y III, cuyo inicio de operaciones sería hasta los años de 2010 y 2011, es decir, cuatro años después de su autorización

Los nuevos términos de la concesión fueron autorizados por: el Gobierno de Enrique Peña Nieto, a través de [redacted] como [redacted] y [redacted] como [redacted] y por parte de [redacted] por [redacted] en este caso, como [redacted] de la concesionaria.

Como sabemos, [redacted] acompañará a Peña a la Presidencia y se convertirá en [redacted] cargo que desempeña actualmente. Es precisamente en ejercicio de esa función pública que [redacted] se convirtió en uno de los personajes principales de los audio-escándalos dados a conocer en el año 2015, en los que se ventila públicamente la corrupción operada entre el Gobierno federal y [redacted] a través del otorgamiento de concesiones.

Es decir, [redacted] operó este mecanismo de corrupción para Enrique Peña Nieto en el Estado de México y siguió haciéndolo a nivel federal. De igual forma, los audios revelan que el pacto establecido por Enrique Peña Nieto y [redacted] en el Estado de México se llevó a la Presidencia, ahora para operar concesiones otorgadas a nivel federal.

Basta dar cuenta en términos generales de lo que revelan los audios para evidenciar el papel de [redacted] y de [redacted]

Fecha de las conversaciones: 6 y 7 de abril de 2015

[redacted]

Personajes:
[redacted] de [redacted]
[redacted]
[redacted] representante de [redacted]

Descripción de los audios: Audio 1. Conversación entre [redacted] y [redacted] [redacted] relativa a las modificaciones al proyecto del Circuito Exterior Mexiquense y contratos relacionados con éste y; Audio 2. Conversación entre [redacted] [redacted] en la que señalan que estando reunido [redacted] con el presidente Enrique Peña Nieto, éste se altera visiblemente cuando abordan el tema de la situación de la concesión del Circuito Exterior Mexiquense.

[redacted]

Fecha de las conversaciones: 8 de octubre 2014 y 9 de febrero del 2015

[REDACTED]

Personajes:

[REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] representante de [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]

Descripción de los audios: Audio 1. Llamada del 8 octubre de 2014 entre [REDACTED] [REDACTED] en ella no se abordan temas relacionados con la concesión, pero se advierte una relación cercana entre los personajes y; Audio 2. Llamada del 9 de febrero de 2015 entre [REDACTED] quien señala que después de reunirse con [REDACTED] [REDACTED] de la [REDACTED] [REDACTED] a cargo de [REDACTED] logró conseguir los lineamientos para dos proyectos que se iban a licitar, esto, cuatro meses antes de que se hicieran públicos (Segundo piso La Raza-Indios Verdes y otro proyecto en Ciudad del Carmen).

Cuarta Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense

El 1 de octubre de 2007, a tan sólo cuatro meses de que se realizara la última modificación, nuevamente se hicieron ajustes al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense. El objeto era muy claro, mejorar las condiciones de [REDACTED] para acceder a nuevos flujos de recursos, ello, sin diagnóstico alguno que evidenciara que [REDACTED] tenía la necesidad de obtener más recursos para cumplir con las obligaciones contraídas en la concesión y obviando que para efecto del otorgamiento de la concesión se debió acreditar la capacidad económica de [REDACTED] tan es así que se solicitan garantías que avalen esta condición.

Así, sin motivación para dotar de certeza, transparencia y legalidad modificaciones con un impacto importante, el gobierno de Peña Nieto otorgó, en concreto, a [REDACTED] el derecho de:

- 1) hacer ajustes a sus derechos de cobro de peaje sin previa autorización del Gobierno del Estado de México;

2) pedir crédito a los bancos ofreciendo como garantía de pago el derecho que tiene de cobro de peaje en el Circuito Exterior Mexiquense⁶ y;

3) que los ajustes que haga unilateralmente a sus derechos de cobro de peaje subsistirán si la Concesión se termina de forma anticipada, para garantizar que recupere tanto su inversión total como su tasa de retorno del 10% anual.

Esta modificación se da dos años después de concluida la Fase I del Circuito Exterior Mexiquense (noviembre 2005) que costó de 52 kilómetros, y cuatro años antes de que [redacted] inaugurara el último tramo de la Fase III con el que se alcanzó el total de los 110 kilómetros de vías de cuota que el Circuito tiene en operación al día de hoy, ello, de acuerdo con la información proporcionada en [redacted] en su página de internet. De lo anterior, lo único que puede advertirse es que los nuevos beneficios para [redacted] se dan durante el periodo en que se encuentra construyendo la Fase II y III del proyecto, pero no existe diagnóstico, estudio o argumentación que sustente la necesidad de mayores recursos.

Se repiten los personajes, los nuevos beneficios para [redacted] fueron avalados por: el Gobierno de Enrique Peña Nieto, a través de [redacted] como [redacted] y [redacted] como [redacted] y por parte de [redacted] en este caso, como [redacted] de la concesionaria.

Otorgamiento de la concesión del Viaducto Bicentenario a [redacted]

A la par de la Cuarta Modificación antes referida, en octubre de 2007, el gobierno de Enrique Peña Nieto publicó las Bases para la Licitación de un nuevo proyecto carretero: el Viaducto Bicentenario.

⁶ Ello, teniendo como argumento único que en diversas reuniones entre la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, el SAASCAEM y [redacted] "se llegó a la decisión de modificar la Condición Décima del Título, a efecto de permitir que [redacted] disponga de una mayor diversidad de opciones para la obtención de recursos adicionales y necesarios para la ejecución de las inversiones requeridas", se favoreció que nuevos flujos de recursos llegaran a [redacted] estableciendo que la [redacted] podrá afectar en Fideicomiso sus derechos al cobro sobre las cuotas de peaje (...), así como constituir garantías sobre éstos en favor de una institución financiera acreditante, en contratos de préstamo requeridos como garantía de pago, a fin de obtener financiamientos o refinanciamientos en condiciones de mercado destinados al cumplimiento de la Concesión".

Aunado a lo anterior, se prevé que "(a afectación de los derechos al cobro de peaje al o a los fideicomisos (...) para la ejecución de las inversiones asumidas por [redacted] con cargo al SISTEMA, incluyendo cualquier financiamientos (sic) que se realicen durante la vigencia del Título de Concesión subsistirá aun en caso de terminación anticipada de la Concesión (...), a fin de asegurar la recuperación de la inversión total más la tasa interna de retorno prevista en la condición Tercera... [tasa interna de retorno fija del 10.0% real anual)".

Siete meses después, el 17 de mayo de 2008, se otorgó el Título de concesión a [REDACTED] cuyo crecimiento injustificado del monto de inversión e incumplimiento de obra civil ya han sido expuestos en los apartados A y D del hecho 2.

El otorgamiento de esta concesión fue suscrito por: el Gobierno de Enrique Peña Nieto, a través de [REDACTED] como [REDACTED] y [REDACTED] como [REDACTED] y por parte de [REDACTED] ahora en su papel de Apoderado de [REDACTED]

Acuerdo 01/2009 relativo al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense

A dos años de la última modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense (octubre de 2007), y tras la celebración de las elecciones intermedias federal – en que se renovó la Cámara de Diputados del congreso de la Unión– y local –en que fueron electos diputados locales y titulares de los Ayuntamientos–, el 7 de agosto de 2009, a través de un mecanismo diverso a las modificaciones, el Gobierno del Estado de México y [REDACTED] suscriben el Acuerdo A 01/2009.

Estableciendo como única motivación el hecho de que el Gobierno del Estado de México “requiere contar con maquinaria especializada para la gestión del tráfico, así como realizar diversas obras, para cuyo efecto [REDACTED] se encuentra en posibilidad de otorgar al Gobierno del Estado de México una contraprestación adicional por la suma de \$850'000,000.00 (...), cantidad que será reconocida por “LA SECRETARÍA” como parte de su inversión” se acordó modificar los términos de la concesión del Circuito Exterior Mexiquense.

En el Acuerdo se establece que [REDACTED] se obliga a la adquisición de maquinaria especializada para la gestión del tráfico por hasta \$500'000,000.00 (...) y a realizar obras adicionales por hasta \$350'000,000.00 (...), obras que serán definidas por la “LA SECRETARÍA” en los seis meses siguientes a la firma” del Acuerdo.

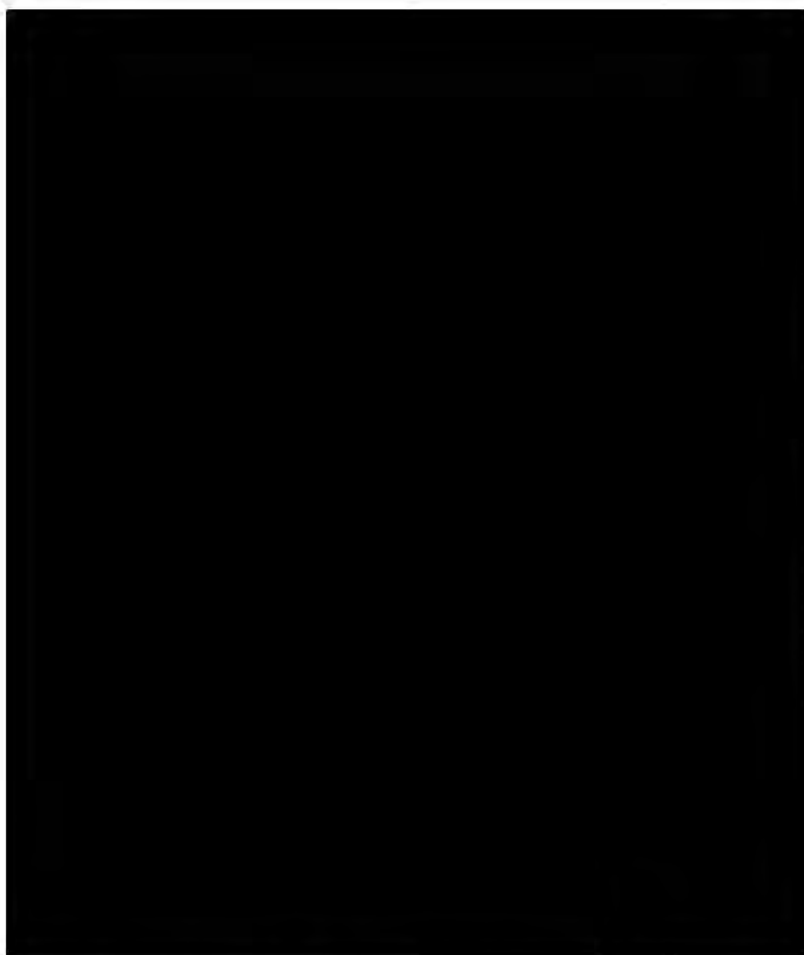
Derivado de lo anterior, se reconoce una sobreinversión de [REDACTED], en consecuencia, la actualización de lo previsto en la Condición Primera del Título, relativa a que debe ofrecerse el plazo necesario para que recupere su inversión con el rendimiento convenido, así se amplía la vigencia de la concesión en un plazo de tres años -tomando como base las corridas financieras– contados a partir de la fecha en que se determine su conclusión formal.

Es decir, [REDACTED] incrementa su inversión y, en consecuencia, las ganancias que recibirá por concepto de tasa de retorno del 10% anual:

1) Sin que la adquisición de la maquinaria derive de los resultados de un diagnóstico o estudio técnico que concluya que las misma es indispensable para la gestión del tráfico del Circuito Exterior Mexiquense –ello, considerando que las Bases de la Licitación para dicho proyecto no contemplaban la adquisición de éstas como parte de la inversión a realizar por parte de la concesionaria que resultara ganadora– y, en función de ello, se precisen las características de la maquinaria requerida para cumplir este objeto.

Lo turbio no se limita al hecho de la omisión de un diagnóstico que validara la necesidad de adquirir las máquinas, sino al por qué de su adquisición, basta señalar que:

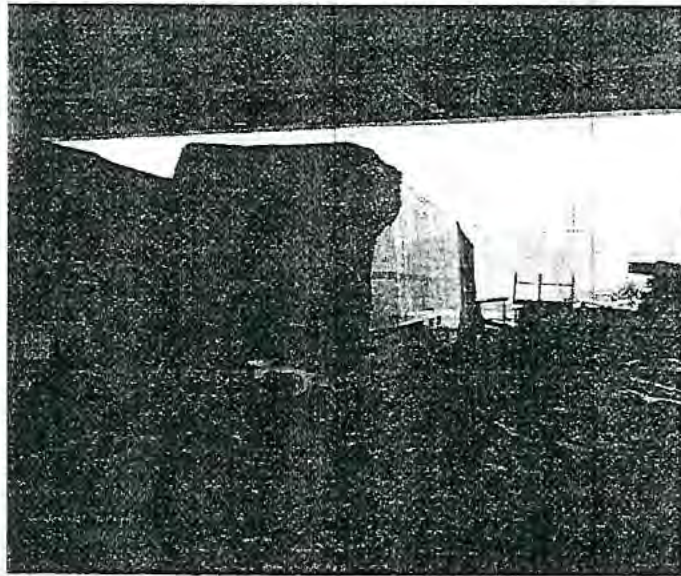
- Primero, las máquinas no estaban consideradas en el proyecto del Circuito Exterior Mexiquense, sino en el relativo al Viaducto Bicentenario en el que la empresa que resultara ganadora de adjudicación se comprometía a adquirir maquinaria que ayudaría a cumplir con el objetivo de hacer reversible uno de los carriles del viaducto para facilitar el flujo vehicular en horas pico:



- Estas máquinas de control de tránsito son fabricadas por la [REDACTED] [REDACTED]. La cual no cuenta con filiales o subsidiarias oficiales en México, sin embargo, [REDACTED] reportó haberlas comprado a la empresa [REDACTED] [REDACTED] a un costo de 485.4 millones de pesos, que corresponde a más del doble del monto que ofrece el fabricante de Estados Unidos que es de 240 millones de pesos.

Si la adquisición en sí misma a este monto resulta cuestionable, el hecho genera más incertidumbre si señalamos que la empresa [REDACTED] [REDACTED] fue constituida legalmente seis meses antes de que se firmara el Título de Concesión del Viaducto Bicentenario por [REDACTED] [REDACTED]. Este último, hijo de [REDACTED] [REDACTED] que como sabemos es conocido por los contratos y relaciones que ha sostenido con Enrique Peña Nieto, entre otras cosas, por haberle vendido una residencia en el [REDACTED] [REDACTED] – como lo publicó [REDACTED] [REDACTED] – de 5.6 millones de pesos.

- A la adquisición injustificada de las máquinas y el gravoso sobreprecio en que fueron adquiridas por [REDACTED] se suma el hecho de que las máquinas con un costo cercano a los 500 millones de pesos, hoy, se encuentran abandonadas debajo de una sección del Circuito Exterior Mexiquense cercana a Plaza comercial Las Américas en el municipio de Ecatepec, en el Estado de México.



- La suma de estos tres elementos –las máquinas no estaban contempladas en el proyecto, se adquirieron a un sobreprecio inverosímil y no están siendo utilizadas– evidencia que la inversión asociada a estas máquinas cercana a los 500 millones de pesos carece de justificación alguna, en consecuencia, ventila que sólo se buscó inflar el costo de la inversión realizada por [REDACTED] para que la empresa [REDACTED] incrementará los recursos que debía obtener.

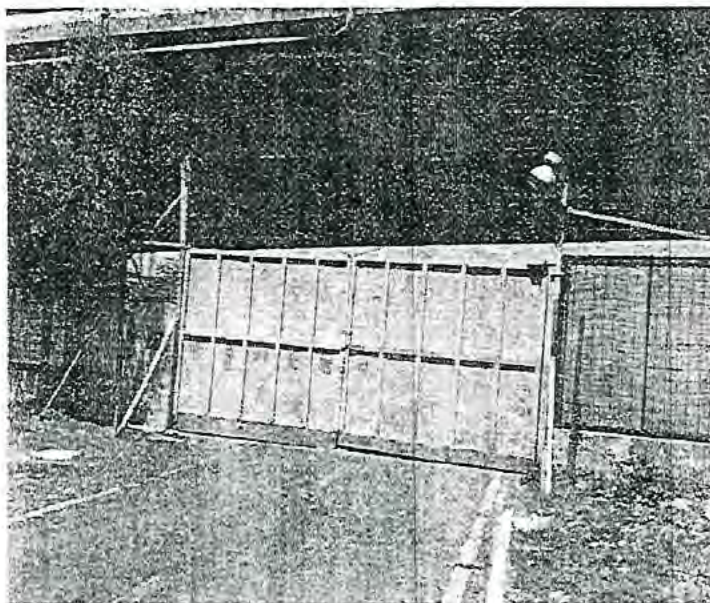


Imagen tomada de: [REDACTED]

2) Sin precisar en qué consisten las obras que requiere el Gobierno del Estado de México y, en razón de ello, se acredite que guardan relación con el objeto del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense para justificar que no se lleve a cabo el proceso para la adjudicación de dicha obra, en términos de lo previsto en ley y; que [REDACTED] cumple con los requisitos y experiencia para llevar a cabo las obras requeridas.

No existe razonamiento alguno que alcance para justificar y dar una apariencia legal al hecho de que un gobierno se comprometa a que un concesionario, recupere la inversión de un proyecto cuyo objeto no está definido y, en el mismo sentido ¿cómo puede comprometerse un concesionario a realizar una inversión, por un monto de 350 millones de pesos, para llevar a cabo un proyecto que desconoce?

Si bien, de acuerdo con los términos previstos en el Acuerdo, de forma posterior (dentro de los seis meses posteriores) se conoce que los 350 millones serían destinados a la obra relativa al Monumento Bicentenario de Toluca, a cargo de [REDACTED] en el Acuerdo no existe referencia alguna a éste.

Ahora bien, con independencia de lo anterior, el Monumento en cuestión no guarda relación alguna con el Circuito Exterior Mexiquense, por lo que el Gobierno del Estado de México debió realizar el proceso de adjudicación aplicable por ley de conformidad con el monto involucrado.

Considerando que la sobreinversión derivada de este Acuerdo es de 850 millones de pesos, y que los ajustes realizados entre 2005 y 2007 habían implicado incrementar el costo de la inversión del Circuito Exterior Mexiquense en 2 mil 948 millones de pesos, en tan sólo seis años los empresarios [REDACTED] y los gobiernos del [REDACTED] incrementaron el costo del Circuito en 3 mil 798 millones, cifra que equivalen a más del 57% del monto de inversión inicial reconocido (6 mil 628 millones, considerando el monto de la obra civil y la liberación del derecho de vía).

El Acuerdo que avaló este incremento injustificado del monto de la inversión fue autorizado por: el Gobierno de Enrique Peña Nieto, a través de [REDACTED] como [REDACTED] y [REDACTED] como [REDACTED] y por parte de [REDACTED] como Representante Legal de [REDACTED]

[REDACTED] comienza a cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores

El 11 de noviembre de 2010 [REDACTED] empieza a cotizar acciones en la Bolsa Mexicana de Valores únicamente con los activos asociados a las concesiones del Circuito Exterior Mexiquense y el viaducto Bicentenario.⁷

Según su Informe Anual 2010, en la colocación inicial salió con un precio de 25.00 pesos por acción⁸, lo que suponía "una valoración de la compañía, antes de la ampliación de capital, de 28,114 millones de pesos"⁹. La oferta pública inicial consistió en lo siguiente:

- (i) Un tramo primario (ampliación de capital) de 368,225,185 acciones, equivalente al 32.74% del capital preexistente¹⁰, y
- (ii) Un tramo secundario de 22,197,798 acciones.¹¹

Según el informe, los Coordinadores Globales de la operación fueron [REDACTED] y el Banco [REDACTED] y los [REDACTED] y [REDACTED] para el tramo internacional y para el tramo local respectivamente.

⁷ Informe Anual [REDACTED] México 2010, p 27. (evidencia XX).

⁸ Al valor a 2010.

⁹ Al valor a 2010.

¹⁰ Al valor a 2010.

¹¹ Al valor a 2010.

se refirió en su Informe Anual 2010 a la colocación inicial que hizo en bolsa como a través de la Bolsa Mexicana de Valores como "la mayor operación de salida a bolsa realizada en los últimos diez años [2000-2010] en el mercado de valores mexicano, y la tercera del sector de infraestructuras de transporte a nivel mundial en los últimos cinco años [2005-2010]"¹².

Con la salida en bolsa, según la página de la página de la Bolsa Mexicana de Valores, ya no sería necesario pedir dinero en el sistema financiero¹³; es decir, podría conseguir dinero líquido sin tener que contraer nuevas deudas.

buscaba la "captación de 700 a 800 millones de dólares"¹⁴ para "seguir desarrollando su área de Concesiones"¹⁵. Asimismo, la página establece que "su principal reclamo sería la rentabilidad mínima garantizada de algunas de sus mayores carreteras de peaje".¹⁶

Como hemos expuesto anteriormente (Apartado C del hecho número 2) la CNBV multó a con más de 71 millones de pesos por su comportamiento como accionista de la Bolsa Mexicana de Valores al determinar, entre otras cuestiones, que ha realizado de manera inadecuada el registro de la "rentabilidad garantizada" relacionada con sus concesiones. Es decir, derivado del hecho de que ha informado a la Bolsa Mexicana de Valores que tiene derecho a recibir por parte del Gobierno del Estado de México el monto correspondiente a la recuperación de la inversión que realizó en ambas concesiones más su tasa fija de retorno anual

Acuerdo 01/2011 del Título de Concesión del Viaducto Bicentenario

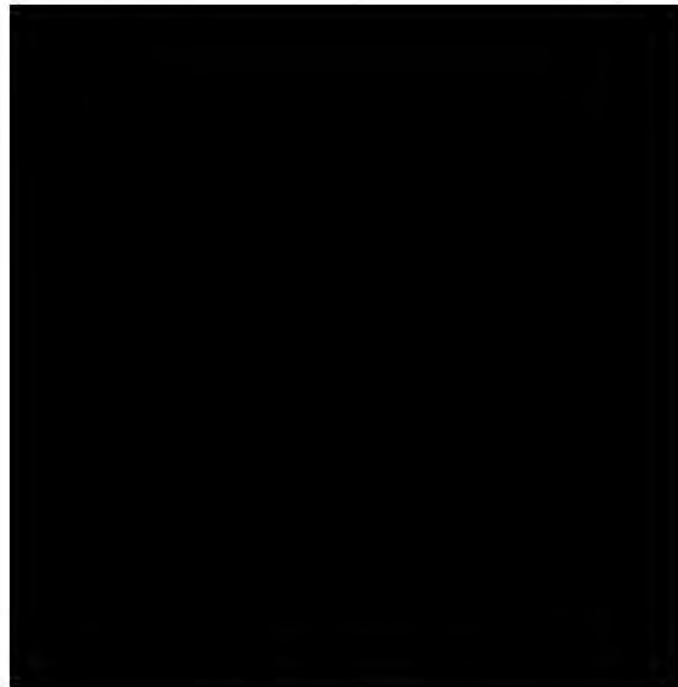
El 25 de mayo de 2011, a pocos días de que se celebrara la elección que llevaría a a la Gubernatura y a tres meses de que Enrique Peña Nieto terminara su mandato, su gobierno acordó de última hora con realizar una modificación al Título de Concesión del Viaducto Bicentenario que dejaría un incremento desproporcionado de ganancias para la empresa. En términos sustantivos, los ajustes se motivaron y tradujeron en:

¹² Informe Anual México 2010, p 27.
¹³ Bolsa Mexicana de Valores, Salida a Bolsa, <http://bolsamexicanadevalores.com.mx/salida-a-bolsa> (10/05/17).
¹⁴ Bolsa Mexicana de Valores, Salida a Bolsa, <http://bolsamexicanadevalores.com.mx/salida-a-bolsa> (10/05/17).
¹⁵ Bolsa Mexicana de Valores, Salida a Bolsa, <http://bolsamexicanadevalores.com.mx/salida-a-bolsa> (10/05/17).
¹⁶ Bolsa Mexicana de Valores, Salida a Bolsa, <http://bolsamexicanadevalores.com.mx/salida-a-bolsa> (10/05/17).

1) A solicitud de [redacted] directivos del SAASCAEM emitieron dictámenes reconociendo la sobreinversión realizada por [redacted] partiendo del hecho de que la [redacted] en su propuesta de inversión original había previsto el costo de la obra en 5 mil 332 millones de pesos y, una vez realizado el proyecto ejecutivo con todas sus modificaciones se incrementó a 8 mil 98 millones, es decir, se reconoce una sobreinversión de más de 2 mil 766 millones que representa cerca del 52% del monto que señalan fue establecido originalmente.

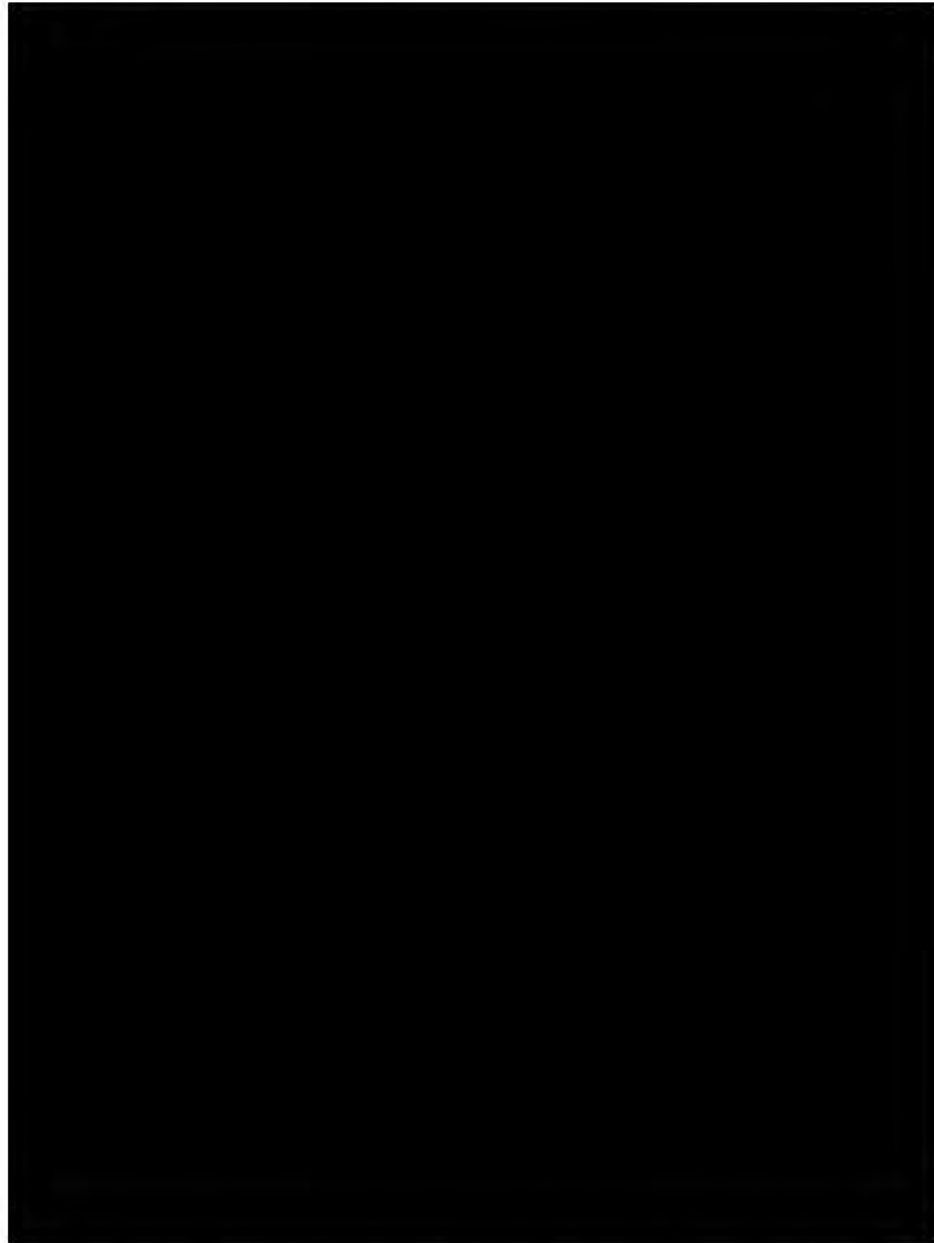
Más allá de que es difícil entender una sobreinversión que represente más del 50% del monto original de una obra –sobre todo considerando que la longitud de la obra civil ejecutada que es de 22 kilómetros que representan sólo el 68% de la proyectada, de acuerdo con las Bases de la licitación–, existe una inconsistencia entre el monto que en esta modificación se asigna a la primera etapa del Viaducto Bicentenario que es de 5 mil 332 millones de pesos y el monto recodido para esta etapa en el Dictamen Técnico de la adjudicación que es de 3 mil 923 millones de pesos, la diferencia es de más de mil 400 millones de pesos, como se advierte:

Monto de Inversión reconocido para la primera etapa en el Dictamen Técnico de adjudicación: \$3'923,147,442.48.



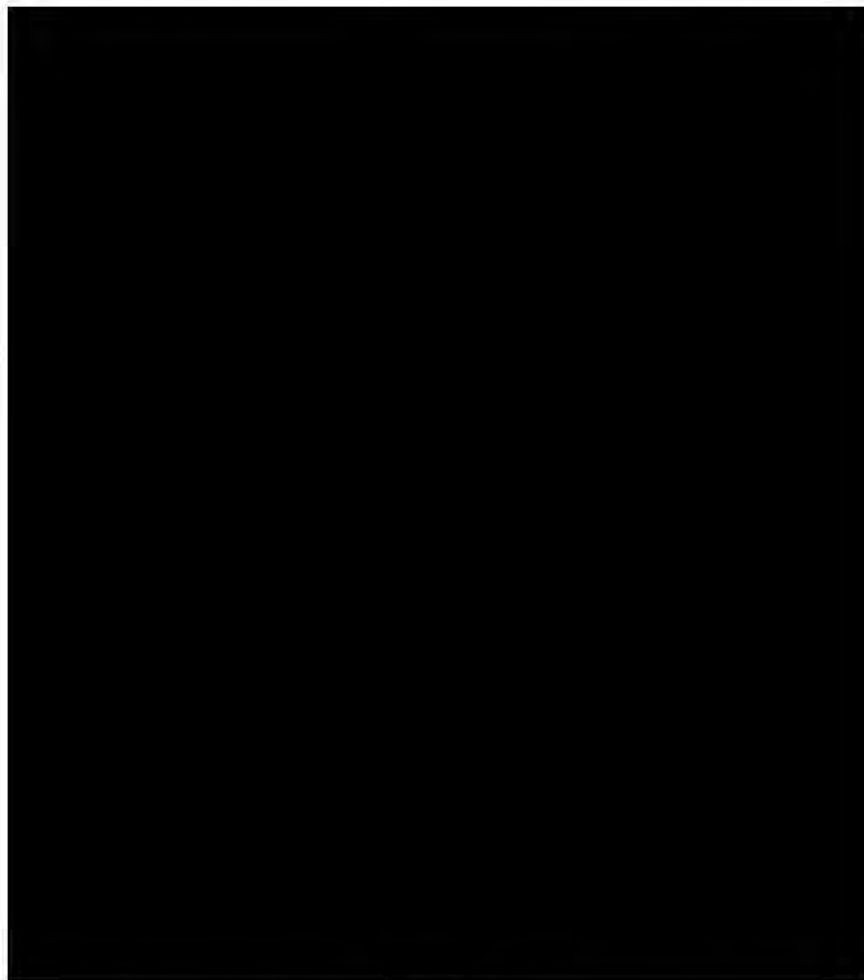
[redacted]

Monto de inversión de la primera etapa que se refiere en el Acuerdo 01/2011:
\$5'332,091,273.00.



Partiendo del monto reconocido en el Dictamen Técnico, en tan sólo tres años el gobierno de Peña Nieto y [redacted] pactaron incrementar el costo de la inversión relativa a la primera etapa del Viaducto Bicentenario 4 mil 175 millones, es decir, en más del doble del monto original de la obra.

2) Aumentar las tarifas máximas iniciales del peaje en incremento del 25% real para los años, 2013, 2014, 2015 y 2016 que se aplicaría de forma independiente a los incrementos ordinarios ya previstos en el Título de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:



En conclusión, con el objeto de que [redacted] pudiera recuperar la supuesta sobreinversión ya realizada en el Viaducto Bicentenario se le reconoció un incremento de más de mil 400 millones de pesos y subir los precios del peaje.

Al igual que en otras modificaciones realizadas, se prevé no afectar con el ajuste tarifario el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en que Peña contendió por la Presidencia de la República, estableciendo que los incrementos tuvieran efecto a partir de 2013, es decir, año y medio después de que se acordara la modificación y una vez que Peña estuviera en la Presidencia.



Las modificaciones al Título de Concesión del Viaducto Bicentenario fueron autorizadas por las mismas personas que lo suscribieron: el Gobierno de Enrique Peña Nieto, a través de [REDACTED] como [REDACTED] y [REDACTED] como [REDACTED] y por parte de [REDACTED] ahora en su papel de Apoderado de [REDACTED]

Quinta Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense

Finalmente, el 14 de diciembre de 2012, precisamente tras la llegada de Enrique Peña Nieto a la Presidencia, fue modificado por quinta ocasión el Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense. El gobierno entrante a cargo de [REDACTED] dio continuidad al ciclo, a través de una modificación que tuvo como objeto ampliar 14 años más la concesión, modificar las tarifas de peaje autorizadas y reconocer nuevas contraprestaciones para el Gobierno del Estado de México.

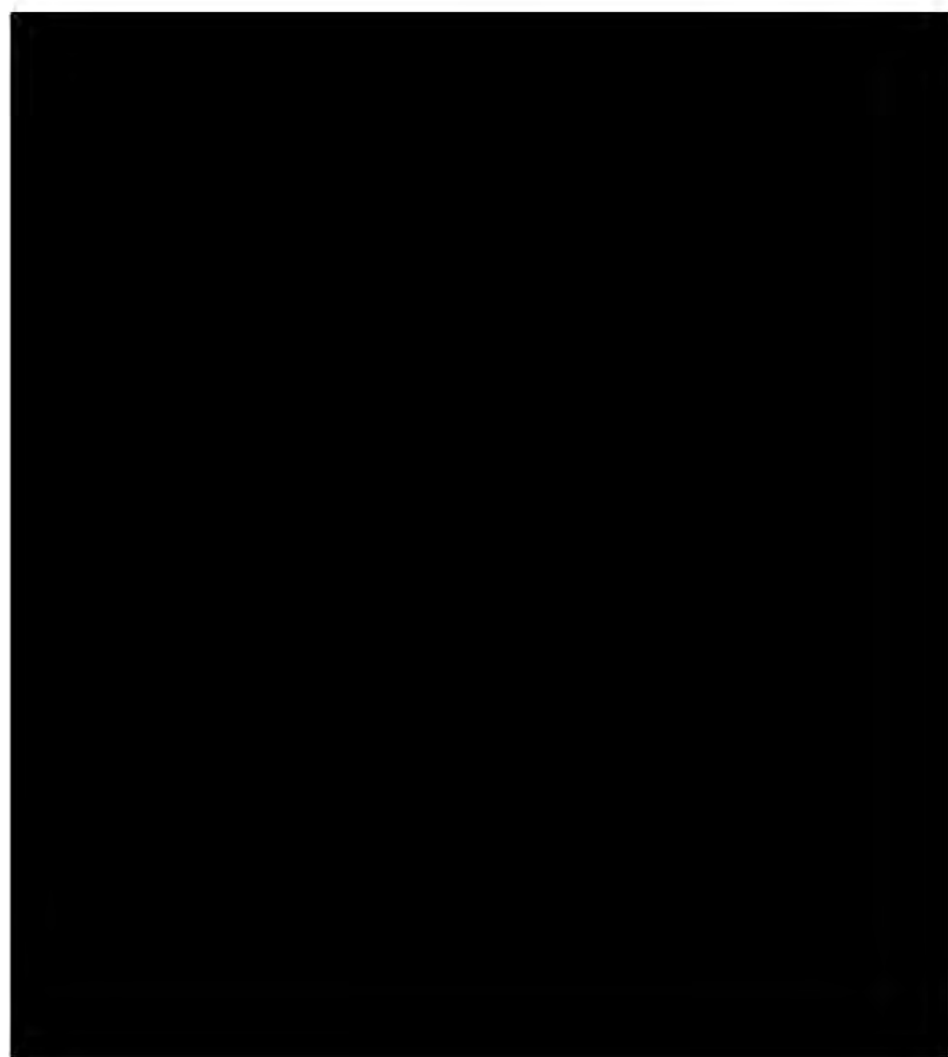
Según [REDACTED] y la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, la modificación se realizó con el fin de asegurar que la concesionaria recuperara la inversión realizada y los rendimientos pactados. En el caso del ajuste a las tarifas, acordó lo siguiente: entre enero 2013 y enero 2021 (8 años), se podría incrementar hasta en un 6% anual real; lo curioso es que este incremento prevé una excepción para los años 2015 y 2017, años en los que únicamente podrá ser modificada la tarifa en un 4%.

Los años 2015 y 2017, en los que el Gobierno del [REDACTED] acuerdan que el incremento del peaje sea inferior (4%), coinciden precisamente con la elección para la renovación del Congreso Local y Municipios y la elección para renovar la Gubernatura y antesala de la elección presidencial, por lo que puede presumirse que se buscó evitar generar inconformidad en la población en el marco de las contiendas electorales.

En relación con el aumento de tarifas, además, es importante señalar dos cuestiones: primero, que éste se realiza con base en la "sobreinversión" que [REDACTED] ha tenido en este proyecto, que como se ha señalado no está justificada y; segundo, el incremento se realiza tomando en consideración el monto 23,376 millones como "sobreinversión" presente en el Dictamen Único (Anexo 1 de esta modificación) que no corresponde al registrado ante el SAASCAEM que es de 18,628 millones, es decir, de 5 mil millones menos. Es grave que el aumento se haya realizado tomando en cuenta un monto de sobreinversión que no ha sido reconocido por el gobierno del Estado de México, a través del mecanismo acordado entre el SAASCAEM y [REDACTED]. Esta diferencia se puede apreciar aquí:

90

~~000078~~



Asimismo, se aumentó la contraprestación al Gobierno del Estado de México en 58 millones, parte de los cuales podían pagarse en especie, conforme a lo siguiente:

Periodo	Caja General del Gobierno del Estado de México	SAASCAEM en especie (en forma de automóviles y computadoras)
Enero 2013	\$20,000,000.00	\$5,000,000.00
Junio 2013	\$30,000,000.00	\$3,000,000.00

De acuerdo con esta modificación, el SAASCAEM recibió 8 millones de pesos por parte de [redacted] en especie, en concreto, se trata de los coches y las computadoras que se enlistan:

Sistema Carretero del Oriente del Estado de México
(Círculo Exterior Mexiquense)

"Anexo 2"

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Chevrolet Spark Modelo 2013 Paquete "B"	10
2	Chevrolet Captiva Sport Modelo 2013 Paquete "A"	5
3	Chevrolet Suburban Modelo 2013 Paquete "C"	1
4	Laptop HP Envy 15-3090 Modelo A7J62#LA	10
5	Laptop Toshiba Modelo Satellite	1
6	Computadora HP Pavilion P6-2302LA + Monitor LED HP 20" Modelo BUNDLEH3X37AA-M	10
7	Computadora Benq Modelo T52WA	11
8	Computadora AOC Modelo Z218SW	2
9	Printer DesignJet T1300 Modelo CR651A#B1K	1
10	Servidor HP ProLiant ML350p Modelo 046675-001	1

Anexo de la Quinta Modificación al Título de Concesión de la Autopista Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), de fecha catorce de diciembre del dos mil doce.

No se explica por qué 8 millones fueron pagados en especie al SAASCAEM con automóviles y computadoras, como se puede advertir en el Anexo 2, el inventario de los bienes no parece sumar 8 millones de pesos. Probablemente estemos frente a un esquema de corrupción con pagos en especie para poder inflar precios.

La ampliación injustificada del plazo de la concesión y la recepción de bienes con valor inflado como contraprestación fue autorizada por el Gobierno de [redacted]

mediante el nuevo [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de [REDACTED]
El pacto con [REDACTED] siguió siendo operado por [REDACTED] que suscribió la modificación.

Al igual que el ex Secretario [REDACTED], [REDACTED] tendría un papel clave para la operación de este mecanismo cíclico de corrupción. La conexión entre [REDACTED] quedó más que explícita en los audioescándalos de 2015 en los que se ventila que haciendo uso de su cargo público en el Gobierno del Estado de México: solicitó a [REDACTED] pago en especie, específicamente, vacaciones, para él y para su familia y; estableció un acuerdo con la [REDACTED] para dar sobreprecio a una carretera en una entidad.

El escándalo le costó el cargo, [REDACTED] terminó anunciando su renuncia como [REDACTED] por el caso de "presunta corrupción" con la empresa [REDACTED]

Pero como sabemos, [REDACTED] volvió a incorporarse al equipo de [REDACTED] a pesar de que el Gobernador había expresado públicamente que su gobierno consideró ilegal que utilizara su cargo para pedir favores a [REDACTED] con el fin de que le ayudaran a obtener un par de habitaciones en un hotel de lujo en el Caribe mexicano.

[REDACTED] regresó como [REDACTED] de [REDACTED] desde esa posición se vio envuelto nuevamente en un escándalo de corrupción en 2015, pidiendo a una persona no identificada que inventara una cifra en relación con Línea 2 del Mexibús en el Estado de México.

Además de los escándalos de corrupción señalados, [REDACTED] está relacionado con [REDACTED] que ha entregado el Gobierno del Estado de México a beneficiarios de programas sociales y que previamente fue utilizada por [REDACTED] cuando contendió por la Gubernatura. De hecho, el uso electoral de esta tarjeta ha motivado la interposición de denuncias penales en los años 2012, 2014, 2015 y 2016.

Ciclo 4: Rumbo a la elección del Estado de México de 2017

En enero de 2013, tras la llegada de Enrique Peña Nieto a la Presidencia y la entrada en funciones de los 125 Ayuntamientos electos en la jornada electoral del domingo 1 de julio de 2012, la Coalición [REDACTED] conformada por el [REDACTED] el [REDACTED] y el [REDACTED]

█ (obtuvo el triunfo en 94 de los 125 ayuntamientos), comienzan a tener efectos las modificaciones pactadas una vez que Enrique Peña Nieto tomó protesta como Presidente.

De acuerdo con lo previsto en la Quinta Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense de la que ya hemos dado cuenta (suscrita el 14 de diciembre de 2012), comenzó el ajuste en las tarifas de peaje contemplado para el periodo comprendido entre el mes de enero de 2013 y enero de 2021, pudiéndose incrementar hasta en un 6% anual real.

Dicho incremento previó una excepción para los años 2015 y 2017, años en los que únicamente podrá modificarse la tarifa en un 4%, es decir, en los años electorales en que se llevó a cabo la elección para renovar la integración del Congreso del Estado de México y las titularidades de los Ayuntamiento y está desarrollando la elección de Gobernados, respectivamente.

Ese año, también tuvo efectos el aumento de la contraprestación de █ al Gobierno del Estado de México previsto en la Quinta Modificación, por una cantidad de 58 millones de pesos, los cuales podían pagarse en especie al SAASCAEM, como se muestra a continuación:

Periodo	Caja General del Gobierno del Estado de México	SAASCAEM en especie (en forma de automóviles y computadoras)
01/01/13	\$20,000,000.00	\$5,000,000.00
01/06/13	\$30,000,000.00	\$3,000,000.00

A lo anterior, se suma el hecho de que hasta el 6 de enero de 2015, █ actual candidato del █ al Gobierno del Estado, fungió como director de Banobras; cargo que le permitió autorizar créditos millonarios a gobiernos que hoy están siendo investigados, como el de █ y el de █. Adicionalmente, █ otorgó un crédito de cerca de dos mil millones de pesos a █ previo a su salida de █.

2015

Meses después de la salida de █ junio de 2015, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordena a Banobras entregar copia del contrato de Garantía Parcial de Pago Oportuno hasta por 4 mil 500 millones de pesos firmado con una filial de █ el 29 de enero de 2014 (Organización

de Proyectos de Infraestructura (OPI), así como documentación relativa al caso. La solicitud de información fue hecha por un particular, cuando habiéndola solicitado al Banco, éste la reservó hasta por 12 años invocando el secreto bancario argumentando que no era de su propiedad. Así mismo, en otra resolución sobre el mismo tema, el INAI ordenó a Banobras entregar una versión pública de las resoluciones y acuerdos adoptados por sus órganos internos previo a firmar el contrato en comento.

Como ya se ha mencionado, la Quinta Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, de fecha 14 de diciembre de 2012, contempló un ajuste en las tarifas de peaje entre el mes de enero de 2013 y enero de 2021, pudiéndose incrementar hasta en un 6% anual real, dicho incremento previó una excepción para los años 2015 y 2017, años en los que únicamente podrá modificarse la tarifa en un 4%.

El domingo 7 de junio de 2015 se llevó a cabo jornada electoral en todo el país para renovar la Cámara de Diputados, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015. Adicionalmente 16 estados de la República y la Ciudad de México celebraron elección local. En el Estado de México se eligieron 125 Ayuntamientos y 75 diputados locales, quienes tomaron posesión entre septiembre y octubre de ese mismo año. Llama la atención que la modificación acordada en el año 2012, entre el Gobierno del [REDACTED] haya exceptuado el incremento en las tarifas de peaje de hasta un 6% justamente en los años 2015 y 2017, años que "coinciden" con la organización de procesos electorales locales y, particularmente en el 2017 que se elige al Gobernador del Estado y es la antesala de la elección presidencial, con lo que puede presumirse la intención de incidir en ellos, tratando de evitar que el incremento genere inconformidad en la población, como un aparente beneficio del partido gobernante, en el marco de las contiendas electorales, habiendo establecido desde el año 2012 esta estrategia.

En 2015 aparecen las primeras filtraciones de diversas grabaciones difundidas por Internet, en las que directivos de la [REDACTED] platican sobre la forma en que cobrarán sobrecostos en la construcción del Viaducto Bicentenario en el Estado de México, así como la relación de [REDACTED] con diversos funcionarios y servidores públicos del Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a cargo de [REDACTED] quien en 1997 coordinara la campaña del candidato del PRI, [REDACTED] a la [REDACTED] de 1999 a 2005 dirigiera la administración de la [REDACTED] se desempeñara como [REDACTED] durante la gubernatura de Enrique Peña Nieto en el Estado de México de 2005 a 2011, fuera parte de su equipo de transición a la Presidencia como

Coordinador de Infraestructura y, según los audios en comento, proporcionara información privilegiada a la empresa [REDACTED] sobre las licitaciones.

En mayo de 2015 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) publicó un comunicado en el que señala que "realiza una visita en [REDACTED] para verificar el cumplimiento de esta emisora a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones aplicables, en protección de los intereses de los inversionistas y del mercado en general. Dicha visita tiene por objeto el análisis y revisión de la correcta divulgación de información de [REDACTED] al público inversionista".

En una de las grabaciones filtradas aparece [REDACTED] que, como [REDACTED] del Estado de México, había firmado en 2012 la Quinta Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, en ella se revela cómo [REDACTED] le pagaba a él y a su familia vacaciones en un lujoso hotel de la Riviera Maya, así, la conexión entre [REDACTED] y la empresa [REDACTED] quedó evidenciada en los audios que salieron a la luz pública. Cabe señalar que la relación no era nueva, antes de formar parte del gabinete de [REDACTED] en el Estado de México, fue [REDACTED] cuyo presidente es [REDACTED] quien a su vez formaba parte del Consejo de Administración [REDACTED]. Este vínculo se entrelaza también con [REDACTED] quien fungió como [REDACTED] en el mismo momento que [REDACTED].

Después del escándalo, [REDACTED] es separado del cargo en mayo de 2015 por el Gobernador [REDACTED] vale decir que recientemente se integró con el cargo de [REDACTED] [REDACTED] es uno de los operadores de [REDACTED] del que incluso hoy sabemos era titular de [REDACTED] [REDACTED] con la que el actual gobernador llegó al poder, convertida ahora en un programa social con el que se presume pretenden comprar la voluntad de la gente.

[REDACTED] que entrega el Gobierno del Estado de México a beneficiarios de programas públicos fue objeto de denuncias penales por su presunto uso electoral en los comicios estatales y federales de 2012, 2014 y 2015, sin que las quejas presentadas por el [REDACTED] y el [REDACTED] contra el [REDACTED] hayan prosperado. [REDACTED] obtuvo el registro de la marca [REDACTED] para 14 giros distintos en octubre del 2011, fue titular de los derechos para la explotación del nombre de esta tarjeta hasta el 11 de febrero del 2016, cuando transfirió los derechos para el uso de la marca al Gobierno del Estado de México.

De acuerdo con documentos del Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual (IMPI), [REDACTED] en su calidad de particular, fue el titular de la marca utilizada por el Gobierno del Estado de México para repartir becas, compensaciones económicas y otros beneficios de programas sociales entre 2011 y 2016, lapso de tiempo que abarca las elecciones federales realizadas en 2012 y 2015, así como los comicios estatales celebrados en 2014.

2016

De acuerdo con información que se ha hecho pública, al 30 de septiembre de 2016, el SAASCAEM mantenía en una de sus cuentas de cheques un saldo de 1,600 millones de pesos, que no están registrados en sus ingresos para el periodo comprendido entre enero y septiembre de dicho año. Este monto representa 13 veces la asignación presupuestal del SAASCAEM para el año 2017 que es de 223 millones 376 mil pesos –de los cuales 192 millones 544 mil pesos son provenientes de recursos fiscales y 30 millones 831 mil pesos del concepto de ingresos propios–, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio Fiscal 2017.

2017

La dupla [REDACTED] no sólo es efectiva en México, es de tal magnitud que ha hecho posible financiar ilegalmente campañas en otros países. El empresario [REDACTED] confesó ante un juez en [REDACTED] que el [REDACTED] de [REDACTED] le transfirió 1.4 millones de euros para presuntos sobornos, desde una cuenta en México a una en Suiza, reportó el diario El Mundo. De acuerdo con las fuentes del diario [REDACTED] [REDACTED] hizo las declaraciones el pasado 20 de abril de 2017, ante el juez [REDACTED] en calidad de investigado. Ese día detalló que [REDACTED] se puso en contacto con él para hacer llegar el dinero a "gente del Canal", por la operación de adjudicación del contrato de obra del tren en las localidades de Móstoles y Navalcarnero, en Madrid. El dinero estaba dirigido para el [REDACTED] [REDACTED] según el testimonio del empresario, pero precisó que no llegó a entregarlo y se lo quedó para saldar las deudas que [REDACTED] tenía con él.

En 2017 [REDACTED]

[REDACTED] solicitó a la policía y a las autoridades monetarias y financieras información sobre el empresario [REDACTED] [REDACTED]. El origen de la petición es una trama de corrupción política-empresarial a gran escala en la que se intenta desentrañar una compleja red de complicidades que servía para la

financiación ilegal del [REDACTED] por un lado, y el enriquecimiento de las empresas a través de la adjudicación de contratos públicos a cambio del pago de comisiones millonarias.

El mismo sistema que presuntamente utilizó [REDACTED] durante los meses previos a la concesión del plan de construcción del Viaducto del Bicentenario y que le costó la dimisión a su anterior presidente en su nuestro país, [REDACTED] denominada [REDACTED] sigue dando información relevante sobre la presunta financiación ilegal del [REDACTED] y el pago de comisiones a cambio de contratos públicos. Entre las personas más relevantes que el juez tiene en la mira destacan el [REDACTED] [REDACTED] quien, entre otros supuestos delitos, recibió un millón 400 mil euros (35 millones de pesos) en una cuenta en Suiza y cuyo dinero fue transferido desde la filial de [REDACTED] en una operación de ingeniería financiera que pretendía precisamente "lavar" el origen y el destino del dinero.

En el desarrollo del Proceso Electoral 2016-2017, resulta evidente el despliegue de apoyos derivados de programas sociales que ha llevado a cabo el Gobierno Federal y Estatal en el Estado de México, situación de la que han dado cuenta diversos medios de comunicación.

Destacan señalamientos en los que refieren la entrega en eventos masivos de [REDACTED] [REDACTED] por parte de funcionarios federales y estatales del Estado de México, como el mecanismo por el cual se entregan apoyos de programas sociales, en un supuesto uso indebido de recursos públicos, así como la coacción del voto a favor del [REDACTED]

Hecho 5. [REDACTED] ha operado mecanismos de corrupción en otros países, entre ellos, [REDACTED] en que lo hizo con fines electorales

La empresa [REDACTED] ha incurrido sistemáticamente en actos de corrupción y competencia desleal, tanto presuntos como comprobados. Este contexto, como antecedente de la criminalidad [REDACTED] implica que la probabilidad de que los hechos aquí presentados sean ciertos es muy alta, lo que da mayor peso a las pruebas indiciarias.

[REDACTED] ha sido investigada y sancionada por actos de corrupción en distintos países del mundo. Su modus operandi: sobornos para obtener contratos de obras públicas y concesiones; construcción de complejas redes para acrecentar ingresos a cambio del financiamiento de campañas electorales.

Canadá, Qatar y Chile, son sólo algunos de los países en los que la presencia de [REDACTED] ha sido causa de escándalos. Las razones han sido diversas, desde licitaciones amañadas hasta el pago de sobornos; siempre por contratos de obra pública y concesiones.

Sin embargo, los casos más graves se encuentran en el país natal de [REDACTED]. El Caso [REDACTED] fue denunciado por la Fiscalía Anticorrupción en febrero de 2009 ante la Audiencia Nacional. La trama investigada por la justicia involucra a una decena de administraciones en cuatro comunidades autónomas a lo largo de más de una década, en una red de corrupción política vinculada al [REDACTED]. El método: el pago de sobornos a cambio de contratos de servicios.

De este caso se derivó el Caso [REDACTED] en el que se reveló el pago de sobornos por parte de las empresas [REDACTED] a altos dirigentes del [REDACTED]. Esto incluyó al [REDACTED]. El empresario [REDACTED] el cerebro detrás de esta trama, confesó que desde la llegada del [REDACTED] al poder en 1996 percibió mordidas de entre el 2% y el 3% de grandes empresas del sector de la obra pública —entre las que nombró a [REDACTED] y [REDACTED]— por mediar en la concesión de contratos del Estado.

Los más recientes escándalos salieron a la luz pública hace pocas semanas y han llenado las portadas de los periódicos. Las consecuencias de los ilícitos cometidos se están empezando a ver, pero parece ser que éste será un largo proceso, que si es llevado a cabo con transparencia e independencia de fiscales y jueces, podría poner a los más altos directivos de [REDACTED] tras las rejas. Pero eso no es todo, junto a ellos irán enfilados políticos de alto nivel, por ahora [REDACTED].

El hoy famoso Caso [REDACTED] involucra directamente a [REDACTED] en una grave trama de corrupción. En él se investiga el desvío de recursos que terminaron en las cuentas particulares de miembros del [REDACTED] como pagos de sobornos por la adjudicación de obras y concesiones.¹⁷

Los anteriores casos están siendo investigado y sancionado por [REDACTED]. Si bien gran parte de estos salen de nuestra jurisdicción, tenemos elementos suficientes para presumir que las operaciones ilegales que ha hecho [REDACTED] en [REDACTED] han sucedido también aquí, en México y en relación con campañas electorales.

¹⁷ Se darán mayores detalles sobre este caso con posterioridad.

Hecho 6. Existen indicios que concatenados entre sí evidencian que [REDACTED] está operando ilegalmente en México

Lo anterior, lo tenemos acreditado con tres elementos ciertos: 1) los audioescándalos dados a conocer en 2015 –algunos de los que ya hemos expuesto con anterioridad–; 2) las sanciones que la CNBV impuso a [REDACTED] y [REDACTED] por falseo de estados financieros y; 3) el fondeo del [REDACTED] por [REDACTED]

1) Audioescándalos

Como hemos señalado en 2015 se filtraron en México audios muy graves sobre conversaciones entre funcionarios públicos y empleados y directivos de la empresa [REDACTED]. Las conversaciones mostraron el tráfico de influencias entre [REDACTED] y funcionarios del gobierno del Estado de México y del federal, lo que produjo una enorme indignación social.

Si bien es cierto que los audios filtrados, al haberse obtenido de forma ilegal mediante la intervención de comunicaciones privadas sin orden judicial, no pueden constituir pruebas lícitas, forman parte de un contexto de dilucidación de un grave esquema de corrupción que tiene efectos directos sobre la vida democrática del país.

De los audios filtrados, a modo de ejemplo y por la relación que guardan con la presente queja, se destacan los siguientes:

1. Los siguientes dos audios corresponden presuntamente a conversaciones realizadas el 8 de octubre de 2014 y el 9 de febrero de 2015. En ellos se muestra presuntamente como funcionarios públicos ayudan ilegalmente a [REDACTED] a ganar licitaciones públicas, a cambio de favores a la empresa. ?

El primero audio, presentado aquí a modo de contexto, es presuntamente una conversación entre [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED]. En él se muestra una estrecha amistad entre los personajes; uno funcionario público, otro directivo de [REDACTED] ambos de muy alto nivel.

En el segundo audio escuchamos presuntamente una conversación entre [REDACTED] representante de [REDACTED] y [REDACTED] quien señala que después de reunirse con [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] logró conseguir los lineamientos para dos proyectos que se iban a licitar, esto, cuatro meses antes de que se hicieran públicos (Segundo piso La Raza-Indios Verdes y otro proyecto en Ciudad del Carmen).

[REDACTED]

2. En un total de 9 llamadas telefónicas presuntamente del 10 de enero de 2015, escuchamos conversaciones entre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] respectivamente.

En estas conversaciones entre diversos directivos de [REDACTED] se escucha abiertamente un diálogo alrededor de la comisión de fraudes con respecto a la concesión del Viaducto Bicentenario, obra concesionada a [REDACTED] en el Estado de México.

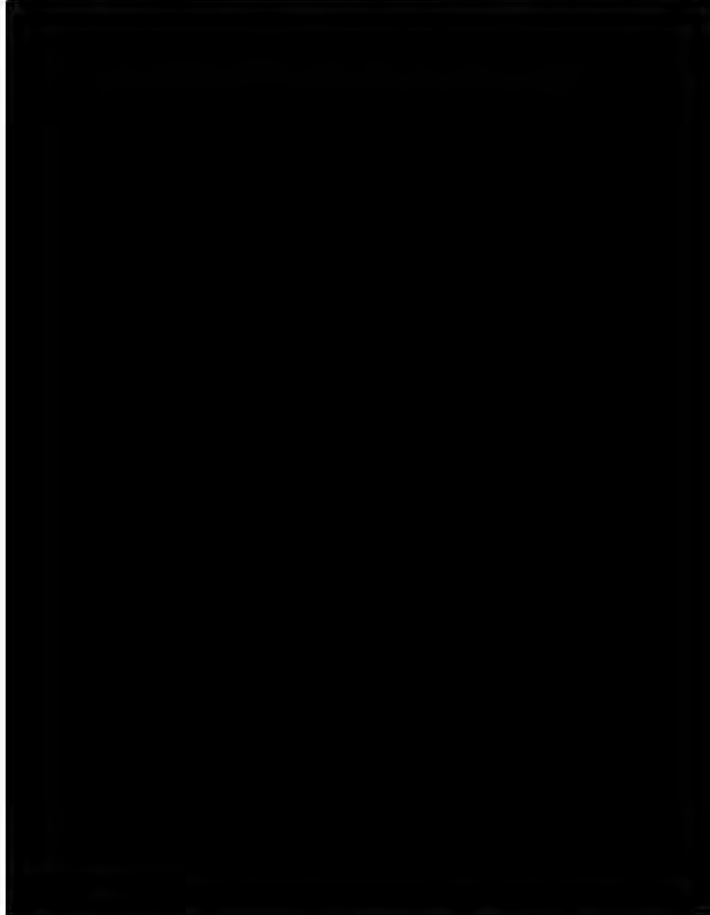
[REDACTED]

3. Los audios se basan en dos conversaciones realizadas el 6 y 7 de abril de 2015. Éstas se llevaron a cabo presuntamente con posterioridad a una reunión celebrada entre el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto y [REDACTED] [REDACTED] para pedir que no se auditaran el aforo vehicular de algunas autopistas sobre las que [REDACTED] tenía una concesión. En esta reunión estuvieron presentes [REDACTED] [REDACTED]

El primer audio corresponde a una conversación entre [REDACTED] en la que el primero le da cuenta de la reunión al segundo. Ahí, se habla sobre la Sexta Modificación al título de concesión del Circuito Exterior Mexiquense y contratos relacionados. El segundo audio corresponde a una conversación entre [REDACTED] [REDACTED] en la que señalan que estando reunido [REDACTED] con el presidente Enrique Peña Nieto, éste se altera visiblemente cuando abordan el tema del Circuito Exterior Mexiquense.


[REDACTED]

4. En un par de audios se hace clara la relación entre [REDACTED] [REDACTED] ex director de la [REDACTED] y hoy [REDACTED] y [REDACTED] este último personaje fue miembro del [REDACTED] y, al mismo tiempo, parte de la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto. Esto último se demuestra con la siguiente imagen, que es la contraportada del 6º Informe Anual de [REDACTED] de 2011:



Por otro lado, en un video promocional de la campaña de Peña Nieto, vemos al final entre sus filas a [REDACTED]






[REDACTED] fue también [REDACTED] entre 2012 y principios de 2016, durante el gobierno de Peña Nieto. Utilizando su cargo como [REDACTED] [REDACTED] presuntamente fungió como intermediario y benefactor de [REDACTED] ante el Gobierno Federal para facilitarle la adquisición de concesiones y proyectos. Su papel como cabildero de la empresa fue ampliamente conocido con motivo de estos audioescándalos.

Lo que ventilan estos audios entre directivos de [REDACTED] y altos funcionarios públicos mexicanos, es en términos generales el tráfico de influencias. Esta serie de audios muestran, entre otras cosas, presuntos acuerdos entre [REDACTED] y el gobierno federal para llevar a cabo licitaciones a modo, que puedan favorecer a [REDACTED] a obtener concesiones para la construcción y operación de distintas obras de infraestructura en los sectores energético y carretero, al menos.

2) Sanciones a [REDACTED] de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

En 2010 [REDACTED] empieza a cotizar en bolsa¹⁸, pero únicamente con dos de sus concesiones: el Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario. En 2016, como ya hemos expuesto, [REDACTED] fue sancionado por la CNBV por más de 71 millones de pesos, al determinar que [REDACTED] había realizado de manera inadecuada el registro de la rentabilidad garantizada relacionada con sus concesiones.



A la multa impuesta a [redacted] en el 2016, se suma la sanción que la CNBV impuso a [redacted] en 2016, por más de 4 millones de pesos por "no haber cumplido con los procedimientos de auditoría" en los estados financieros correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 de [redacted] y sus filiales.

Esto demuestra nuevamente el actuar fraudulento [redacted] en México, que fue sancionada por actos que son de suma gravedad para la estabilidad del sistema financiero mexicano. No sólo eso, las repercusiones que este hecho pudiera acarrear para los accionistas y acreedores, cuando intenten cobrar, puede ser muy grave.

3) Fondo de [redacted] al [redacted] en [redacted]

Una tercera acreditación de la red de financiamiento ilegal de [redacted] es el famoso escándalo mencionado con anterioridad, el Caso [redacted]. Este asunto hace pública una grave trama de corrupción entre [redacted] y altos funcionarios públicos y políticos [redacted] para beneficiar a [redacted] a cambio de financiamiento electoral.

En él se investiga, entre otras cosas, el pago de sobornos al [redacted] directamente desde cuentas de [redacted]. La gravedad de este caso tiene en el foco de atención global a [redacted] y a funcionarios [redacted] que están enfrentando la justicia. El implicado es el [redacted] [redacted]. Este personaje es también [redacted] y [redacted] de [redacted] pero tuvo que renunciar a estos cargos tras el escándalo. [redacted] es también íntimo del [redacted].

Es investigado, entre otras cosas, por el supuesto pago de comisiones ilegales de la constructora al [redacted] [redacted] ya estaba imputado en la pieza sobre la financiación regional del partido del Caso [redacted]. La principal acusación que pesa sobre él es el pago de una comisión por parte de [redacted] para construir la infraestructura de la conexión ferroviaria de las localidades madrileñas de Móstoles y Navalcarnero. Se registró la sede de [redacted] junto a otras empresas, como [redacted] [redacted] y busca información que pueda vincular la adjudicación de contratos públicos de la comunidad con la presunta financiación ilegal del [redacted]. No es la primera vez que [redacted] se ve envuelto en un caso de corrupción. El pasado febrero fue condenado a seis meses de cárcel por el caso de las [redacted].

Aún peor, en el Caso [REDACTED] se encuentra imputado también directamente el dueño de la [REDACTED] quien dejó la presidencia de [REDACTED] -que ahora ocupa [REDACTED] y el consejo de administración en junio de 2016. No obstante, [REDACTED] sigue siendo presidente del [REDACTED] principal accionista de [REDACTED] también figura entre las personas sobre quienes el juez ha pedido información al exconsejero de la [REDACTED] quien está procesado en el caso [REDACTED]

En este caso, el empresario [REDACTED] declaró ante un juez que [REDACTED] el yerno de [REDACTED] le depositó en 2007, 1.4 millones de euros (aproximadamente 30 millones de pesos) desde una cuenta de [REDACTED]. Él debía, presuntamente, entregar este monto a [REDACTED] por la operación que derivó en la adjudicación de un contrato de obra y posterior concesión de un tren.

Lo anterior está siendo investigado y sancionado por la justicia [REDACTED]. Si bien gran parte sale de nuestra jurisdicción, tenemos elementos suficientes para presumir que las operaciones ilegales que ha hecho [REDACTED], han sucedido también aquí y en relación con campañas electorales.

Estas circunstancias, en conjunto con los demás hechos y agravios presentados en el presente escrito, son razón suficiente para que la autoridad electoral, como máxima garante de los derechos político-electorales, considere que hay duda razonable para presumir la comisión de una conducta ilícita y active sus facultades de investigación para poder acreditar o desechar plenamente los hechos señalados.

Hecho 7. Dinámica de las puertas giratorias entre los Gobiernos del [REDACTED] y [REDACTED]

Paulatinamente en México y en el mundo las fronteras entre la iniciativa privada y la administración pública han venido diluyéndose. Cada vez más vemos como los estados delegan o seden algunas de sus otrora funciones y responsabilidades a personas morales. La cara más evidente de este fenómeno sin duda son las privatizaciones de algunas empresas paraestatales y la incursión de la iniciativa privada en varias actividades económicas que los distintos Estados consideraron en su momento debían de ser sus monopolios exclusivos, como lo fueron en México el sector de los hidrocarburos y el de la generación de energía eléctrica.

Otra faceta de este fenómeno se observa en la proliferación de las "Alianzas Público-Privadas" (APP), nombre genérico que se le da a un catálogo de relaciones contractuales entre el Estado y distintas empresas para llevar a cabo proyectos que les reditúan un

beneficio mutuo a las partes acorde a los objetivos teleológicos de cada una de ellas, es decir para las empresas ganancias económicas y para el estado cumplir alguna obligación específica para con sus ciudadanos, por ejemplo la construcción de infraestructura.

Uno de los problemas que presentan estos esquemas de negocios ha sido bautizado como el fenómeno de "puertas giratorias", una analogía que describe el movimiento de funcionarios públicos en altos cargos de dirección a la iniciativa privada y viceversa, importantes ejecutivos de empresa pasando a formar parte de alguna administración pública. Estos enroques ponen en duda la imparcialidad en el desempeño del servicio público ejercido por el actor involucrado o levantan sospechas sobre la posibilidad de utilizar los contactos dejados en la administración pública de quien se convierte en flamante actor del sector privado para beneficiar a su nuevo empleador.

En México existen muchos ejemplos de "puertas giratorias", la empresa [redacted] brilla por la frecuencia con la que sus directivos se ven inmersos en este fenómeno, hecho evidenciado en varios de los audios filtrados en 2015 sobre las actuaciones de dicha empresa. Esta empresa ha contado dentro de su Consejo de Administración con 4 ex servidores públicos que ostentaron altos cargos dentro del Gobierno Federal:

- [redacted] durante el gobierno de [redacted]
- [redacted] ex diirector de [redacted] y [redacted] ante [redacted] de [redacted] en el Gobierno de [redacted] además de haber sido director de [redacted] durante el gobierno de [redacted]
- [redacted] titular de titular de la [redacted] durante el sexenio de [redacted] y embajador en [redacted] durante tres años en el mandato de [redacted]
- [redacted] tercer director del [redacted] en el sexenio de [redacted]

Al mismo tiempo existen antecedentes del funcionamiento de la "Puerta Giratoria" de manera inversa, pues [redacted] mientras seguía fúngiendo como parte del Consejo Administrativo de [redacted] era parte del equipo de Campaña de Enrique Peña Nieto, solo renunció a dicho cargo en la empresa para ser nombrado ya en la administración de Peña Nieto como director de la [redacted] otro ejemplo sería [redacted] ex titular de la [redacted] y actualmente [redacted] del Gabinete del Gobierno del Estado de México, si bien el no figuraba en el consejo administrativo de la empresa en cuestión sí lo hacía quien fuera su jefe pues

mientras [redacted] se desempeñaba como [redacted] [redacted] cuyo dueño y presidente es [redacted] este personaje formaba parte del Consejo Administrativo de [redacted]

Los audios filtrados de los cuales ya se dio cuenta nos evidencian que efectivamente quienes utilizaron la puerta giratoria terminaron utilizando sus nexos con el poder político para favorecer los intereses de [redacted]

En ellos figuran [redacted] ejerciendo como facilitador entre el [redacted] hoy [redacted] y [redacted] para dialogar sobre proyectos en los que la empresa estatal contrataría a [redacted] llegándose a exhibir que efectivamente fueron las relaciones y no una oferta de negocios seria las que culminaron otorgándole a [redacted] la concesión para construir la Central de Ciclo Combinado Empalme 1 un proyecto millonario. Mientras en otra serie de estos audios [redacted] quien como titular de la [redacted] avalaría modificaciones a la concesión del Circuito Exterior Mexiquense en términos favorables a [redacted] recibe a cambio de estos favores unas vacaciones en el hotel [redacted] de la Riviera Maya propiedad de esta misma empresa.

La cercanía de [redacted] con el poder político claramente ha afectado a la posibilidad de otras empresas de poder competir de manera equitativa por proyectos que el Estado de México o el Gobierno Federal ha sacado a licitación, lo que también redundo en una responsabilidad Estatal pues de manera dolosa y omisa han obviado obligaciones como procurar hacerse de los servicios más eficientes posibles para construir en casos como estos, infraestructura necesaria para la mejora de la calidad de vida.

Hecho 8. No se puede presumir una conducta típica y apegada a derecho de los servidores públicos del Gobierno del Estado de México y los directivos de [redacted]

Como hemos expuesto la Convocatoria para la licitación, el proceso implementado para su adjudicación, la suscripción del Título de Concesión que otorga el Gobierno del Estado y, finalmente, las reiteradas modificaciones que se realizan a los títulos de concesión del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario, por acuerdo de las partes, tienen por objeto dar apariencia legal a hechos que son producto de prácticas de corrupción en el servicio público y constituyen la posible comisión de delitos, tanto por parte de diversos servidores públicos de los gobiernos del Estado de México –entre ellos, el actual [redacted] y los [redacted] y Enrique Peña Nieto, quienes han fungido como Secretarios de Comunicaciones, hoy Secretaría de



Infraestructura y quienes han estado a cargo de la Dirección General del SAASCAEM— como por parte de los directivos de [REDACTED]

Como hemos expuesto, estamos ante la posible actualización de los delitos de: coalición de servidores públicos, el uso ilícito de atribuciones y facultades y peculado previstos en el Código Penal Federal.

Así, el Gobierno del Estado de México durante las últimas tres gestiones del [REDACTED] ha explotado los bienes nacionales y utilizado la prestación de servicios públicos ilícitamente para la obtención y flujo de miles de millones de pesos. En otras palabras, se busca dar apariencia legal al flujo de miles de millones de pesos que tienen un origen ilícito.

El actuar de los servidores públicos de los tres gobiernos del Estado de México ya referidos y los directivos de [REDACTED] evidencian su desapego al marco legal que rige el otorgamiento de concesiones de bienes de la nación y el ejercicio del servicio público, en consecuencia, la preservación del interés público.

Tanto la posible comisión de los delitos referidos como los actos de corrupción están evidenciados —en el Hecho número 2 de la presente queja en materia de fiscalización—, el actuar de los sujetos denunciados ha sido sistemático y doloso.

El dolo advertido es acorde a un hecho irrefutable, la corrupción en el ejercicio público que conlleva la participación de actores ajenos al ámbito público, en este caso, los empresarios ligados al [REDACTED] es en doble vía: por un lado, el enriquecimiento de los empresarios ligados a [REDACTED] y, por el otro, la obtención de recursos limitados para los Gobernadores y su partido político: el [REDACTED]. El contubernio entre las partes es indispensable para que ambas obtengan el beneficio perseguido a través de la comisión de las conductas ilegales.

Dados los hechos señalados, tanto esta autoridad electoral nacional como las y los mexicanos, no podemos presumir un actuar típico y lícito del Gobierno del Estado de México, a través de [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] en su carácter de Encargado de Despacho de la [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] ni de su contraparte,

[redacted] a través [redacted] en su carácter de Representante Legal de [redacted] a través de las diversas calidades en que ha operado las concesiones referidas.

Hecho 9. [redacted] autoriza un crédito inconstitucional a [redacted] como parte de la relación ilegal de apoyo de esa empresa de su equipo político y para fines electorales.

Con la llegada de Enrique Peña Nieto a la Presidencia de la República y hasta el 6 de enero de 2015, [redacted] actual candidato del [redacted] al Gobierno del Estado, fungió como director de [redacted]

Según consta en la Escritura Pública número [redacted] de fecha [redacted] de [redacted] de [redacted] otorgado ante la fe del Licenciado [redacted] Notario Público, cuyo primer testimonio obra en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, desde el [redacted] de [redacted] bajo el Folio mercantil [redacted] se constituyó [redacted] na subsidiaria más [redacted]

Con fecha 13 de diciembre del 2013 se celebró contrato de prenda sobre partes sociales entre [redacted] como deudor prendario y banco [redacted] institución de banca múltiple, grupo financiero [redacted] como agende de garantía, como acreedor prendario con la comparecencia de [redacted]

El 9 de diciembre de 2014 mediante acuerdo [redacted] el Comité Ejecutivo de Crédito de Banobras autorizó la celebración de la garantía de pago oportuno con [redacted] subsidiaria obligada de [redacted] en el que le autoriza un pago oportuno incondicional e irrevocable en relación con certificados bursátiles con clave de pizarra [redacted] "15U" hasta por 73.9 millones de unidades de inversión, equivalentes a 4 mil 99 millones de pesos, emitidos el 31 de marzo de 2015. Estos hechos resultan inconstitucionales a la luz de que las obligaciones a cargo de una institución de banca de desarrollo como es Banobras, se convierten en un pasivo y en tal sentido sus obligaciones de pago de dinero forman parte de la Deuda Pública Nacional.

Dicha garantía de pago, además, como parte de la relación de connivencia entre [redacted] y [redacted] no fue autorizada por el Consejo Directivo de [redacted] en términos de lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Deudas, su inconstitucionalidad está además en razón de la violación a lo dispuesto en la Fracción VIII del artículo 73 de la CPEUM, los recursos derivados de los certificados [redacted] fueron destinados a pagar anticipadamente un crédito otorgado por [redacted] a favor de [redacted] hasta por 300 millones de dólares

norteamericanos, con parte de estos recursos [redacted] otorgó a su vez un crédito a la [redacted] como parte del refinanciamiento llevado a cabo por dicha empresa en diciembre de 2013, con cargo al Circuito Exterior Mexiquense.

De este modo y en virtud de la inconstitucional de la garantía de Banobras, [redacted] titular de esta dependencia en el momento de su autorización- y a partir de los activos inexistentes de la empresa [redacted] y auditados por [redacted] generarían un quebranto para Banobras y con ello a la Hacienda Pública Federal. Es indispensable revisar el tipo de transacciones y bienes entre la campaña de [redacted] la empresa [redacted] así como [redacted] con el propósito de esclarecer las implicaciones de un crédito de esta naturaleza para el financiamiento de su campaña que, como se ha narrado, es parte de un ciclo que vincula muy claramente a dicha empresa con las elecciones en el Estado de México y en el país.

Debe a su vez investigarse a la empresa [redacted] [redacted]-perteneciente [redacted] y los vínculos que las empresas proveedoras de ésta tienen con la campaña de [redacted] el partido [redacted] y el Estado de México.

El 14 de marzo de 2017, [redacted] en el periódico [redacted] revela muy claramente los posibles vínculos que la empresa [redacted] podría tener con los casos de corrupción en [redacted]

“En 2010, [redacted] (llevó a cabo una [redacted] México y en el extranjero) por 11,195 mdp, de los cuales 3,708 mdp se fueron directamente a [redacted] a través de [redacted] Indirectamente, también se fue a [redacted] otra cantidad muy importante, a través de [redacted] El precio por acción fue de 25 pesos. El capital contable en ese entonces (con su manera de reportar sus “otros ingresos de operación” y la “rentabilidad garantizada”) era de 11.802 mdp. El múltiplo precio/valor en libros fue de 3.1x.

En 2013, [redacted] llevó a cabo otra [redacted] (México y extranjero) por 6,993 mdp, de los cuales 3,084 millones se canalizaron a [redacted] a través de [redacted] El precio por acción fue de 29 pesos. El capital contable en ese entonces (con esa misma manera de reportar los “otros ingresos de operación” y la “rentabilidad garantizada”) era de 34,473 mdp. El múltiplo precio/valor en libros fue de 1.26x.

Al día de hoy, el capital contable de [redacted] es de 76,129 mdp y el valor contable por acción de aproximadamente 40 pesos. Ahora bien, [redacted] piensa llevar a cabo una oferta

pública de adquisición de acciones de [REDACTED] con el propósito de deslistarse de la BMV. El precio ronda los 27 pesos por acción. El múltiplo precio/valor en libros sería de sólo 0.68x, es decir, que solo les pagaría a los inversionistas el 68% del valor contable de las acciones. En castellano: cuando [REDACTED] colocó acciones entre el público inversionista, lo hizo en un precio de 1.26 y 3.1 veces el valor contable de esas acciones. Pero ahora que quiere abandonar el mercado para volver a las tinieblas, donde no existe la transparencia pretende pagar un precio de 0.68 veces el valor contable de esas mismas acciones”.

Adicionalmente vale la pena destacar que en junio de 2015 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó a Banobras entregar copia del contrato de Garantía Parcial de Pago Oportuno hasta por 4 mil 500 millones de pesos, firmado el 29 de enero de 2014 con [REDACTED] así como documentación relativa al caso. La solicitud de información fue hecha por un particular, cuando habiéndola solicitado al Banco éste la reservó hasta por 12 años, invocando el secreto bancario argumentando que no era de su propiedad. Así mismo, en otra resolución sobre el mismo tema, el INAI ordenó a Banobras entregar una versión pública de las resoluciones y acuerdos adoptados por sus órganos internos previo a firmar el contrato en comento.

Hecho 10. Ley [REDACTED]

La noche del 12 de febrero de 2015 el Congreso del Estado de México, a iniciativa de [REDACTED] fue aprobada *fast track*, una reforma al Código Administrativo de la entidad para que el gobierno mexiquense pudiera extender las concesiones otorgadas a las empresas, para la operación y administración de las autopistas estatales, aun cuando éstas hayan recuperado su inversión. La reforma fue bautizada como la [REDACTED] pues con ella se pretende dar legalidad a la ampliación que el Gobierno del Estado de México ha venido otorgando a [REDACTED] en la concesión del Circuito Exterior Mexiquense.

Hecho 11. [REDACTED]

En 1989 [REDACTED] creó [REDACTED] ([REDACTED]) compañía que se dedica a la consultoría y asesoría jurídica en materia agraria y de bienes inmuebles.

[REDACTED] se asociaron en la construcción del aeropuerto de Toluca “el segundo en importancia del país y que costó mil 100 millones de euros”. En 2003 se conformó la [REDACTED] a quien se adjudicó la concesión por la construcción, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Toluca, ubicado a unos 40 km de Ciudad

de México. [REDACTED] tendrá la concesión hasta 2055. [REDACTED] cuenta con una participación de 49% en [REDACTED] en tanto que el Gobierno del Estado de México y [REDACTED] poseen cuotas respectivas de 26% y 25%.

El ingeniero [REDACTED] (Director General del SAASCAEM en [REDACTED]), en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y apoderado legal de la Concesionaria, solicitó mediante escrito sin número de fecha 6 de mayo de 2005, se le otorgara la concesión para administrar, operar, explotar y en su caso construir el Aeropuerto Internacional de Toluca, Estado de México.

La Concesionaria celebró con [REDACTED] un contrato de usufructo mediante el cual le otorga el uso y aprovechamiento de los inmuebles donde se encuentra construido el Aeropuerto Internacional de Toluca, por un plazo de veinte años forzosos contados a partir de los cinco días del mes de agosto de 2005, mismo que será prorrogable por el periodo que contemple la Concesión, respecto del predio con superficie aproximada de 475-83-77.5220 hectáreas, que se ubica en el Municipio de Toluca, Estado de México, con el cual la Concesionaria acreditó legalmente la posibilidad de usar y aprovechar el terreno para la prestación de los servicios.

Vale la pena destacar que en el 2016 quien aparece como Representante Legal de [REDACTED] y Director general es [REDACTED] Director de [REDACTED] del SASCAEM en 2002.

[REDACTED] fue el despacho involucrado en la ampliación de las pistas y de la infraestructura del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca. En ambas obras jugó un papel clave [REDACTED]

En 2004, [REDACTED] realizó el trabajo para la liberación de derecho de vía a lo largo de 12 municipios del Estado de México, en el tramo que corre de la autopista México-Querétaro hacia el Oriente del Valle de México para entroncar con la autopista Peñón-Texcoco.

En el 2007 participó en la fase II de la construcción del Circuito Exterior Mexiquense para realizar la liberación de derecho de vía a lo largo de 7 municipios para llegar a entroncar hasta la autopista México-Puebla.

En 2008 [REDACTED] obtuvo un contrato en el Proyecto del Tren Suburbano La Paz-Texcoco-La Paz, que a la fecha continúa siendo sólo un proyecto.

En [redacted] intervino en la consolidación del polígono de 700 hectáreas para la proyectada construcción de una refinería en [redacted] Estado gobernado entonces por [redacted] [redacted] uno de los hombres más cercanos a Enrique Peña Nieto. En ese mismo periodo laboraron con el gobierno peñista [redacted]

[redacted] mantuvieron hace ocho años una sociedad comercial en un restaurante bar que estaba ubicado en la zona de Polanco, en la Ciudad de México llamado [redacted]. El 30 de octubre de 2004, el periódico El Universal informó acerca de la reinauguración del restaurante-bar [redacted] ubicado en la calle de [redacted] de la colonia [redacted]. En la nota se especifica que los dueños de este restaurante-bar son [redacted] [redacted] quienes "ofrecieron un coctel a sus invitados con vinos franceses, españoles y chilenos".

Los vínculos de la familia [redacted] con la élite [redacted] son claros. La boda del [redacted] de [redacted] en 2001 [redacted] tuvo como testigo al [redacted] del IFE, igualmente priista, [redacted] el alto dirigente del [redacted] el alcalde de [redacted] e íntimo de Peña Nieto, [redacted]

Por otro lado, [redacted] además de coordinar la campaña de Enrique Peña Nieto a la Presidencia y la de [redacted] al Gobierno del Estado de México, es hijo de [redacted] [redacted] quien era amigo muy cercano de [redacted]. En 1957 ambos formaron el Instituto Nacional de Valuación.

[redacted] utilizaron parte del dinero otorgado por el gobierno de Peña en las concesiones para crear un fondo financiero que sería usado cuando Peña estuviera en campaña por la Presidencia, así, el [redacted] actuó a través de militantes vinculados al Grupo Atlacomulco (padrinos políticos de Enrique Peña Nieto y personajes que siempre han tenido el poder en el Estado de México).

Uno de los socios fundadores de [redacted] es [redacted] —hijo de [redacted] quien fue coordinador territorial de los compromisos de Peña en Tlaxcala. Otro de sus [redacted] es [redacted] [redacted] de [redacted] y dueño de [redacted]

■ tenía una cuenta en ■ número ■ en dicho banco facturó más de 70 millones de pesos, que posteriormente servirían para comprar 750 tarjetas y hacer cargos de "saldo prepago".

Notas periodísticas dan cuenta que en 2015 ■ quien estuvo relacionado con el caso ■ en 2012 y participó en la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto, es investigado en ■ por realizar posibles operaciones ilícitas en el Banco ■

Fuentes policiales con acceso a un informe del Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales (Sepblac) sobre los clientes de la filial de la Banca ■ citadas por el diario español El Mundo, revelaron que ■ se encuentra entre los clientes que "han realizado operaciones sospechosas" que no fueron vigiladas con apego a la normativa anti lavado de dinero.

El Sepblac detectó que se recibió una transferencia de México de 445 mil euros (equivalentes a 7 millones 253 mil 500 pesos) que, según las fuentes consultadas, es investigada "porque ese dinero puede corresponder con financiación ilegal de partidos".

■ se mencionan en notas periodísticas como los involucrados en el manejo internacional de un fondo financiero en apoyo a Peña.

Hecho 12. Los hechos tienen lugar en un contexto nacional caracterizado por la normalización y generalización de la corrupción

No podemos obviar que los hechos tienen lugar en una realidad política y social caracterizada por la normalización y generalización de la corrupción. Uno de los problemas principales de nuestro país es la corrupción, si bien es cierto que es un problema histórico, es en las últimas décadas cuando el fenómeno se ha agravado y se coloca al mismo nivel del desempleo, la inseguridad y hasta el de la pobreza. tal vez es uno de los factores responsables de todo ellos.

La corrupción es un mal que permea al país en su conjunto, si bien se observa en las oficinas públicas, también lo vemos en los sindicatos, en el sistema de justicia y en los actos privados en los que las y los ciudadanos tenemos una responsabilidad compartida. Sin embargo, por los datos que existen la corrupción que más afecta a nuestra sociedad es las que se da en las altas esferas del poder, la que cometen los altos funcionarios públicos.

La observamos en los casos como los del Presidente de México y la Casa Blanca; el [REDACTED] – y su casa de [REDACTED] el desfalco multimillonario de recursos públicos en el Estado de México con la compañía [REDACTED] a través de sobreprecios; las cientos de empresas fantasma que contrataron con el gobierno de Veracruz; la privatización en favor de amigos y familiares del Gobernador, del territorio protegido en el estado de Quintana Roo y el gobernador de Chihuahua con un banco propio financiado con recursos públicos, son apenas un botón de muestra de lo que sucede en nuestro país. Dinero público que es de todas y todos es usado para sus negocios y prebendas.

Distintos estudios e investigaciones respaldan estas percepciones, algunos datos:

Transparencia Internacional señala que México ha empeorado en la percepción de la corrupción, obteniendo la posición 123 de 176 en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) en 2016, 28 lugares abajo que los de la última medición. En términos comparativos, nuestra percepción de la corrupción es superior a la de la mayoría de los países de la región, como es el caso de Uruguay (21); Chile (24); Costa Rica (41); Cuba (60), Brasil (79); Argentina, El Salvador (95) y Perú (101), entre otros.

De acuerdo con el Índice Global de Impunidad (IGI) 2015 –elaborado por el Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia de la Universidad de las Américas Puebla y el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia– México ocupa el lugar 58 de 59 países evaluados por el índice; es decir, se encuentra en el penúltimo lugar. Nuevamente, está por encima de varios países de la región como Colombia (3), Nicaragua (6), Honduras (7), El Salvador (8), Argentina (11), Chile (14), Panamá (22), Paraguay (24), Barbados (25) y Costa Rica (28).

Para más del 90% de los mexicanos la corrupción es un problema y el 80% considera que es un problema serio, de acuerdo con el Barómetro Global de la Corrupción 2013, elaborado por Transparencia Internacional. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 del INEGI coloca a la corrupción en segundo lugar entre los problemas más importantes para los mexicanos, con 50.9 % de las menciones, sólo por debajo de la inseguridad y antes del desempleo y la pobreza.

Dentro de la tipología de la corrupción encontramos también la que aparece en las campañas electorales. Según los datos de la Fundación Espinoza Yglesias por cada peso público que se gasta, hay tres pesos que no se ven ni se reportan. Este tipo de corrupción toma relevancia toda vez que es la que permite el ciclo del poder, esto es, se invierten

millones de pesos ilícitos para ganar los puestos públicos y así mantener y afianzarse en el poder.

La corrupción implica así el uso del poder y los recursos públicos para el beneficio personal y privado, se trata de un conjunto de formas y mecanismos en contra de la democracia porque rompen y pervierten la voluntad de la gente. Quizá por eso el descarrilamiento de la transición política ha consistido en trasladarnos de un régimen autoritario a uno cuya moneda corriente es la corrupción.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1; artículo 41 Base 1 y Base 2 con relación a aportaciones de persona prohibida al financiamiento de la campaña en relación con distintos dispositivos legales como son el artículo 134 párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); artículo 6 numeral 2; artículo 30 numeral 1, incisos a), b), c), d) f) y g); artículo 35; artículo 42 numerales 2 y 6; artículo 44 numeral 1, incisos ii) y jj); artículo 190 numeral 2 y 3; artículo 191 numeral 1 inciso d); artículo 192 numeral 1 incisos b) e), f), k) y m); artículo 196 numeral 1; artículo 199 numeral 1 incisos a), c), d), f) y h); artículo 443 numeral 1 inciso a), c), f), h), y n); artículo 445 numeral 1 inciso b), c), e) y f); artículo 447 numeral 1 inciso e); y el artículo 449 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE); artículo 3; artículo 7 párrafo 1 inciso d) y e); artículo 8 numeral 1; artículo 25 numeral 1 inciso a) e inciso i); artículo 50 numeral 2; artículo 54 numeral 1 inciso a), b), c), d), f) y numeral 2; artículo 55 numeral 1; artículo 58 numeral 1 y 2; artículo 76 numeral 1, 2 y 3; artículo 80 numeral 1 inciso d) fracción I; y el artículo 84 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE/CG264/2014) por el que se expide el Reglamento de Procesos Sancionadores en Materia de Fiscalización; artículo 5 numeral 2; artículo 6; artículo 27; y el artículo 29 numeral 5.

A partir de los hechos descritos y los análisis previamente expuesto es evidente que [REDACTED] el [REDACTED] El Presidente de la República y El [REDACTED] junto con miembros de sus respectivos [REDACTED] y en connivencia con las [REDACTED] y sus subsidiarias como [REDACTED] entre otras, han conformado una práctica sistemática, un patrón, un ciclo que mediante las obras y concesiones carreteras y la triangulación de recursos federales mediante la SCT y Banobras les permitan para asegurar recursos que, de modo ilegal generen inequidad en la competencia política del estado de México y les permitirían conservar el poder ejecutivo en



dicha entidad. Además, por la magnitud de los recursos ahí empleados, por el contexto político e histórico es posible presumir que dichos recursos ilegales puedan ser empleados en la campaña presidencial a celebrarse en 2018.

Dichas conductas y esta maquinación suponen una violación a lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

La fiscalización en de los recursos con que cuentan los contendientes en una elección es uno de los elementos centrales de las democracias. En el caso mexicano su importancia reside justamente en constituirse como un mecanismo y un instrumento central de diversos principios constitucionales que protegen la equidad de la competencia política. La validez de una elección descansa en la capacidad que las autoridades electorales desarrollar a través de los instrumentos constitucionales y legales, así como de los pactos que el Estado Mexicano ha suscrito, el resguardo de los bienes jurídicos tutelados. En materia de Equidad el Tribunal Electoral ha desarrollado Tesis relevantes.

"Tesis X/2001

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA. - Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa,

que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segunda, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados."

Las garantías de que en la competencia político electoral previstas constitucionalmente, suponen al menos lo siguiente:

- Elecciones libres, auténticas y periódicas;
- El voto universal, libre, secreto y directo;
- La equidad como principio esencial de la competencia política.

Si como es el caso se advierten mecanismos y prácticas que de manera concentrada entre empresas privadas y servidores públicos contrarias a la equidad de la competencia política mediante el uso ilegal de recursos públicos y privados, que además provienen de actos de corrupción, los elementos fundamentales de la democracia se encuentran en entredicho.

La equidad es un principio esencial cuyo cumplimiento supone al menos las siguientes dimensiones:

- Financiamiento de partidos y candidatos y el establecimiento de un límite a los recursos económicos y materiales en la competencia política a través de un tope de gastos de campaña.

- Acceso a la radio y la televisión mediante los tiempos del Estado Mexicano para la emisión de sus mensajes.
- El que los gobiernos y los gobernantes no intervengan a través de los recursos de que disponen en la contienda política.
- Que no existan recursos de procedencia ilegal o ilícita en la competencia política, en cuyo caso nuestra legislación prevé que las personas morales no pueden hacer aportaciones a los candidatos ni a las campañas electorales.

Es así que el Instituto, entre sus órganos centrales cuenta con un órgano especializado para vigilar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento de los partidos políticos, en este caso, del gasto de campaña de la elección del Gobernador del Estado de México, es así que la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización quienes entre otras facultades, cuenta con las de ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos; ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se prenten y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan; requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido; y las demás que le confiera este Código o el Consejo General.

En términos de responsabilidad de las autoridades electorales nuestro sistema dispone que:

- La organización de las elecciones sea a través de un organismo público y autónomo;
- Que las determinaciones electorales se den a través de los principios rectores de la función electoral como son: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad;
- Se establezcan condiciones de control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

De los hechos antes relatados es evidente que el [REDACTED] no está conduciendo sus actividades dentro de los cauces legales, así como tampoco la de diversos militantes, los gobernantes emendados de esa fuerza política a nivel federal y en el estado de México y claramente su candidato a la gubernatura de dicho Estado.

En este sentido, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reserva a la legislación secundaria la regulación de los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como las sanciones que, en su caso, deberán imponerse por el incumplimiento de tales disposiciones.

Por lo que respecta a la exigencia de que los hechos denunciados, de llegarse a demostrar, configuren uno o varios ilícitos, sancionables a través de ese procedimiento, cabe establecer que con ella se pretende determinar, como requisito sine qua non para justificar la iniciación de una indagatoria, el cumplimiento al mandato de tipificación, con arreglo al cual, los hechos materia de la queja deben colmar los elementos descritos de manera concreta y precisa en la norma que establece una infracción administrativa, a la que luego ha de atribuirse la sanción que le corresponda.

En esas situaciones, es inconcuso que no puede exigirse una narración que contenga una precisa investigación, en la que se proporcionen minuciosamente todos los detalles que formen los eslabones de la cadena fáctica constitutiva del ilícito denunciado, la totalidad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que pudieran haber tenido lugar los hechos ilícitos, puesto que tal exigencia implicaría desconocer la evidente dificultad y, por consecuencia, la necesidad de adoptar un criterio flexible en la admisibilidad de la queja, haciendo nugatoria la posibilidad de que ciudadanos en defensa de los principios democráticos como es la equidad de la competencia política pudiera propiciar el inicio de una investigación relacionada con posibles irregularidades cometidas por un partido político, relacionados con su actuación contraria a derecho el día de la jornada electoral y con un rebase de los topes de campaña y su financiamiento, y cerrando la puerta de acceso al procedimiento administrativo sancionador respecto de las conductas que puedan ser calificadas como graves y reprobables, con lo que además se propiciaría y fomentaría la profesionalización de la ilicitud.

Por otra parte, la normatividad establece la carga para el denunciante de acompañar a su escrito de queja, los elementos de prueba con que cuente y que, por lo menos, tengan un valor indiciario, lo que se cumple y agota mediante la aportación de elementos mínimos que sustenten los hechos denunciados, puesto que, si para su narración debe operar un criterio de menor rigidez derivado de la dificultad de acceder al conocimiento de los mismos, por igual o con mayor razón, debe flexibilizarse la exigencia de aportar los elementos de prueba en que se apoyen, pues de lo contrario se obligaría al denunciante a contar con información y documentación que, ordinariamente, está fuera de su alcance, porque lo lógico es que se encuentre en los archivos o registros de los involucrados, o en

instituciones u organismos que no la proporcionan a cualquier persona; además de que, si se atribuyera al denunciante la carga de acreditar plenamente los hechos en que sustenta sus afirmaciones, se haría nugatoria la posibilidad de que, a través de la denuncia ciudadana pudieran establecerse o demostrarse determinadas irregularidades en el manejo de sus recursos, siendo que, en todo caso, la demostración fehaciente, corresponde al resultado del procedimiento de investigación que debe llevar a cabo la autoridad electoral dotada de atribuciones para investigar exhaustivamente y conocer la verdad jurídica.

De este modo la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

Artículo 6.

2. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática,*
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;*
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*

Artículo 35.

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

La equidad es un principio esencial cuyo cumplimiento supone al menos las siguientes dimensiones:

- Financiamiento de partidos y candidatos y el establecimiento de un límite a los recursos económicos y materiales en la competencia política a través de un tope de gastos de campaña.
- Acceso a la radio y la televisión mediante los tiempos del Estado Mexicano para la emisión de sus mensajes.
- El que los gobiernos y los gobernantes no intervengan a través de los recursos de que disponen en la contienda política.

- Que no existan recursos de procedencia ilegal o ilícita en la competencia política, en cuyo caso nuestra legislación prevé que las personas morales no pueden hacer aportaciones a los candidatos ni a las campañas electorales.

Artículo 190.

(...)

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

Artículo 191.

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

...

d) Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;

(...)"

En cada ámbito se han desarrollado mecanismos que ayuden a establecer garantías de equidad. Debe señalarse que existen instrumentos institucionales y normas cuya tutela corresponde a las autoridades electorales, de este modo, la autoridad instrumenta mediante reglamentos y acuerdos, los mecanismos para la conservación de la equidad en la competencia política, tanto en la distribución de los recursos a que tienen derecho los partidos políticos, como el establecimiento de topes de gastos de campaña de la elección de que se trate; al mismo tiempo, garantiza un acceso equitativo a la radio y la televisión. Aunado a lo anterior, la Constitución ha previsto mecanismos que garanticen la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, mediante un sistema de medios de impugnación, al tiempo que ha dotado de instrumentos a las autoridades, como es el caso del INE, para atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite, o para sentar un criterio de interpretación.

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
- c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización le impone la presente Ley;
- f) Exceder los topes de gastos de campaña;
- h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;
- n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Artículo 445.

- 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
 - b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
 - c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
 - e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
 - f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 447.

- 1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:
 - e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 449.

- 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

{..}

- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

[...]"

En materia de equidad de la contienda, la Constitución ha previsto en el artículo 41, Fracción VI, como violaciones graves que constituirían la nulidad de la elección, aquellos casos en que:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

El resguardo de la equidad de un proceso electoral, su validez, dependen de la capacidad que tenga la autoridad para investigar cualquiera de las violaciones previstas en nuestra Constitución, en esta lógica resulta indispensable que los hechos referidos y que el patrón del comportamiento de un grupo político, inserto en el [REDACTED] en el Gobierno del Estado de México, en el Gobierno Federal, y en diversas empresas, concesionarias o proveedoras de servicios, de los ámbitos estatal y federal, sean investigadas de manera exhaustiva e integral, en busca de hacer prevalecer los derechos político electorales de los mexiquenses y de las ciudadanas y ciudadanos de nuestro país, de cara a la contienda del Estado de México y del 2018.

La protección más amplia de los derechos políticos, reconocidos en el artículo primero de la Constitución, suponen que el Instituto Nacional Electoral tienen en el ámbito de su competencia la obligación de proteger y garantizar, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho fundamental de las personas a tener elecciones equitativas, a votar y ser votado de forma libre y auténtica, y a prevenir, investigar, sancionar y eventualmente reparar, los derechos a que hemos hecho referencia, así:

"Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuya ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

El INE, a través de su Consejo General, está obligado a aplicar las normas que tutelan la equidad en la competencia electoral desde la interpretación que favorezca más la protección de las personas. En ese sentido, partiendo del hecho de que garantizar la [REDACTED]

equidad en la competencia electoral tiene como fin último la vigencia plena del ejercicio, respeto y garantía del derecho al voto de las mexicanas y los mexicanos y, en consecuencia, la democracia misma, el INE está obligado a ejercer su función de fiscalización desde la perspectiva del principio pro persona. Debe señalarse que los mecanismos de fiscalización fueron modificados con el propósito de tutelar la equidad de la competencia política como una condición integral del ejercicio de los derechos políticos en nuestro país.

Ahora bien, para incorporar el principio pro persona en la función del Estado conferida al INE, es insoslayable que dicha autoridad parta del reconocimiento del contexto político y social en que tienen lugar los hechos que le son denunciados y, en razón de ello, el alcance que tienen los agravios expuestos puede tener para la tutela del derecho al voto en caso de determinarse fundados.

La autoridad electoral, debe, en todo caso, desplegar el ejercicio de sus funciones previendo que éste tenga como objeto evitar el daño irreparable del derecho al voto. Desde esta perspectiva, la investigación en materia de fiscalización debe considerar el contexto histórico y la creciente corrupción como elemento fundamental contra la democracia en México y la amenaza que genera a la representación política, la construcción de un Estado de Derecho y la legitimidad de quienes acceden al poder público.

La propia constitución en el artículo 41 en base II establece los elementos del proceso de financiamiento de los partidos políticos:

"II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior."

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

A su vez la constitución le dio especial relevancia al uso de recursos públicos distintos a los previstos por los partidos políticos como se advierte en el Artículo 134 de la constitución:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...)"

En esta lógica, los hechos que hemos narrado constituyen una maquinación cíclica y sistemática, en donde a través de ejercicios vinculados a la corrupción en diversas licitaciones y modificaciones a las concesiones otorgadas a la [REDACTED] en los procesos electorales 2004-2005, 2011-2012 y ahora 2016-2017 y presumiblemente un esquema de fondeo que también serviría para las elecciones federales de 2018, es que resulta fundamental que el INE en uso de sus atribuciones inicie una investigación en materia de fiscalización de los recursos en la campaña del Estado de México. Dichas atribuciones están previstas en la Legislación electoral. La Ley General de Partidos Políticos señala:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de las partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

1) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

"Artículo 50.

(...)

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público."

"Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecida en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

f) Las personas morales, y

2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.”

“Artículo 55.

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

(...)”

“Artículo 58

1. El Consejo General del Instituto a través de su Unidad Técnica, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos.

2. Asimismo a solicitud del órgano de fiscalización la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará respecto de disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables.

(...)”

“Artículo 76. artículo 76 numeral 1, 2 y 3

1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:

a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;

e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;

f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;

g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y

h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previa inicio de la campaña electoral determine.

2. No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

3. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales; [con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.] Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario."

"Artículo 80.

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

d) Informes de Campaña:

i) La Unidad Técnica revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos políticos a los recursos de campaña;

(...)"

"Artículo 84.

1. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo podrán solicitar en todo momento informes sobre los gastos ordinarios de los partidos políticos nacionales y locales a la Comisión de Fiscalización.

(...)

A partir de la conjunción de las premisas referidas (hechos) estableceremos que tenemos elementos suficientes para presumir las siguientes violaciones en materia electoral:

i) [redacted] ha recibido aportaciones de persona prohibida [en su doble vía: Gobierno del Estado de México (violación al artículo 134 constitucional, derivado del uso parcial de recursos públicos) y [redacted] (persona moral)] y;

ii) [redacted] está utilizando recursos de procedencia ilícita, pues tienen como origen dos fuentes ilegales: primero, la adjudicación y operación ilegal de las concesiones carreteras del CEM y el VB y; segundo, [redacted] en su calidad de contendiente al Gobierno del Estado de México, con la complicidad de [redacted] y [redacted] pretende beneficiarse de su propio dolo cuando en el Estado de México se utilizan mecanismos de dispersión con dinero en efectivo proveniente del erario público, se condicionan programas sociales a través de tarjetas de débito, mediante la cual se estaría pagando la estructura electoral del [redacted] y violando flagrantemente la normatividad electoral.

Es indispensable que en la Ciudad de México, como en el Estado de México, el Instituto Nacional Electoral ejerza la facultad establecida en el artículo 58 de la Ley General de Partidos Políticos, que en su numeral 1 y 2 lo proveen de las herramientas necesarias para el estudio de recursos de procedencia ilícita y, al mismo tiempo, indague sobre la disposición en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante el proceso electoral en curso, que puedan ser calificadas como relevantes o inusuales, pues las circunstancias aparecidas en diversos medios de comunicación, indican que en lugares presuntamente de capacitación del [redacted] -como es el caso de las oficinas del [redacted] en Nezahualcóyotl-, existe un manejo de efectivo contrario a lo dispuesto en la normativa electoral, cuyo origen está vinculado a recursos que provendrían del Estado de México y de proveedores de servicios de éste.

En ese mismo municipio se han registrado diversos testimonios consignados en medios de comunicación, en donde se señala que la estructura política de aquel partido se encuentra repartiendo tarjetas [redacted] en las que se hacen depósitos de 3,500 pesos y 2,000 mil pesos, a quienes estén dispuestos a trabajar a favor del [redacted] recabando credenciales de elector que serían devueltas a los ciudadanos pasadas las elecciones del 4 de junio. Independientemente de las responsabilidades a que hubiera lugar por estos hechos, resulta

indispensable establecer el origen y destino de los recursos a que hemos hecho referencia, pues mediante la aparición y desaparición en los estados de cuenta notariados y ofrecidos como prueba, relativas a este hecho y al conjunto de denuncias presentadas en el OPLE del Estado de México, es evidente que se trata de una práctica advertida y denunciada en más de una ocasión.

Las circunstancias mediante la triangulación del Estado de México de más de 4 mil millones de pesos, constituyen un hecho cuya gravedad pondría en juego el proceso electoral en su conjunto, por lo que es indispensable que la autoridad electoral utilice a su vez los mecanismos de investigación provistos en la legislación, y ordene auditorías especiales que le permitan detener y sancionar a los responsables de prácticas de esta naturaleza, así como dar las vistas correspondientes a las autoridades encargadas de la persecución de la probable comisión de delitos y responsabilidades administrativas a que diera lugar.

Así la presente denuncia advierte la comisión de diversas irregularidades consistentes en aportación de persona prohibida y aportación de recurso de procedencia ilegal por parte de: personas morales, físicas, organismos públicos mediante el uso de recurso públicos, en franca violación a la constitución y a la legislación vigente.

PRUEBAS

Pruebas que se ofrecen a este Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 14, 15, 16 y 29, numeral 1, fracciones III, IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización para acreditar los hechos e infracciones que dan origen a esta queja en materia de fiscalización.

Hecho 1. La desviación ilegal de más de 4 mil millones de pesos del Gobierno Federal al Estado de México y a la campaña de [REDACTED]

Documentales públicas

Documental pública 1. Reestructuración Financiera de Autopistas Concesionadas el 25 de julio de 1997.

Documental pública 2. DECRETO por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican. Diario Oficial de la Federación (Primera Sección), miércoles 27 de agosto de 1997.

Documental pública 3. CONCESIÓN QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE [REDACTED]

[REDACTED] EN FAVOR [REDACTED]

[REDACTED] A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y "LA CONCESIONARIA" RESPECTIVAMENTE, PARA OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS CAMINOS Y PUENTES DE CUOTA QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 1 DE ESTE TÍTULO. SEPTIEMBRE 1 DE 1997.

3.1 ANEXOS CONCESIONES BANOBRAS RESCATE CARRETERO

3.2 FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. AUTOPISTAS EN OPERACIÓN

3.3 COSTO FISCAL AL 31 DE JULIO DE 1997.

Documental pública 4. CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y ACTUANDO COMO AGENTE FINANCIERO Y MANDATARIO DEL GOBIERNO FEDERAL, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [REDACTED]

[REDACTED]

DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. 29 DE AGOSTO DE 1997.

Documental pública 5. Oficio del [REDACTED] del Estado de México dirigido al [REDACTED] Coordinador de Asesores del [REDACTED]

[REDACTED]

Documental pública 6. Oficio del [REDACTED] dirigido al [REDACTED] de fecha 22 de mayo de 2009.

Documental pública 7. SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO. SAASCAEM 2013, DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2013.

Documental pública 8. CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2014. RESULTADOS GENERALES, TOMO I.

8.1. SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO. SAASCAEM. 2014

Documental pública 9. CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2015. RESULTADOS GENERALES, TOMO I.

9.1 SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO. SAASCAEM. 2015

Documental pública 10. CUENTA PÚBLICA 2015. ANÁLISIS DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Documental pública 11. CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2016. TOMO I. RESULTADOS GENERALES. 4. PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

11.1 CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2016.

11.2 SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO. SAASCAEM. 2016

Documental pública 29. Estados de cuenta del SAASCAEM. Septiembre y diciembre de 2016.

Documental pública 30. Testimonio de la Fe de Hechos a solicitud del señor [REDACTED] / 108,339.

Documental pública 31. Testimonio de la Fe de Hechos a solicitud del señor [REDACTED]
[REDACTED] 108,340.

Pruebas técnicas

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Hecho 2. El Proceso Electoral del Estado de México está en curso.

El hecho relativo al Proceso electoral del Estado de México en curso es un hecho público y notorio, en razón de ello, no se presentan pruebas para su acreditación.

Hecho 3. Existen un mecanismo de corrupción transexenal vigente en el Estado de México, operado por el Gobierno de la entidad y [REDACTED]

Documento 1. Documento titulado 111 Preguntas sobre Concesiones de Autopistas en México, elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Banobras. Este documento se aporta para dar elementos relativos a cómo deben operar las concesiones en el país. Toda vez que existe un cuerpo jurídico que regula las concesiones, no es un hecho controvertido, por lo que no es objeto de prueba.

Pruebas técnicas

Prueba técnica 1. Se ofrecen las siguientes pruebas técnicas para acreditar la visita del ex Gobernador del [REDACTED] a [REDACTED] así como el objeto de ésta:

[REDACTED]

[REDACTED]

Prueba técnica 2. Se ofrecen las siguientes pruebas técnicas para acreditar las declaraciones realizadas por [REDACTED] Concesiones en el marco del Foro de empresarios por [REDACTED]

Discurso emitido por el [REDACTED] Concesiones en el marco del Foro de empresarios por [REDACTED]

Nota relacionada con la participación del [REDACTED] Concesiones en el marco del Foro de empresarios por [REDACTED]

Prueba técnica 3. Notas en que se hace referencia al acuerdo previo a la licitación del CEM entre el Gobierno del Estado de México y [REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

Prueba técnica 4. Nota relativa a que el monto de inversión a recuperar por [Redacted] constituye deuda pública del Gobierno del Estado de México

[Redacted]

Prueba técnica 5. Notas relativas al incremento de deuda pública del Estado de México en el sexenio de [Redacted] así como enlace al portal de transparencia del Gobierno del Estado de México en que se informan los montos de la deuda pública. Se aportan para acreditar el dicho relativo al incremento de la deuda pública del Gobierno del Estado de México durante la gestión de [Redacted]

[Redacted]

Documentales públicas

Documental pública 12. Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México en que se establece que el Gobierno del Estado de México informó no haber emitido dictamen de fallo de adjudicación de la concesión del Circuito Exterior Mexiquense.

Documental pública 13. Bases de la licitación del Circuito Exterior Mexiquense. Se ofrece con el objeto de acreditar los términos en que se licitó el proyecto, mismos que fueron alterados sustancialmente derivado de las diversas modificaciones autorizadas por el Gobierno del Estado de México y [Redacted] como se expone en el hecho correspondiente de esta queja.

Documental pública 14. Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense y Anexos. Se ofrece con el objeto de acreditar los términos en que se adjudicó la concesión referida, mismos que fueron alterados sustancialmente derivado de las diversas modificaciones

autorizadas por el Gobierno del Estado de México y [REDACTED] como se expone en el hecho correspondiente de esta queja.

Documental pública 15. Registros de inversión a recuperar de [REDACTED] por la concesión del Circuito Exterior Mexiquense ante el SAASCAEM. Se ofrecen para acreditar los términos en que [REDACTED] ha registrado formalmente el monto de inversión a recuperar, su recepción por parte del SAASCAEM y la falta de coincidencia entre estos montos y los informados por [REDACTED] en sus Informes Anuales y Estados Financieros.

Documental pública 16. Bases de la Licitación del Viaducto Bicentenario. Se ofrece con el objeto de acreditar los términos en que se licitó el proyecto, mismos que fueron alterados sustancialmente derivado de las diversas modificaciones autorizadas por el Gobierno del Estado de México y [REDACTED] cómo se expone en el hecho correspondiente de esta queja.

Documental pública 17. Anexo 1 de la Quinta Modificación del título de concesión del Circuito Exterior Mexiquense. Se aporta para acreditar los montos de la inversión total que no están previstos en el Título de Concesión.

Documental pública 18. Título de Concesión del Viaducto Bicentenario. Se ofrece con el objeto de acreditar los términos en que se adjudicó la concesión referida, mismos que fueron alterados sustancialmente derivado de las diversas modificaciones autorizadas por el Gobierno del Estado de México y [REDACTED] cómo se expone en el hecho correspondiente de esta queja.

Documental pública 19. Dictamen Técnico relativo a la adjudicación del Viaducto Bicentenario. Se ofrece con el objeto de acreditar los términos en que se adjudicó la concesión referida con base en la propuesta presentada por [REDACTED] en atención a la convocatoria emitida, mismos que fueron alterados sustancialmente derivado de las diversas modificaciones autorizadas por el Gobierno del Estado de México y [REDACTED] como se expone en el hecho correspondiente de esta queja.

Documental pública 20. Informe del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados titulado "Deuda pública de las Entidades Federativas, Saldo al cierre de 2006. Se aporta para acreditar el dicho relativo al incremento de la deuda pública del Gobierno del Estado de México durante la gestión de [REDACTED]

Documental pública 21. Sanciones administrativas impuestas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a [REDACTED]. Se aportan para acreditar que [REDACTED] ha sido sancionado por registrar de forma indebida la rentabilidad garantizada asociadas a las concesiones del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario.

Documentales privadas

Documental privada 1. Estudio realizado por [REDACTED] del que se desprende que a solicitud del Gobierno del Estado de México y [REDACTED] realizó de forma previa a la licitación del Circuito Exterior un estudio relativo a los aforos vehiculares.

Documental Privada 2. [REDACTED] Proyecciones de tráfico e ingresos del circuito Exterior Mexiquense. Esta prueba tiene por objeto acreditar las características de la obra civil de la concesión en cuestión.

Documental privada 3. Estados financieros consolidados de [REDACTED] 2014, 2015 y 2016. Se ofrecen para acreditar los términos en que [REDACTED] ha informado el estado que guarda el monto de inversión pendiente de recuperar respecto de las concesiones del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario, así como la falta de coincidencia entre dicho monto y el registrado ante el SAASCAEM e informado en sus Informes Anuales.

Documental privada 4. Informe Anual 2010, [REDACTED] Se ofrecen para acreditar los términos en que [REDACTED] ha informado el monto de inversión pendiente de recuperar respecto de las concesiones del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario, así como la falta de coincidencia entre dicho monto y el registrado ante el SAASCAEM e informado en sus estados financieros. Asimismo, se presenta para acreditar los recursos que ha obtenido la empresa por el pago de peaje relativo a las dos concesiones y el hecho de que [REDACTED] comenzó a cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores en 2010.

Documental privada 5. Informe Anual 2013, [REDACTED] Se ofrecen para acreditar los términos en que [REDACTED] ha informado el monto de inversión pendiente de recuperar respecto de las concesiones del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario, así como la falta de coincidencia entre dicho monto y el registrado ante el SAASCAEM e informado en sus estados financieros. Asimismo, se presenta para acreditar los recursos que ha obtenido la empresa por el pago de peaje relativo a las dos concesiones.

Documental privada 6. Informe Anual 2016, [REDACTED] Se ofrecen para acreditar los términos en que [REDACTED] ha informado el monto de inversión pendiente de recuperar respecto de las concesiones del Circuito Exterior Mexiquense y el Viaducto Bicentenario, así



como la falta de coincidencia entre dicho monto y el registrado ante el SAASCAEM e informado en sus estados financieros. Asimismo, se presenta para acreditar los recursos que ha obtenido la empresa por el pago de peaje relativo a las dos concesiones.

Hecho 4. El mecanismo de corrupción del Estado de México es cíclico y tiene fines electorales

Documentales públicas

Documental pública 22. Primera Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense. Se aporta para acreditar los términos e implicaciones de la modificación realizada tal como se expone en el hecho referido. Asimismo, se ofrece para acreditar quiénes suscribieron la modificación por parte del Gobierno del Estado de México y [REDACTED]

Documental pública 23. Segunda Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense. Se aporta para acreditar los términos e implicaciones de la modificación realizada tal como se expone en el hecho referido. Asimismo, se ofrece para acreditar quiénes suscribieron la modificación por parte del Gobierno del Estado de México y [REDACTED]

Documental pública 24. Tercera Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense. Se aporta para acreditar los términos e implicaciones de la modificación realizada tal como se expone en el hecho referido. Asimismo, se ofrece para acreditar quiénes suscribieron la modificación por parte del Gobierno del Estado de México y [REDACTED]

Documental pública 25. Cuarta Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense. Se aporta para acreditar los términos e implicaciones de la modificación realizada tal como se expone en el hecho referido. Asimismo, se ofrece para acreditar quiénes suscribieron la modificación por parte del Gobierno del Estado de México y [REDACTED]

Documental pública 26. Quinta Modificación al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense. Se aporta para acreditar los términos e implicaciones de la modificación realizada tal como se expone en el hecho referido. Asimismo, se ofrece para acreditar quiénes suscribieron la modificación por parte del Gobierno del Estado de México y [REDACTED]

Documental pública 27. Acuerdo 01/2009 del Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense. Se aporta para acreditar los términos e implicaciones del Acuerdo tal como se expone en el hecho referido. Asimismo, se ofrece para acreditar quiénes suscribieron el Acuerdo por parte del Gobierno del Estado de México y [REDACTED]

Documental pública 28. Acuerdo 01/2011 del Título de Concesión del Viaducto Bicentenario. Se aporta para acreditar los términos e implicaciones del Acuerdo tal como se expone en el hecho referido. Asimismo, se ofrece para acreditar quiénes suscribieron el Acuerdo por parte del Gobierno del Estado de México y [REDACTED]

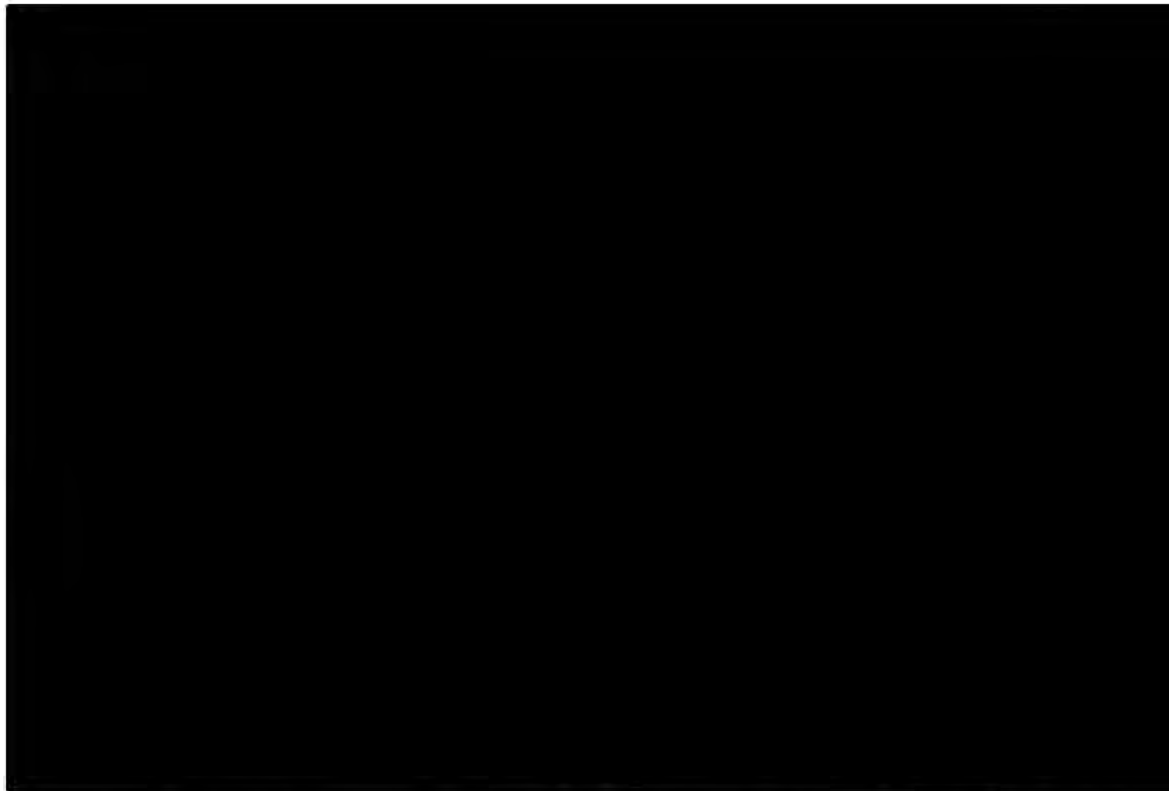
Hecho 5. [REDACTED] ha operado mecanismos de corrupción en otros países, entre ellos, [REDACTED] en que lo hizo con fines electorales

Prueba técnica 6. Notas relativas a los escándalos de corrupción en que se ha visto involucrada [REDACTED] en otros países. Se aportan para acreditar que ha participado en mecanismos de corrupción.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Autoridad [redacted] detiene a consejero de [redacted] por caso de soborno / [redacted] 21 de abril de 2017



[redacted] renuncia al Consejo de [redacted] tras detención por Operación [redacted] / [redacted] de 2017



Las filtraciones del 'caso [redacted] / [redacted] 10 de mayo de 2017.

Los investigadores aluden en sus escritos a fugas de información desde la esfera política, judicial y policial



[redacted] la consentida de EPN / [redacted] [redacted]



[redacted] en equipo de Peña [redacted]

[redacted]

Hecho 6. Existen indicios que concatenados entre sí evidencian que [redacted] está operando ilegalmente en México

Pruebas técnicas

Prueba técnica 7. Audios dados a conocer en 2015 sobre conversaciones entre funcionarios públicos y empleados y directivos de la empresa [redacted]. Las conversaciones mostraron el tráfico de influencias entre [redacted] y funcionarios del gobierno del Estado de México y del federal.

[redacted]

Prueba técnica 8. Enlace a spot de la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto. Se aporta para acreditar que [redacted] participaban en el equipo de campaña al mismo tiempo que fungía como miembro del Consejo Administrativo de [redacted]

[redacted]

Documental privada 7. Informe Anual 2011, [redacted]. Se ofrece para acreditar que [redacted] participaban en el equipo de campaña al mismo tiempo que fungía como miembro del Consejo Administrativo de [redacted]

Hecho 7. Dinámica de las puertas giratorias entre los Gobiernos del PRI y [redacted]

Pruebas técnicas

Prueba técnica 9. Informe Anual 2011, [redacted]. Se ofrece para acreditar que [redacted] participaban en el equipo de campaña al mismo tiempo que fungía como miembro del Consejo Administrativo de [redacted]

[redacted]

Documentales privadas

Documental privada 6. Informe Anual 2016, [redacted] Se ofrecen para acreditar la participación de [redacted] en el Consejo de Administración de [redacted] México, quien previamente había fungido como Director General del ISSSTE en el sexenio de [redacted]

Documental privada 7. Informe Anual 2011, [redacted] Se ofrece para acreditar que [redacted] participaban en el equipo de campaña al mismo tiempo que fungía como miembro del Consejo Administrativo de [redacted]

Documental privada 8. Informe Anual 2014, [redacted] Se ofrece para acreditar la participación de [redacted] en el Consejo de Administración [redacted] México, quienes de forma previa –con excepción de [redacted] ostentaron altos cargos públicos en el gobierno federal.

Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado y que se actúe para efectos de la sustanciación y resolución de la presente queja en materia de fiscalización y que favorezca los intereses de quienes la suscribimos. Esta prueba la relaciono con todos los hechos e infracciones que hago valer.

Presuncional en su Doble Aspecto. Consistente en las consecuencias que se deriven de la ley y las que ustedes como Consejo General del Instituto Nacional Electoral deduzcan de hechos conocidos para averiguar la verdad de los desconocidos y que favorezcan nuestros derechos, es decir tanto las presunciones legales como las humanas. Esta prueba la relacionamos con todo lo manifestado en esta queja.

Revisión de las cuentas bancarias de [redacted] por parte del Instituto Nacional Electoral. Atendiendo al objeto que persiguió el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución para señalar, a través del que se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos en los procesos electorales, federal y locales; así como al hecho que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales solicito se lleven a cabo las diligencias que resulten necesarias para descartar que de las cuentas de la empresa [redacted] o de sus directivos, en particular, de [redacted] se hayan realizados transferencias a cuentas del [redacted] en particular, las

que están siendo utilizadas en el marco del periodo de campañas del Proceso Electoral Local del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente al Instituto Nacional Electoral, a través de su Consejo General, su Comisión de Fiscalización y Unidad Técnica de Fiscalización:

PRIMERO. Tenerme por presentada y admitida la presente queja, en los términos planteados.

SEGUNDO. Dar trámite a la presente queja en materia de fiscalización DE MANERA URGENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE en atención a que el periodo de campañas del Proceso Electoral Local del Estado de México por el cual se renovará la Gubernatura de dicha entidad para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023 está en curso y los hechos denunciados constituyen infracciones que pueden afectar de forma irreparable el ejercicio del voto libre y la equidad de la contienda.

TERCERO. Mantener abierta en la parte conducente la indagatoria con relación a hechos de investigación que pudieran ser constitutivos de responsabilidad, respecto de las elecciones de 2018.

CUARTO. En caso de riesgo inminente sobre recursos de procedencia ilícita en la campaña electoral, determinar las medidas cautelares a que hubiere lugar en materia de fiscalización.

QUINTO. Tenerme por admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace referencia en la presente queja, dada su especial naturaleza y en virtud de ser documentales públicas y privadas, así como pruebas técnicas.

SEXTO. Atender en beneficio de nuestros derechos la suplencia de la deficiencia de la queja que resulte procedente y conlleve un beneficio para nuestros derechos.

SÉPTIMO. Llegado el momento procesal oportuno se estimen fundados los hechos motivo de queja, la actualización de las infracciones en materia de fiscalización y se imponga la sanción que resulte procedente en derecho, sea acorde a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas, y genere la mayor garantía a los bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados por los denunciados.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

147


~~0105~~


148


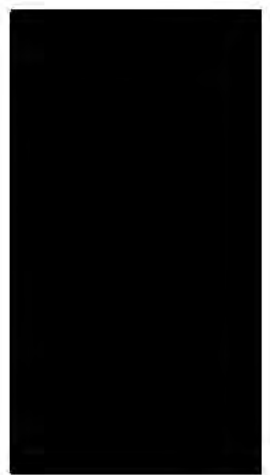

0136

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR




EL COMISARIO DE BARRIO QUE
ES UNICO SI PRESENTA TAMA-
ÑO O MARCADO EN
TITULO PARA ASISTIR A ACTO
DE SU SUJETO DE DERECHO EN
SU CASO DE FALLECIMIENTO A OTRA
PERSONA


SECRETARÍA GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR



149

03167

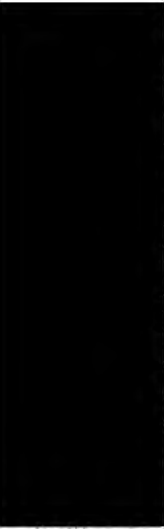
ESTE DOCUMENTO ES INCOMPARTIBLE
 SE PUEDE SU PRESENTA TROPAL
 PANT O FORTIFICACION

ESTRUMAL POCO CONSIDERO A NUTRI
 LA E. CAMBIO DE JONVULO EN
 E. 30 DIAZ GARCERAN A DEL CDR
 URBAN.

ESTRUMAL POCO CONSIDERO A NUTRI
 LA E. CAMBIO DE JONVULO EN
 E. 30 DIAZ GARCERAN A DEL CDR
 URBAN.

FEDERAL

LEGISLA O INDEPENDIENTE



SECRET

100

UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE

OFFICE OF THE SECRETARY

Washington, D. C.

1950

The Secretary of State has the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th instant, in which you refer to the fact that the United States has not yet received the information which you have furnished in your letter of the 10th instant, and to advise you that the information which you have furnished in your letter of the 10th instant is being reviewed and that a final decision will be made as soon as possible.

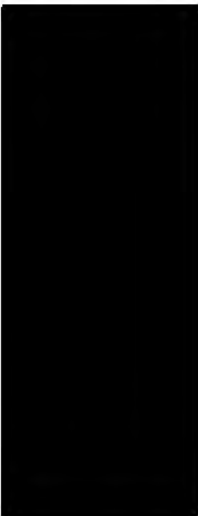
The Secretary of State is also in receipt of the letter of the 10th instant from the United States Department of State, in which you refer to the fact that the United States has not yet received the information which you have furnished in your letter of the 10th instant, and to advise you that the information which you have furnished in your letter of the 10th instant is being reviewed and that a final decision will be made as soon as possible.

The Secretary of State is also in receipt of the letter of the 10th instant from the United States Department of State, in which you refer to the fact that the United States has not yet received the information which you have furnished in your letter of the 10th instant, and to advise you that the information which you have furnished in your letter of the 10th instant is being reviewed and that a final decision will be made as soon as possible.

The Secretary of State is also in receipt of the letter of the 10th instant from the United States Department of State, in which you refer to the fact that the United States has not yet received the information which you have furnished in your letter of the 10th instant, and to advise you that the information which you have furnished in your letter of the 10th instant is being reviewed and that a final decision will be made as soon as possible.

SECRET

100



1968-1969

1969-1970

1970-1971

1971-1972

1972-1973



151
~~07 1139~~

152

~~0: 1140~~

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

[Redacted]

[Redacted]

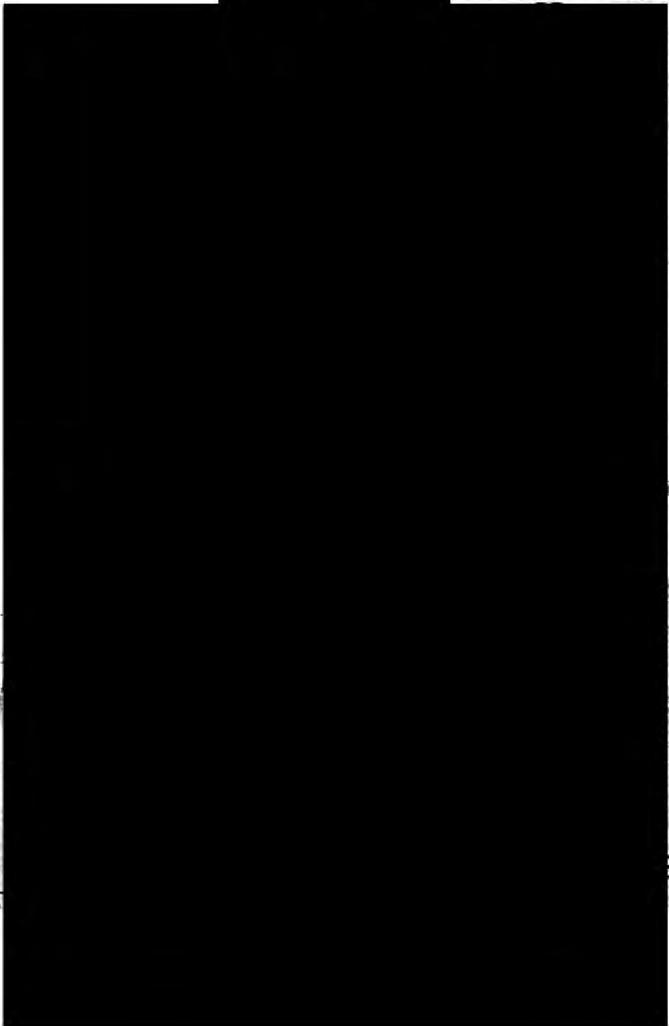
IDENTIFICACION PERSONAL
NOMBRE: [Redacted]
CURP: [Redacted]
ESTADO: [Redacted]
MUNICIPIO: [Redacted]
CARRERA: [Redacted]
CATEGORIA: [Redacted]
CARRERA: [Redacted]
CATEGORIA: [Redacted]

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

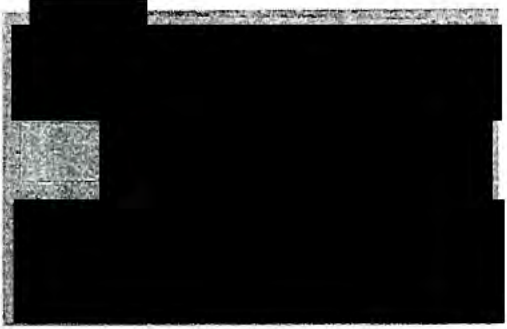
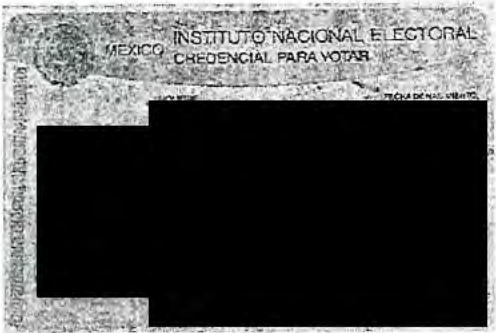
[Redacted]

[Redacted]

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SERVICIO MILITAR NACIONAL



153
01/11/11



154

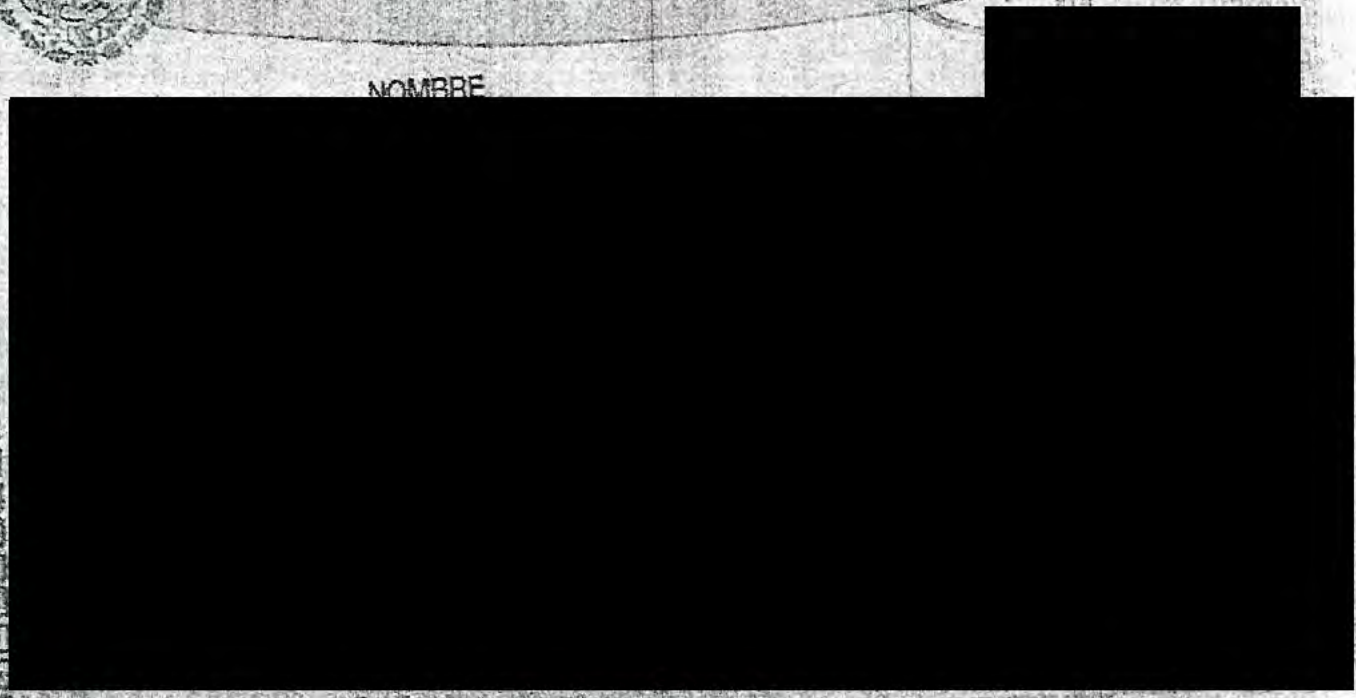
~~07 2142~~

ISS
01 3143



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE



156
~~67344~~

PROCESSED UNDER THE PROVISIONS OF THE PRIVACY ACT AND / OR THE ACCESS TO INFORMATION ACT
→ 123

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

157
~~1145~~

Ciudad de México a 15 de mayo de 2017

Mediante la presente se hace constar que adjunto a la queja se entrega CD que contiene la relación de elementos consignados en el apartado de pruebas, salvo dos instrumentos notariales que se entregan físicamente y en original.

Sin otro particular

Atentamente





003246

ESTADO

INE/Q-COF-UTF/56/2017/EDOMEX



Q-1147

INE/Q-COF-UTF/56/2017/EDOMEX